



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624808	Marcia Esther Peña Rojas, en representación de Espacio Social SPA	Mixta	Turquesa	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 31.07.2025. Al escrito presentado con fecha 18-08-2025: No ha lugar por cuanto en el escrito no acompaña el poder solicitado por esta institución en el cual Marcia Esther Peña Rojas tenga poder para representantar a Espacio Social SPA.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628123	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Kabushiki Kaisha CSR (also trading as CSR, Inc.)	Mixta	SOULNOTE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare si "celdas" corresponde a "celdas solares", "Celdas electrolíticas", "Celdas galvánicas" o "Celdas de combustible de hidrógeno". 2. Especifique "estantes" en "soportes y estantes para aparatos y máquinas de telecomunicación" puesto que no es un producto propio de clase 9. 3. Aclare "VHF" en "transceptores vhf para aeronaves" toda vez que no se aceptan siglas en la redacción de productos, salvo que estén explícitamente incluidas en el clasificador. 4. Aclare "clips de cinturón para aparatos eléctricos o electrónicos portátiles" puesto que no ha sido posible determinar el producto con claridad. 5. Especifique "dispositivos antiinterferencias" ya que la redacción es muy general y genera confusión con algunos productos de clase 17, amodo de sugerencia en esta clase hay "Filtros de interferencias electromagnéticas; Filtros de interferencias radioeléctricas; Filtros de interferencias electromagnéticas para amplificadores; Filtros de interferencias electromagnéticas para radios". 6. Aclare "transmisores de rayos ultrarrojos" no ha sido posible determinar el producto. 7. Aclare "pre-main" en "amplificadores pre-main". 8. Aclare "phono" en "amplificadores ecualizadores phono" 9. Corrija "mezcladores de audio para dj" por "mezcladores de audio para disc-jockey". 10. Reclasifique a clase 17 "aisladores". 11. Especifique "equipo educativo" en "equipos educativos de frecuencia de audio variable; equipos educativos audiovisuales".



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628240	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PABLO RUCCI, TOMAS GIULIANI y MARIANO PFAFFEN	Mixta	GRANGER	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique a base de que son las "barritas energéticas" en "barritas de cereales y barritas energéticas". 2. Aclare "barritas sustitutivas de comidas a base de cereales" puesto que genera confusión con productos propios de clase 5 como "Barritas dietéticas en cuanto sustitutos de comidas", toda vez que las ser sustito de comida se genera una relación con que la barra sea dietetica. 3. Aclare "barritas tentempié que contienen una mezcla de granos, nueces y frutas secas (confitería)" puestoque por la composición parece ser más un produxto clase 29 como "Barritas de aperitivo a base de frutos secos; Barritas de aperitivo a base de semillas y frutos secos". 4. Corrija "cereales" por "Cereales procesados" y asi evitar confusiones con productos como "Cereales sin procesar" de clase 31. 5. corrija "pasta con huevo" por "Pasta al huevo" a fin de evitar confusión con "Pastas para untar a base de huevos" de clase 29. <p>A escrito de fecha 01-07-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 270.509, 270.514 y 270.519.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628286	María Ignacia Alliende Ruiz-tagle, en representación de Role Rangers Outplacement SpA	Mixta	R R	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "consultoria en empleabilidad, relocalización laboral, selección de personal" por "consultoría en materia de empleo y contratación de personal, recolocación laboral, selección de personal".</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Correcciones de oficio (ya hechas a la solicitud):</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "R R".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ROLE RANGERS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ROLE RANGERS por R R a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635972	Kriss Germaine Hurtado Herrera, en representación de INGENIERÍA, CONTROL Y GESTIÓN EMPRESARIAL SPA	Mixta	INCOGEM INGENIERIA, CONTROL Y GESTION EMPRESARIAL	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Atendido a que el escrito nada dice, se reitera la observación pues la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Yerko Ignacio Bugueño Vega, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>A escrito de fecha 27-08-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Respecto del resto este a lo previamente resuelto.</p>
1636353	Rosyris Abigail Baron Garcia, en representación de PASTEQUE ROSYRIS BARON, SERVICIO DE COMIDAS E.I.R.L	Denominativa	PASTEQUE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado <u>no sirve para acreditar la representación puesto que ha sido otorgado por Rosyris Abigail Baron Garcia, por si misma.</u></p> <p>Para cumplir correctamente Rosyris Abigail Baron Garcia en nombre y representación de PASTEQUE ROSYRIS BARON, SERVICIO DE COMIDAS E.I.R.L deberá otorgar un poder a John Alfredo Rojas Reyes, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Adicionalmente, deberá acompañar la respectiva individualización del nuevo representante, esto es, cédula de identidad, teléfono, dirección y correo electrónico.</p> <p>A escrito de fecha 29-08-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637550	Tito Francisco San Juan Cordero, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL TNG LTDA	Denominativa	TNG INSTRUMENT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera la observación puesto que el documento acompañado es el mismo que el observado, y que por sí solo no sirve para acreditar la representación, puesto que en él no se identifican las facultades delegadas. El documento que se use para acreditar la representación debe contener el nombramiento y las facultades que la persona ostenta, porello, se recomienda una copia íntegra del estatuto social. A escrito de fecha 01-09-2025: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638571	Weizhou He, en representación de Weizhou He	Mixta	Patio Chacabuco	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, aclare al solicitante atendido que no queda claro si es la persona jurídica DISTRIBUIDORA Y VENTA DE ALIMENTOS YU HE LIMITADA y el representante de esta sería HE WEIZHOU, o si el solicitante y futuro titular es HE WEIZHOU y el documento de la persona jurídica se acompañó por error.</p> <p>En caso de ser la solicitante la persona jurídica debiera acompañar los datos de individualización de la empresa, RUT, domicilio, razón social, y acompañarse el texto completo de la escritura social en que conste que el representante de ella es HE WEIZHOU.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639043	javier ignacio moreira vergara, en representación de COMERCIAL JAVIER IGNACIO MOREIRA VERGARA E.I.R.L	Mixta	jmv imports	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1639048	Pamela Alejandra Díaz Romero, en representación de Machine Monitoring spa	Mixta	Machine Monitoring	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639362	Hernán Alberto Jofré Canales, en representación de ANTARES PATAGONIA SPA	Denominativa	PATAGONIA EXP	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En virtud de la documentación acompañada en la cual señala a HOLDING PATAGONIA ADVENTURE SpA como representante, acompañe los datos (Nombre completo o razón social, RUT, correo electrónico y domicilio) para ser incorporados en nuestra base de datos, o bien, acompañe un poder en el cual ANTARES PATAGONIA SPA otorgue poder a Hernán Alberto Jofré Canales para la tramitación ante este instituto.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639366	Diego Ernesto Moraga Adasme	Mixta	Cobron	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única Cristóbal Alonso Tobar Zúñiga, y no corresponde a la de quien aparece como representante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639383	Rafi Basil	Denominativa	FAMILIA CENTER	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única Claudio Roberto Novoa Araya, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639390	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Farmaceutica Xenius SPA	Mixta	X XENIUS PHARMA.	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639397	Eduardo José Fierro Duarte, en representación de EDUARDO JOSE FIERRO DUARTE PLASTICOS E.I.R.L.	Mixta	Angelplast	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639402	Mauro Alejandro Díaz Valdés, en representación de D&M SpA	Denominativa	Adanes	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo es una declaración jurada de inicio de actividades, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se hubiera acordado que la administración de la sociedad sea en forma conjunta por más de una persona, deberá acompañar un poder firmado conjuntamente por los representantes según el estatuto, designando un solo representante ante el INAPI.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613624	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de JYP ENTERTAINMENT CORPORATION	Mixta	KickFlip	A escrito de fecha 25-08-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616130	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de David Francisco Espinoza Segura	Mixta	TAMARA HERRERA	A escrito de fecha 27-08-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617041	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PETCO ANIMAL SUPPLIES STORES, INC.	Denominativa	WHERE THE PETS GO	A escrito de fecha 03-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1620742	Angelita María Brandt Urenda	Denominativa	désirée	A escrito de fecha 27-08-2025. Por cumplido lo ordenado.
1621653	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de POSEIDON OCEAN SYSTEMS LTD.	Denominativa	TRIDENT HYBRID	A escrito de fecha 29-08-2025. Por cumplido lo ordenado.
1621893	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Universal Navigation Inc.	Denominativa	UNISWAP	A escrito de fecha 29-08-2025. Por cumplido lo ordenado.
1622127	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Universal Navigation Inc.	Figurativa		A escrito de fecha 29-08-2025. Por cumplido lo ordenado.
1622187	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Dingfeng Technology Co., Ltd.	Denominativa	Kwumsky	A escrito de fecha 25-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1622347	Juan Gabriel Valenzuela Quiñilén, en representación de Nelson Jesús Flores Ramírez y Juan Gabriel Valenzuela Quiñilén	Denominativa	La Sociedad Ranchera	A escritos de fecha 25-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1622390	Hans Kristofer Lavín Loyola, en representación de Comercial Loyola Lavín Limitada	Mixta	MOLDES FÁCIL HACERLO FÁCIL... ES LA IDEA.	A escrito de fecha 25-08-2025. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditado pago de tasa adicional y se incorpora clase 42.
1622867	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Luis Fernando Cáceres Sepúlveda	Denominativa	Direcpro	A escrito de fecha 25-08-2025. Por cumplido lo ordenado.
1623049	SILVA ABOGADOS , en representación de Snow Truck Shanghai Limited	Mixta	JACKSON WANG	A escrito de fecha 25-08-2025. Por cumplido lo ordenado.
1623403	Badilla Davis Limitada, en representación de Universal Television LLC	Denominativa	THE PAPER	A escrito de fecha 27-08-2025. Por cumplido lo ordenado.
1623482	Eduardo Andrés Muñoz Quiroz, en representación de Víctor Sebastián Álvarez Yáñez	Mixta	Nuevo Rumbo	A escritos de fecha 28-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1623665	Isabel Palma Rodríguez, en representación de Camino a la Mesa Ltda.	Mixta	Camino a la Mesa	A escrito de fecha 27-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1623751	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cristalim Ltda.	Mixta	PROVEECASINOS	A escrito de fecha 25-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1623846	Bárbara Andrea Jara Durán	Denominativa	NoakBio	A escrito de fecha 25-08-2025. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624011	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gerardo Zenen Ortiz Olea	Mixta	GOLDMET	A escrito de fecha 27-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1624012	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD GRUPO INVERSIONES TM LIMITADA	Mixta	ÁGORA CENTER	A escrito de fecha 28-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1624013	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cristian Fabián Quiroga Ríos	Mixta	VIAL TERRA REPUESTOS DE MAQUINARIA	A escrito de fecha 28-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1624014	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TAXLINK SPA	Mixta	TAXLINK	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 25-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado
1624018	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INDUSTRIAL RAPTOR SPA	Mixta	INDUSTRIAL RAPTOR	A escrito de fecha 25-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1624019	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Catalina Maruri Legarraga	Mixta	MARCA RURAL	A escrito de fecha 25-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1624070	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fundación Conectando en Femenino	Mixta	CONECTANDO EN FEMENINO	A escrito de fecha 28-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1624081	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Edward Matías Alaniz Le Cerf	Mixta	EME TRANSLOG	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 28-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1624100	MARIANA FERNANDA ELBERG LIBEDINSKY, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ELBERG SPA	Mixta	MOM AND BABY LA CLÍNICA ONLINE PARA TI Y TU BEBÉ	A escrito de fecha 25-08-2025. Por cumplido lo ordenado.
1624227	Paiva y Compañía Limitada, en representación de Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza	Denominativa	TESIS PAIS	A escritos de fecha 27-08-2025. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditado pago de tasa de clase adicional 41.
1624280	SILVA ABOGADOS, en representación de AES Andes S.A.	Mixta	aes Chile	A escrito de fecha 27-08-2025. Por cumplido lo ordenado.
1624391	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Marcelo Arturo Rojo González	Mixta	PROTECHNIK	A escrito de fecha 25-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1624392	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jorge Antonio Gamboa Soto	Mixta	DORON CAJAS DE CAMBIO	A escrito de fecha 28-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624673	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Francisco José Alcaíno Serón	Mixta	CASA BIANCA PIZZERÍA WITH WINES	Al escrito presentado con fecha 19-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 272855
1624748	Camila Antonia Valenzuela Alarcón, en representación de Confecciones Guardia Nocturna SPA	Mixta	Guardia nocturna	Al escrito presentado con fecha 19-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1624923	Nicolás Mauricio González Cereceda, en representación de Plan Despegue SpA	Denominativa	plandespegue	Al escrito presentado con fecha 19-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1624937	Nicolás Montero Portilla, en representación de Viña Casa Donoso SPA	Mixta	Sail Wind	1. Al escrito presentado con fecha 18-08-2025 (EM862549): Téngase por cumplido lo ordenado. 2. Al escrito presentado con fecha 18-08-2025 (EM862566): Téngase por cumplido lo ordenado.
1625042	Rossana María Parra Lazarovich, en representación de Cuanto aprendí	Mixta	Cuanto aprendí	Al escrito presentado con fecha 21-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1625057	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARATA & ARATA COMERCIAL LIMITADA	Mixta	EDDA	Al escrito presentado con fecha 20-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 272909.
1625058	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARATA & ARATA COMERCIAL LIMITADA	Mixta	ITALPACK ENVASES DESCARTABLES	Al escrito presentado con fecha 20-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 272909
1625104	Fernando Ezequiel Sturzenegger	Figurativa		Al escrito presentado con fecha 18-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1625336	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de ACOSTA & AGUAYO S.A.	Mixta	ACOSTA & AGUAYO INTERMODAL LOGISTICS SINCE 1991	Al escrito presentado con fecha 18-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese nombre de la marca y etiqueta en la base de datos.
1625343	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de ACOSTA & AGUAYO S.A.	Mixta	ACOSTA & AGUAYO INTERMODAL LOGISTICS SINCE 1991	- Al escrito presentado con fecha 18-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese el nombre y la etiqueta en la base de datos. - Se hace presente que es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625489	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de BLOCKCHAIN GAME PARTNERS, INC.	Mixta	GALA	Al escrito presentado con fecha 20-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1625500	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de importaciones movitelnet limitada	Mixta	M MOVITELNET IMPORTACIONES	1. Al escrito presentado con fecha 22-08-2025 (EM866948): Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos de la representante en la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 273040 Al segundo otrosí: Téngase presente desistimiento de las clases 3, 11, 12, 21. 2. Al escrito presentado con fecha 22-08-2025 (EM866955): Téngase por cumplido lo ordenado.
1625523	Alex Rodrigo Severin Saavedra, en representación de Jorge Andrés Aubel Chandía	Mixta	VICONF	Al escrito presentado con fecha 20-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 272908.
1625750	Pablo Adolfo Vargas Ortiz, en representación de Cirrus SPA	Denominativa	Cirrus Patagonia	Al escrito presentado con fecha 19-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1625788	Matías Esteban Silva Cáceres, en representación de SOLUCIONES TECNOLÓGICAS MSC SpA	Mixta	BarEasy	Al escrito presentado con fecha 18-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1625932	Rodrigo Wladimir Ambiado Rey, en representación de ECOSURCHILE SPA	Mixta	Araucanía Andina Un viaje lleno de magia...	Al escrito presentado con fecha 19-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos. No ha lugar a la incorporación de "acompañamiento de viajeros y mensajería" por cuanto no es un servicio que haya sido pedido inicialmente y tampoco fue observado por esta oficina.
1625960	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de SERVICIOS GASTRONÓMICOS DURÁN & MAINAT SPA	Mixta	Amato Caffè	Al escrito presentado con fecha 19-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1626151	Jorge Emiliano Godoy Cárdenas, en representación de NAVIGPS SERVICIOS TECNOLÓGICOS SPA	Mixta	NAVIGPS	Al escrito presentado con fecha 20-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626155	José Manuel Larrain Prieto	Denominativa	SISLA	Al escrito presentado con fecha 21-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1626301	Juan Pablo Hidalgo Guerrero, en representación de SISIP SPA	Mixta	sisip	Al escrito presentado con fecha 21-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1626309	Lisandra Melivilu López, en representación de SERVICIOS MEDICOS LISANDRA MELIVILU LOPEZ EIRL	Mixta	PSICOSANA	Al escrito presentado con fecha 22-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1626369	Alberto Gesswein Scherpf, en representación de Asesorías y Producciones Gesswein Ltda.	Denominativa	Me rompiste el corazón	Al escrito presentado con fecha 19-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1626428	Solange Macarena Delgado Cisterna, en representación de servicios de belleza solange delgado EIRL	Mixta	Vida Mía	Al escrito presentado con fecha 19-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1626431	Jorge Garay Pérez, en representación de ZURU IP LIMITED	Denominativa	SLIME MART	Al escrito presentado con fecha 19-18-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1627331	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	MIDENZAL	
1627334	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	PRENZUL	
1628241	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de José de Jesús Casillas Murillo	Denominativa	WYANDOTTE	
1628945	Felipe Orlando Pincheira Yáñez	Mixta	VILCÚN	Se corrige de oficio la denominación solicitada incorporando el tilde a la denominación, atendida la representación gráfica y descripción acompañada.
1635028	Karina Alejandra Galleguillos Cantillana, en representación de ENDULZATE SPA	Mixta	ENDULZATÉ	A escrito de fecha 03-09-2025: Téngase por cumplido lo ordendo.
1635573	Rodrigo Renán Yáñez Olea, en representación de Alejandro Antonio Flores Quítral	Denominativa	Sonora Sensacion	A escrito de fecha 27-08-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 273225.
1635819	Ruth Del Carmen Mora Carvallo, en representación de Carvacal SPA	Mixta	Legal Firma	A escrito de fecha 29-08-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635825	Jocelyn Macarena Badilla Castro, en representación de Camila Fernanda Muñoz Medina y Jocelyn Macarena Badilla Castro	Mixta	la petite fille	A escrito de fecha 03-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1636002	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Latinoamericanas W S.A.S.	Denominativa	KUNEVO HOLDING BVI	A escrito de fecha 02-09-2025: A lo principal: Se tiene por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 273474 y 215976. Al otrosí: Téngase por ratificado.
1636006	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Latinoamericanas W S.A.S.	Denominativa	WAIKEN ILW HOLDING	A escrito de fecha 02-09-2025: A lo principal: Se tiene por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 273474 y 215976. Al otrosí: Téngase por ratificado.
1636007	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Latinoamericanas W S.A.S.	Denominativa	ZORIX TECHNOLOGIES	A escrito de fecha 02-09-2025: A lo principal: Se tiene por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 273474 y 215976. Al otrosí: Téngase por ratificado.
1636351	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de FERNANDO LIRA CARRASCO E.I.R.L.	Denominativa	Caudal Asesoría Inmobiliaria	A escrito de fecha 29-08-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 273412, se actualiza la base de datos.
1637502	Carlos Javier López González, en representación de Hooked Brand SpA	Mixta	Hooked Est. 2023	A escritos de fecha 01-09-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1637524	Ana María Morales Urrutia	Denominativa	Estoico	A escrito de fecha 26-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1637553	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COOPERATIVA AGRÍCOLA WALUNG LIMITADA	Mixta	WALÜNG	A escrito de fecha 01-09-2025: Téngase pro cumplido lo ordenado.
1637599	Hernan eduardo Rojas Avendaño, en representación de La casa del spiedo spa	Mixta	La casa del spiedo	A escritos de fecha 28-08-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1638058	José Agustín Moller Rodríguez, en representación de Lup SpA	Denominativa	Lup	A escrito de fecha 30-08-2025: Téngase por aclarada la titularidad y se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1638637	Cindy Evelyn Lizana Carreño	Denominativa	LAPICINDY	A escrito de fecha 03-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1638788	Álvaro Marcelo Avendaño Limardo, en representación de TORRENT PHARMACEUTICALS LIMITED	Denominativa	TELDAY H	
1638791	Álvaro Marcelo Avendaño Limardo, en representación de TORRENT PHARMACEUTICALS LIMITED	Denominativa	Q-MIND	
1638794	Gabriel Alejandro Rada Giacaman, en representación de Fundación de Beneficiencia Pública, Científica y Educacional Epistemonikos	Mixta	Sustainable Knowledge Platform by Epistemonikos	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638795	Álvaro Marcelo Avendaño Limardo, en representación de TORRENT PHARMACEUTICALS LIMITED	Denominativa	COMBLOK	
1638800	Manuel Hernán Castillo Zúñiga	Mixta	tree5	
1638802	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de BATHLAND SpA,	Mixta	BATHLAND	
1638803	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Antonella Sofía Rosati Huguet	Mixta	JELLY NAILS	
1638804	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Marcia Paola Miranda Escala	Mixta	PRIMAL TRAINING	
1638808	Constanza Brunner Halpern	Mixta	contibrunnerphoto	
1638812	Felipe Alejandro Varas Rodríguez	Mixta	Patitas Crujientes	
1638814	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de SERVICIOS PERSONALES DE EDUCACIÓN CAMILA RUZ E.I.R.L	Mixta	Flying Bird Yoga	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638820	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de ISTORELA SPA	Mixta	iSTORELA BY GG LA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "iSTORELA BY GG LA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "El elemento central es un logotipo con la palabra "iSTORELA BY GG", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, a saber, "iSTORELA BY GG" por "iSTORELA BY GG LA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1638822	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de PRODG AMERICA LLC	Mixta	PRO DG SYSTEMS	
1638826	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Grupo RPM SpA	Mixta	OFEN	
1638839	Judith Olivia López Cumsille, en representación de ECO CAPITAL CHILE S.A	Mixta	Restaurante Rafaella	De oficio se corrige descripción de etiquetas
1639044	Judith Olivia López Cumsille, en representación de ECO CAPITAL CHILE S.A	Mixta	Viajero Hostel	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639050	Gonzalo Rodrigo Schulz Del Villar	Mixta	BEE KING	
1639051	Wilson Junior Urdaneta Añez, en representación de BUCCAL CLINIC SPA	Mixta	Buccal Clinic	
1639056	Julio Alfonso Jopia Morales, en representación de ANDES WILD LAND SPA	Mixta	FOXTERRA	
1639057	MIÑO GESTION, en representación de Centro de Salud FVG SPA	Mixta	+ los alamos clínica dental & medica	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica y se eliminar los elemenos de la captura de pantalla.
1639059	Guillermo Andrés Núñez Stuardo	Mixta	HYDRONOCK	
1639061	Pablo Tomás Santa María Castro	Mixta	VANELAN	
1639063	Jianyong Teng, en representación de COMERCIAL AUCHAN LIMITADA	Mixta	AUCHAN	
1639071	MIÑO GESTION, en representación de Exequiel Alonso Garay Silva y Aranza Alejandra Jara Sereño	Mixta	REY OSO no entregamos regalos entregamos momentos	
1639073	Joaquín Andrés Couyoumdjian Díaz	Mixta	abitia	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639077	MIÑO GESTION, en representación de EL PESCADOR SPA	Mixta	Pescador Pesca Profesional con mosca Chile	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Pescador Pesca Profesional con mosca Chile".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "El elemento central es un logotipo con la palabra "EL PESCADOR", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, a saber, "EL PESCADOR" por "Pescador Pesca Profesional con mosca Chile" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1639113	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SERVICIOS DIGITALES EN ORTODONCIA SPA	Mixta	ORTODONCISTA DIGITAL OD LAB	
1639114	MIÑO GESTION, en representación de Jose Atilio Prieto Vargas	Denominativa	IG	
1639115	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de Carolina Del Carmen Cuneo Zúñiga	Mixta	KALIMERA RESEARCH & BRAND STUDIO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639120	Daniela Soledad Reyes González, en representación de Venta de productos culturales Daniela Soledad Reyes González EIRL	Denominativa	Naturaleza Inarrumen	
1639271	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de María Teresa Oyarzún Almendra	Mixta	Infulatte Vegan Blend	
1639274	Arturo Alejandro Alfaro Hoeneisen, en representación de COMERCIALIZADORA CONCEPCION RYA LIMITADA	Mixta	BODEGA AHORRO	
1639278	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de MIL FOODS S.A.	Mixta	FRITZ	
1639280	Alejandro Sebastián Aravena Magerkurth, en representación de COMERCIALIZADORA BUNA LIMITADA	Mixta	Buna	
1639283	Paulina Nazar Massuh, en representación de César Rodrigo Martínez Fernández	Mixta	Fogón Nativo	
1639285	Mireya De Las Nieves Díaz Gutiérrez	Mixta	Spacio Mujer	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1639286	Miguel Angel Valdebenito Valenzuela, en representación de comercializadora V&M Spa	Mixta	FRESHCARE libertad y confianza	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639290	Milagros Del Valle Reyes Montagne	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "MILIÚ'SHOP".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "MILIÚ'SHOP", por inexistente en la representación gráfica acompañada, y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos.</p>
1639294	María Gabriela Ñiguez Concha	Mixta	Jote Negro	
1639295	Manuel José Vergara Peña Y Lillo, en representación de INVERSIONES A3 SpA	Mixta	Ref	
1639297	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de JOSE GERARDO DEL JESUS LANDAETA ZABALA	Mixta	NN NATURAL NUTRITION	
1639298	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Servicios Integrales Nómade Chile SpA	Mixta	NMD TRAILERCAMP	
1639306	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de HOLTEC SPA	Denominativa	MESA REDONDA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639307	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de FRANCISCO MARCELO TAMAGNONE	Mixta	SONOFLIX	
1639309	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Galenicum Derma, S. L. U.	Denominativa	MINOXGALEN	
1639312	IBEROCAPITAL PROFESIONALES LIMITADA, en representación de FRANCISCO MARCELO TAMAGNONE	Mixta	ASARUC SONO ACADEMY	
1639329	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Importadora y comercializadora Evelyn Johanna Yévenes Barriga EIrI	Mixta	BUENA PINTA	
1639330	Patricio Alejandro Soto Castillo	Denominativa	Peludos Urbanos	
1639331	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Asesorías y Servicios en Comercio Exterior SpA.	Mixta	Accex Chile	
1639332	Hugo Alejandro Mellado Melgarejo	Denominativa	Takumy	
1639333	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de Fernanda Valentina Villalobos Cortés	Denominativa	KATTEYES	
1639334	Alejandro René Ávila Rojas	Denominativa	JULIETA	
1639337	Daniela Paz Del Río Castillo, en representación de Las Rengifo Spa	Mixta	Las Rengifo	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Fotografía antigua en modo sepia de dos señoras mayores de época con vestimenta de trabajadoras de cocina o destilería, ambas mujeres sonríen efusivamente y sostienen un vaso y comida, frente a ellas unos recipientes y sobre esta el nombre de la marca Las Rengifo y sobre esta en letras mas pequeñas la palabra Destileria, todas las letras en color blanco.
1639343	George Tumani Bahna	Mixta	TUMANI	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Nombre de la marca TUMANI en letras mayúsculas de color verde, al costado izquierdo 3 líneas curvas 2 de color verde una en azul, bajo esta el slogan TRADICIÓN E INNOVACIÓN EN PLÁSTICOS en color azul, todo sobre fondo blanco.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639347	Leonardo Esteban Ramírez Silva, en representación de PESCADOR SPA	Mixta	PESCADOR	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Nombre de la marca PESCADOR en letras mayúsculas de color negro al costado izquierdo diseño estilizado compuesto de figuras circulares simulando a una libélula terminando en su cola con un diseño similar a un anzuelo, todo en negro con fondo blanco.
1639348	Christopher Walter Duk Oteiza	Mixta	DA DUKAL Automotriz	Se corrige de oficio la denominación solicitada, atendida la representación gráfica acompañada, quedando en los siguientes términos: DA DUKAL Automotriz De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Nombre de la marca dividida en 3 partes, primero las letras DA, en letras gruesas y grandes en color azul y plateado metalizado, bajo esta en letras mas pequeñas la palabras DUKAL en mayúscula de forma cuadrículada y de color metalizado y mas abajo en letras mas pequeñas en minúscula Automotriz en el mismo color, todo en fondo negro.
1639352	Jorge Haroldo Vergara Núñez	Mixta	La Gozadera BAILABLE	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Nombre de la marca La Gozadera BAILABLE, en colores amarillo, anaranjado y violeta, donde la palabras La Gozadera escritas en letras mas grandes y manuscritas estilizadas con líneas curvas en los extremos y subrayada, bajo esta BAILABLE en letras mayúsculas, gruesas y mas pequeñas, todo en fondo negro.
1639358	Antonio Leandro Palumbo Stefanelli	Mixta	OPPIDO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639359	Maria Daniela Torrealba Aponte	Mixta	D Dani SpA Bienestar con propósito	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "D Dani SpA Bienestar con propósito".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Dani SpA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Dani SpA, por D Dani SpA Bienestar con propósito, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1639360	MIÑO GESTION, en representación de Francisco Agustín Hraсте Cárdenas	Mixta	MARINA MAR DE TAPAS	
1639361	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Agrícola Esmeralda Limitada	Denominativa	Ciclo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639363	José Luis Gómez Novoa	Mixta	Bobabú Drinks & Bubble tea	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Bobabú Drinks & Bubble tea".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Bobabú, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Bobabú, por Bobabú Drinks & Bubble tea, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1639364	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de ITALCOL OCCIDENTE S.A.	Denominativa	PRIMERO LO NUESTRO	
1639367	Joaquín Matías Sánchez Sepúlveda	Mixta	Ecos Musicales Academia	
1639368	Mauricio Hernán Gallardo Rojas, en representación de Sergio Fabián Ader	Denominativa	SOLIDOPAY	
1639370	Gianfranco Clemente Guggiana Varas, en representación de DESGRAVAMEN ONLINE SpA	Denominativa	Desgravamen Online	
1639372	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Miguel Angel Salas Gómez	Denominativa	Espacio Oriente	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639373	Constanza Hess Arteaga, en representación de Sociedad Profesional Centro Médico y Estético Integral Limitada	Denominativa	Lady Pistacho	
1639375	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PRE-UNIC S.A.	Mixta	MAKE UP TOOLS	
1639376	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PAPELERA REYES S.A.C.	Mixta	PÉTALO	
1639378	Ignacio Felipe Inostroza Morales	Denominativa	El Ancla	
1639380	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Marco Andrés Santana Vargas	Mixta	WAIKI NAWEL	
1639381	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Franco Calzados SAC	Mixta	NONOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639384	Tomás Ignacio Reiner Acevedo, en representación de Siddhi Coffee SpA	Mixta	Serencia Costa Rica	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Serencia Costa Rica".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Serencia, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Serencia, por Serencia Costa Rica, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1639385	Carolina Andrea Chávez Gatica	Denominativa	VeniFit	
1639387	MIÑO GESTION, en representación de VMEDIOS SPA	Mixta	VMEDIOS	
1639389	Stephanie Solange López Lazcano	Mixta	Ferva Ingeniería	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.
1639392	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de TRES DREAMS SPA	Mixta	GRUPO 5	
1639393	Julio Alfonso Jopia Morales, en representación de IMPORTADORA NUCLEUS LIMITADA	Denominativa	VOLTAI	
1639395	Claudio Alarcón Arriagada	Denominativa	PROTOCOLO FELVAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639396	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de GSI RENTAS ERNC IV SPA	Mixta	RL Renewable Leases	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "RL RENEWABLE LEASES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Denominación", "RL por barras radiales tonos verdes intensos en la parte superior hasta amarillos en la parte inferior que evocan dinamismo, energía y movimiento y al costado derecho se lee "RENEWABLE" en la parte superior y "LEASES" en la parte inferior ambas en letras negras y todo en fondo blanco", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RL por barras radiales tonos verdes intensos en la parte superior hasta amarillos en la parte inferior que evocan dinamismo, energía y movimiento y al costado derecho se lee "RENEWABLE" en la parte superior y "LEASES" en la parte inferior ambas en letras negras y todo en fondo blanc, por RL RENEWABLE LEASES, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639398	José Antonio Silva Soler, en representación de In-House Company SpA	Denominativa	basejurisprudencial.cl	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639400	José Andrés Urrea Nazar, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA E INMOBILIARIA TERA RESTAURANT SpA	Mixta	ANTI CUCHE ROS National Food	<p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada atendida la presentación gráfica, eliminando la frase: "sobre las cuales no se solicita protección" atendido que: (i) Constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ANTI CUCHE ROS NATIONAL FOOD". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ANTI CUCHE ROS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ANTI CUCHE ROS, por ANTI CUCHE ROS NATIONAL FOOD, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639401	Felipe Mahns Fleischmann, en representación de Cirmar Spa	Mixta	Mejillón Circular	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1639404	MIÑO GESTION, en representación de DIMACO CONSTITUCION LTDA	Mixta	DIMACO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1639405	Estudio Carey Limitada , en representación de The Polo/Lauren Company L.P.	Denominativa	POLO RALPH LAUREN	
1639406	Felipe Ibáñez Lecaros	Denominativa	HUNTER	
1639407	Roger Marcelo Morales Valdivieso	Denominativa	Duangel el caído de los cielos	
1639450	Paulina Nazar Massuh, en representación de Maestranza y maquinarias Bolomey LTDA	Mixta	BOLMAQ	
1639451	Angelo Ignacio Flores Sandoval	Denominativa	Kodax	
1639452	Bárbara Constanza Allendes Arancibia, en representación de Costa Ema SpA	Denominativa	CDRINKS	
1639454	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Melissa Angelina Tapia Castillo	Mixta	MELTA	
1639455	Mengdan Tang, en representación de HD HOGAR SpA	Mixta	HD HOGAR SPA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1639459	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de KARAOK SPA	Mixta	KARA OK ESTUDIO EL PRIMER KARAOK ESTILO ASIÁTICO DE CHILE	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1639460	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de EVENTOS G.P.A SPA	Denominativa	FUERTES DE VALDIVIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639462	Luis Danilo Altamirano Apablaza	Mixta	DANILO ALTAMIRANO	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "DANILO ALTAMIRANO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "DANILO ALTAMIRANO", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido y se elimina la transliteración. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1639494	Javiera Andrea Aguirre Carreño, en representación de javiera carreño spa	Denominativa	cambra	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1639495	Juan Carlos Medina Muñoz	Denominativa	Tio Salva	
1639496	Felipe Irrarrazaval Rodríguez, en representación de Lunko Spa	Mixta	Lunko	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción
1639497	Micheline Andrea Silva Santander, en representación de MICHELINE ANDREA SILVA SANTANDER, SERVICIOS E.I.R.L	Denominativa	Quimiolapsus	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1639498	José Miguel Carrera Villagrán	Mixta	+FIRME	
1639499	Nicolás Matías Fritsch Negrete	Denominativa	Nodevelop	
1639500	Rodrigo Anselmo Escobar Quintana	Denominativa	ULTRAFast	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639501	Jitendra Nanikram Goklani	Denominativa	NICHE AVENUE	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: AVENIDA NICH0
1639502	Mauricio Alberto Quiñones Reyes, en representación de Diqsa Abastecimientos Limitada	Mixta	DIQSA SERVICE & SUPPLIES	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada, quedando en los siguientes términos: DIQSA SERVICE & SUPPLIES Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: SERVICIO Y SUMINISTROS DIQSA Se elimina de oficio el signo ® atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Nombre de la marca DIQSA en letras grandes azules donde la letra D está compuesta por varias 3 líneas gruesas al costado izquierdo, bajo esto el resto de la marca SERVICE & SUPPLIES en letras mas pequeñas, todo en fondo azul.
1639503	Héctor Antonio Pizarro Ceballos	Denominativa	Austral Energy	
1639504	Florangel Josefina Delgado Felibert	Mixta	Entre Panas Sabor Venezolano	
1639505	Argenis Josue Moreno Chirinos	Mixta	tashi SUSHI BURGER'S	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: HAMBURGUESAS tashi SUSHI
1639506	Diego Andrés Inostroza Jorquera	Denominativa	ODI	
1639508	Pedro Pablo Ramirez Manchay	Mixta	SABORES DEL PERÚ Machu Picchu	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: Nombre de la marca SABORES DEL PERÚ en mayúscula y letras pequeñas y bajo esta en letras grandes y manuscritas Machu Picchu, en la parte superior líneas curva con diseño simplificado de las formaciones rocosas de Machu Picchu y bajo todo esto un tenedor y cuchillo cruzados con una línea horizontal atravesándolos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639509	Cristopher Eduardo Arias Barraza	Mixta	PPF	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada, quedando en los siguientes términos: PPF Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Letras PPF de forma estilizada, siendo las letras PP en la parte superior y la F en la inferior, las 3 letras entrelazadas de color negro y fondo blanco.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616209	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Nathalia Velasco Nieto	Denominativa	S.A. SPORT ACADEMY	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión SPORT ACADEMY que se traduce del inglés al español como academia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deportiva, esto es aquel lugar, institución u organización que se dedica a la formación y especialización en materias deportivas, es decir, describe de forma directa la naturaleza de los servicios pedidos, siendo de uso común y carente de distintividad. Se antepone el elemento S.A. que corresponde a la sigla de Sociedad Anónima que es un tipo de persona jurídica, siendo un elemento de uso común y carente de distintividad. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616258	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de TUREPUESTO.CL SPA	Mixta	TUREPUESTOYA.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1332776, marca AUTO YA, que distingue importación y exportación de vehículos de la clase 35. Registro N 1256294, marca YA, que distingue Administración y gestión de negocios; Asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos en el marco de un contrato de franquicia; servicios de intermediación comercial [conserjería]. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619144	Pablo Enrique Arancibia Jara	Denominativa	Aztekaventas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01381948, marca AZTECA, que distingue ropa blanca para uso doméstico, incluidas la toallitas de tocador; toallas de baño; toallas de cara de materias textiles; toallas de manos; toallas de materias textiles; toallas de materias textiles para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>manos; toallas de playa; toallas grandes para baño; toallas para niños; toallitas de tocador de materias textiles para la cara; toallitas faciales; toallitas para desmaquillar, tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas, de la clase 24; y al Registro N°01472341, marca AZTECA, que distingue tacos [alimentos]; nachos [chips de tortillas de maíz]; tortillas de harina o maíz; tostadas francesas congeladas; salsas; aderezos para ensalada; productos para sazonar, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619345	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Jessica Cecilia Balbontín Anaís	Denominativa	Heladería La Trinidad	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1186777 Marca Dulcería y Emporio La Trinidad Protege Banquetería (servicios de) (Procuración de alimentos); banquetes (servicios de -); bar (servicios de -); bares de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-restaurantes; cafeterías; cafeterías de autoservicio; catering (servicios de -); Fuente de soda; preparación de comidas; prestación de servicios de bar; restaurantes (servicios de -); restaurantes de autoservicio; salones de té; Sandwichería; servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicio de comidas y bebidas en tabernas; servicios de bares y restaurantes; servicios de cafés y cafeterías; servicios de cafeterías y de comedores; servicios de comidas rápidas para llevar. de la clase 43; Registro 1274845 Marca TRINIDAD Protege Alojamiento temporal en casas; Alquiler de alojamiento temporal; Hostales; Pensiones; Posadas para turistas; Provision de albergue temporal en campamentos de vacaciones; Reserva de alojamiento en camping; Reserva de alojamiento en hoteles; Reserva de alojamiento temporal; Reserva de alojamientos temporales; Reserva de hoteles; Reserva de pensiones; Reservaciones de hotel para terceros; Servicios de agencia de reserva de alojamiento temporal; Servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; Servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; Servicios de albergues juveniles; Servicios de alojamiento en complejos turísticos; Servicios de alojamiento en hoteles; Servicios de alojamiento públicos; Servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; Servicios de casas de vacaciones; Servicios de motel; Servicios de pensiones; Servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; Servicios de refugios de emergencia [suministro de vivienda temporal]; Servicios de restaurante y hotel; Servicios hoteleros. de la clase 43; Solicitud 1606975 Marca Trinidad Repostería Protege mezclas para la elaboración de repostería; productos de pastelería y repostería de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619346	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Jessica Cecilia Balbontín Anaís	Denominativa	Emporio y Dulcería La Trinidad	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1606975 Marca Trinidad Repostería Protege mezclas para la elaboración de repostería; productos de pastelería y repostería de la clase 30.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619351	Eduardo José Tagle Galilea, en representación de Smart Package Spa	Denominativa	Smart Package	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto, al consistir la marca en el conjunto SMART PACKAGE, que traducido del inglés al castellano significa Paquete inteligente, se está describiendo que los servicios pedidos en clase 39 consistirán o estarán relacionados con el concepto antes señalado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619465	Gerald Santos Zeballos Luque	Denominativa	Metaperfume	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1021063 Marca META Protege DISTRIBUCION DE DIARIOS Y REVISTAS. de la clase 41; y Registro 1453826 Marca META Protege Servicios de entretenimiento;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicación de revistas en línea no descargables, a saber, blogs con contenido definido por el usuario, blogs con contenido publicitario, de marketing y empresarial, y blogs sobre realidad virtual y realidad aumentada; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar juegos interactivos y multijugador y de un solo jugador jugados a través de internet o redes de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar videojuegos en línea, juegos de ordenador, juegos electrónicos y juegos interactivos; proporcionar un juego de ordenador para su uso en toda la red por los usuarios de la red; provisión de juegos de computador online; servicios de juegos de realidad virtual proporcionados a través de internet y otras redes de comunicación; servicios de juegos de realidad aumentada proporcionados a través de internet y otras redes de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad virtual, entretenimiento interactivo y contenidos y experiencias de realidad virtual; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad aumentada, entretenimiento interactivo y contenidos y experiencias de realidad aumentada; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad mixta, entretenimiento interactivo y contenidos y experiencias de realidad mixta; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática; servicios de juegos de realidad aumentada prestados en línea desde una red informática; producción de vídeos de realidad aumentada con fines de entretenimiento; producción de vídeos de realidad virtual con fines de entretenimiento; servicios de producción y publicación de entretenimiento multimedia; servicios de producción y postproducción de contenido de entretenimiento multimedia; servicios de entretenimiento y educativos, a saber, suministro de películas no descargables, programas de televisión, webcasts, audiovisuales y obras multimedia a través de internet, así como información, críticas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, webcasts, audiovisuales y obras multimedia; proporcionar información sobre organización de juegos de ordenador y videojuegos en línea a través de internet y otras redes de comunicación; organizar y llevar a cabo conferencias educativas; organización de exposiciones, eventos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conferencias en los ámbitos de la cultura, el entretenimiento, la educación y las redes sociales con fines no comerciales ni empresariales; organización y realización de competiciones y eventos de entretenimiento para jugadores de videojuegos, ordenadores, juegos electrónicos o interactivos multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de competiciones para fomentar el uso y el desarrollo de software y hardware de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, electrónica de consumo y videojuegos; organización de exposiciones en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de concursos destinados a reconocer, premiar y alentar a los individuos y grupos que se dedican a la automejora, la autorrealización, la caridad, la filantropía, el voluntariado, el servicio público comunitario y las actividades humanitarias, y el intercambio de productos de trabajo creativo; organización de exposiciones, conferencias y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; organización de concursos con fines educativos y de entretenimiento para desarrolladores de software; servicios educativos, a saber, organización y realización de conferencias y seminarios en los ámbitos de la inteligencia artificial y el internet de las cosas; servicios educativos, a saber, la organización y realización de conferencias, cursos, seminarios y formación en línea en los ámbitos de la publicidad, el marketing, las redes sociales, internet y los medios de comunicación social, y la distribución de material didáctico en relación con ellos; formación en el ámbito del diseño, la publicidad y las tecnologías de la comunicación; formación en el ámbito de la planificación estratégica de los medios de comunicación en relación con la publicidad, el marketing y los negocios; suministro de información en el ámbito del entretenimiento; suministro de información de entretenimiento a través de internet y otras redes de comunicación; suministro de información con fines educativos y de entretenimiento en los ámbitos del entretenimiento, la vida secundaria y universitaria, y los grupos de interés social y comunitario; servicios fotográficos para capturar, cargar, editar y compartir imágenes y videos; educación; coaching (formación);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización de actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro en línea de videos no descargables con juegos jugados por otros; servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; organización y realización de conferencias educativas en el campo del desarrollo de software; seminarios educativos, clases, series de oradores, conferencias y formación en el campo del software de código abierto y el desarrollo de software; servicios de entretenimiento, a saber, producción de comedia continua drama, documental, docu-serie, animación, misterio y realidad de la web y series de televisión proporcionadas a través de internet; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables, a saber, a saber, blogs con comedia, drama, documental, docu-serie, animación, misterio y contenido de entretenimiento; servicios de producción de presentaciones audiovisuales, a saber, suministro de videoclips no descargables, videos, vlogs, imágenes, - ilustraciones, artículos y resúmenes de artículos en el ámbito de la comedia, el drama, los documentales, las docu-series, el misterio y los realities; suministro de videos en línea no descargables en el ámbito de la comedia, el drama, los documentales, las docu-series, el misterio y la realidad; servicios educativos, a saber, suministro de publicaciones en línea en no descargables el ámbito del contenido de los medios sociales; información sobre actividades de entretenimiento, a saber, facilitación de información sobre redes sociales; suministro de publicación electrónica en línea no descargable relativa al contenido de los medios sociales; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de artículos, manuales y blogs en los campos del desarrollo de software, la inteligencia artificial, el aprendizaje automático y la creación de interfaces de usuario; organización y realización de talleres de formación; información sobre actividades recreativas; producción de videos de realidad aumentada; realización de clases de fitness; servicios de educación; servicios de educación, a saber, realización de seminarios, conferencias y talleres en los campos de la salud y el bienestar; servicios de educación, a saber, la organización y realización de conferencias y seminarios en los campos de la realidad virtual, la realidad aumentada, la inteligencia artificial y el internet de las cosas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de publicación electrónica; servicios de entretenimiento y educación, a saber, proporcionar películas, programas de televisión, webcasts, obras audiovisuales y multimedia no descargables a través de internet, así como información, reseñas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, webcasts, obras audiovisuales y multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, organizar y llevar a cabo concursos para fomentar el uso y el desarrollo de software y hardware de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, realidad mixta, electrónica de consumo y videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de concursos e incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, participan en actividades deportivas, se involucran en actividades de promoción de la salud, obtienen logros en el ejercicio y las actividades deportivas, y alcanzan metas personales en relación con el ejercicio, las actividades deportivas y el estado físico; servicios de entretenimiento, a saber, organización de ceremonias de entrega de premios e incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, toman decisiones de alimentación saludable y se involucran en otras actividades de promoción de la salud; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de incentivo diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar plataforma de software en línea para la transmisión de contenido de entretenimiento y transmisión de video en vivo de eventos de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, servicios de juegos de realidad virtual mixta en línea desde una red informática; producción de video de realidad mixta; servicios de producción multimedia; publicación en línea, blogs con comentarios, consejos e información en los campos de la salud, el bienestar, el sueño, la aptitud y la nutrición; publicación en línea de revistas, a saber, blogs; publicación en línea de revistas, a saber, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario; organización de concursos y programas de incentivos para desarrolladores de software; organización de exposiciones y eventos con fines culturales, educativos o de entretenimiento; organización de exposiciones y eventos en el ámbito</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la realidad mixta y la realidad aumentada, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; organización de exposiciones en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la realidad aumentada, la realidad mixta, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y conferencias en vivo en los campos de la cultura, el entretenimiento y las redes sociales con fines no comerciales; servicios de entrenamiento personal en el campo de los deportes, el ejercicio, la salud y la aptitud física; alquiler de sesiones atléticas y de aptitud física pregrabadas; servicios de evaluación de la forma física con fines de entrenamiento; provisión de información de entretenimiento vía sitios web que contiene instrucciones y sesiones de aptitud física; provisión de información de entretenimiento vía sitios web con instrucciones de acondicionamiento físico y sesiones; provisión de información de entretenimiento vía sitios web con información sobre el entrenamiento de la aptitud física y el desarrollo de habilidades atléticas; provisión de información de entretenimiento vía sitios web con información sobre el entrenamiento físico, la preparación física, los objetivos de fitness y el desarrollo de habilidades atléticas; provisión de información de entretenimiento vía sitios web con información sobre sesiones pregrabadas de atletismo y fitness; provisión de información de entretenimiento vía sitios web con información de sesiones pregrabadas de atletismo y fitness; suministro de información de entretenimiento a partir de índices y bases de datos de información con capacidad de búsqueda, incluidos textos, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de internet y de redes de comunicación; suministro de entrenamiento en grupo en el ámbito de los deportes, el ejercicio, la salud y el fitness; suministro de información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físico a través de un sitio web, otras redes de comunicación informática y electrónica, y a través de programas informáticos para consolas de juegos, ordenadores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; suministro de información educacional en línea y de recursos para desarrolladores de software; suministro de desafíos atléticos pregrabados, entrenamiento, sesiones y desafíos de fitness y entrenamientos a través de un sitio web, otras redes de comunicación informática y electrónica, y a través de programas informáticos para consolas de juegos, ordenadores personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes a través de un sitio web; servicios de publicación, a saber, edición de publicaciones electrónicas para terceros; producción de vídeos de realidad virtual. Publicación de textos que no sean publicitarios, a saber, publicación de decisiones relativas al contenido de los medios de comunicación social de terceros. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619473	Daniel Eduardo Troncoso Baez, en representación de Comercial Los Lagos SpA	Denominativa	Para mi mascota	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de la frase: "PARA MI MASCOTA", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre toda clase de cosas destinadas a los animales de compañía, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619474	Daniel Eduardo Troncoso Baez, en representación de Comercial Los Lagos SpA	Mixta	Para mi mascota. Artículos & accesorios para mascotas.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de la frase: "PARA MI MASCOTA", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre toda clase de cosas destinadas a los animales de compañía, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, sin que la incorporación de la frase "Artículos & accesorios para mascotas", resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619475	Daniel Eduardo Troncoso Baez, en representación de Comercial Los Lagos SpA	Mixta	Para mi mascota. Artículos & accesorios para mascotas. +56973334264	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de la frase: "PARA MI MASCOTA", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre toda clase de cosas destinadas a los animales de compañía, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, sin que la incorporación de la frase "Artículos & accesorios para mascotas +56973334264", resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619478	Marlene Adriana Salazar Sobarzo	Mixta	Liga Femenina del Maule	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los siguientes términos: "Liga Femenina del Maule". Liga es una agrupación o concierto de individuos o colectividades humanas con algún diseño común. Unión, coalición, alianza, federación, confederación, asociación, agrupación. Femenina es de mujeres. Maule corresponde a la séptima de las dieciséis regiones en que se divide nuestro país. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a la organización y promoción de torneos para mujeres en la región del Maule. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al organización de competencias deportivas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619819	CRISTOBAL PORZIO, en representación de ELECTRÓNICA FUJICORP S.A.	Denominativa	FUJISTORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°864975. FUJI. Aparatos, equipos e instrumentos científicos, topográficos, cinematográficos, ópticos, de medición y didácticos; cámaras, lentes, filtros ópticos, filtros fotográficos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>proyectores sobre cabeza; pantallas, telescopios y microscopios; aparatos, equipos e instrumentos para trabajos de terminación en fotografías incluso aquellos para el revelado, fijación, lavado, secado, ampliación e impresión; aparatos, equipos e instrumentos para medir sensibilidad de material fotográfico sensibilizado, incluso densitómetros, sensitómetros, cuña óptica (refractómetros) y cintas de control; cámaras, procesadoras, aparatos recuperadores, lectoras-impresoras y aparatos, equipos e instrumentos para microfilmación con salida computarizada; aparatos, equipos e instrumentos para radiografía y auto radiografía; aparatos, equipos e instrumentos para registrar información sobre materiales fotográficos sensibilizados (incluso sustancias inorgánicas tales como haluros de plata o sustancias orgánicas tales como compuestos diazóticos), materiales fotoconductores orgánicos e inorgánicos u medios de registros; aparatos, equipos e instrumentos de medición a espectrómetros, espectrofotómetros, calorímetros, fotómetros, calorimétricos, dosímetros de radiación, densitómetros de luz y aparatos, equipos e instrumentos para medir presión y para detectar defectos de superficies; Aparatos, equipos e instrumentos para análisis químico, físico químicos u óptico de sangre; aparatos, equipos e instrumentos para análisis mediante electroforesis, aparatos, equipos e instrumentos para detección de información de radiación fósforo estimulable; baterías; aparatos y equipos para el registro (grabación) radiación fósforo estimulable; baterías; aparatos y equipos para el registro (grabación); transmisión o reproducción de sonido o de imágenes; portadores magnéticos de datos y discos de registros que incluyen, pero que no están limitados a lo siguiente; materiales magnéticos de registro (grabación) (incluso cintas magnéticas, discos blandos y discos duros); material ópticos de registro (grabación) (incluso discos ópticos, discos compactos y cd-rom), y memoria de semiconductores (incluso tarjetas ic y memorias ic) para recuperar y reproducir dicha información y/o para hacer copias duras de dicha información; cámaras de video estática, cámaras de video de película y grabadoras de cintas de video; aparatos, equipos e instrumentos para hacer copias duras a partir de información de imagen que comprende señales digitales o análogas generadas por aparatos electrónicos o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reproducidas a partir de una memoria dinámica o estática; maquinas vendedoras automáticas y aparatos operados con monedas; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y computadoras; aparatos, equipos e instrumentos para artes gráficas que incluyen, pero que no están limitadas a lo siguiente: aparatos, equipos e instrumentos para trabajos de edición, producción y pruebas de copias en bloque (incluso aquellos para edición electrónica que usan programas computacionales); cámaras de procesos; scanners (analizadores); aparatos, equipos e instrumentos para el revelado de materiales para pruebas de color; aparatos, equipos e instrumentos para formas sobre material de impresión, imágenes que corresponden a imágenes sobre sustancias inorgánicas incluso haluros de plata o sobre sustancias orgánicas incluso compuestos diazoicos; aparatos, equipos e instrumentos para formar imágenes que corresponden a originales sobre materiales de impresión. Aparatos, equipos e instrumentos para grabar imágenes usando cambios de carga eléctrica o de propiedades físicas de sustancias orgánicas o inorgánicas mediante exposición a la luz a otras formas de energía radiante, máquinas impresoras para procesos eléctricos o electrónicos de duplicación. Sobre materiales de impresión; aparatos, equipos e instrumentos para grabar imágenes que usando cambios de carga eléctrica o de propiedades físicas o químicas de sustancias orgánicas o inorgánicas mediante exposición a la luz o a otras formas de energía radiante; máquinas copadoras; máquinas impresoras para procesos eléctricos o electrónicos de duplicación. Clase 9. Registro 972825. FUJIFILM. APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDICION, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (SUPERVISION), APARATOS E INSTRUMENTOS DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA GRABAR, TRANSMITIR O REPRODUCIR SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTROS MAGNETICOS, DISCOS DE GRABACION; MAQUINAS VENDEDORAS AUTOMATICAS Y MECANISMOS PARA APARATOS OPERADOS POR MONEDAS;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO Y COMPUTADORAS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS; APARATOS PARA EXTINGUIR INCENDIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE MEDICION Y ENSEÑANZA, EN PARTICULAR CAMARAS, LENTES, FILTROS OPTICOS, PROYECTORES, PROYECTORES DE DIAPOSITIVAS, RETROPROYECTORES, PANTALLAS, TELESCOPIOS Y MICROSCOPIOS, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA FOTOACABADO, INCLUYENDO AQUELLOS DESTINADOS A REVELAR, FIJAR, LAVAR, SECAR, AMPLIAR E IMPRIMIR, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR LA SENSIBILIDAD DE MATERIALES FOTOGRAFICOS SENSIBLES, INCLUYENDO DENSITOMETROS, MEDIDORES DE SENSIBILIDAD, TIRAS OPTICAS DE CUÑA Y CONTROL, CAMARAS, PROCESADORES, APARATOS DE RECUPERACION, LECTORES, LECTORES-IMPRESORES Y OTROS APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MICROPELICULAS ASI COMO TAMBIEN APARATOS E INSTRUMENTOS PARA COMPUTADORA CON SALIDA DE MICROPELICULA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA RADIOGRAFIAS Y AUTO-RADIOGRAFIA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA GRABAR INFORMACION EN MATERIALES FOTOGRAFICOS SENSIBLES (INCLUYENDO SUSTANCIAS INORGANICAS TALES COMO HALURO DE PLATA O SUSTANCIAS ORGANICAS TALES COMO DIAZOCOMPUESTOS), MATERIALES FOTOCONDUCTORES ORGANICOS O INORGANICOS, U OTROS MEDIOS DE GRABACION, APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDICION, EN PARTICULAR ESPECTROMETROS, ESPECTROFOMETROS, COLORIMETROS, FOTOMETROS COLORIMETRICOS, DOSIMETROS DE RADIACION, FOTO-DENSITOMETROS, Y APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR LA PRESION O PARA DETECTAR DEFECTOS SUPERFICIALES, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ANALISIS QUIMICO, FISICO-QUIMICO U OPTICO DE SANGRE, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ANALISIS MEDIANTE ELECTROFORESIS, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA DETECTAR INFORMACION DE RADIACION</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>UTILIZANDO FOSFORO ESTIMULABLE, BATERIAS; APARATOS PARA GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES, PORTADORES DE DATOS MAGNETICOS, Y DISCOS DE GRABACION, EN PARTICULAR MATERIALES PARA GRABACION MAGNETICA (INCLUYENDO CINTAS MAGNETICAS, DISQUETES Y DISCOS DUROS MAGNETICOS), MATERIALES PARA GRABACION OPTICA (INCLUYENDO DISCOS OPTICOS, DISCOS COMPACTOS Y CD-ROM) Y MEMORIA SEMICONDUCTORA (INCLUYENDO TARJETAS DE CIRCUITO INTEGRADO Y MEMORIA DE CIRCUITO INTEGRADO), APARATOS E INSTRUMENTOS PARA GRABAR INFORMACION SOBRE CUALQUIER MEDIO DE GRABACION, EN PARTICULAR MATERIALES DE GRABACION MAGNETICA, MATERIALES DE GRABACION OPTICA Y MEMORIA SEMICONDUCTORA PARA RECUPERAR Y REPRODUCIR DICHA INFORMACION Y/O PARA HACER COPIAS EN PAPEL DE DICHA INFORMACION, CAMARAS DE VIDEO FIJAS, CAMARAS DE VIDEO CINEMATOGRAFICAS Y GRABADORES EN CINTA DE VIDEO, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA HACER COPIAS EN PAPEL DE INFORMACION DE LA IMAGEN, COMPRENDIDENDO SEÑALES DIGITALES Y ANALOGICAS GENERADAS POR APARATOS ELECTRONICOS O REPRODUCIDOS A PARTIR DE MEMORIA DINAMICA O ESTATICA; MAQUINAS VENDEDORAS AUTOMATICAS Y MECANISMOS PARA APARATOS OPERADOS POR MONEDAS; MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO Y COMPUTADORAS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ARTES GRAFICAS, EN PARTICULAR APARATOS E INSTRUMENTOS PARA EDICION DE TRABAJOS, FABRICACION Y PRUEBA DE COPIAS EN BLOQUE (INCLUYENDO AQUELLOS PARA EDICION ELECTRONICA UTILIZANDO PROGRAMAS DE COMPUTACION), CAMARAS DE PROCESO, ESCANERES, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA REVELAR MATERIALES FOTOGRAFICOS SENSIBLES UTILIZANDO SUSTANCIAS INORGANICAS (INCLUYENDO HALURO DE PLATA) O SUSTANCIAS ORGANICAS (INCLUYENDO DIAZOCOMPUESTOS), APARATOS E INSTRUMENTOS PARA SER UTILIZADOS EN EXPOSICION Y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>REVELADO DE PRUEBAS EN COLORES; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA FORMAR, SOBRE MATERIAL DE IMPRESION, IMAGENES QUE CORRESPONDEN A IMAGENES SOBRE SUSTANCIAS INORGANICAS, INCLUYENDO HALURO DE PLATA O SUSTANCIAS ORGANICAS QUE INCLUYEN COMPUESTOS DIAZO, APARATOS E INSTRUMENTO PARA FORMAR IMAGENES QUE CORRESPONDEN A ORIGINALES SOBRE MATERIALES DE IMPRESION; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA GRABAR IMAGENES UTILIZANDO CAMBIO DE CARGA ELECTRICA O DE PROPIEDADES FISICAS O QUIMICAS, DE SUSTANCIAS ORGANICAS O INORGANICAS MEDIANTE EXPOSICION A LA LUZ U OTRA ENERGIA DE RADIACION; MAQUINAS DE COPIADO; MAQUINAS DE IMPRESION PARA PROCESOS DE DUPLICACION ELECTRICA O ELECTRONICA. Clase 9. Registro 1236504. FE FUJI ELECTRIC. Ozonadores (ozonizadores); electrolizadores; cajas registradoras; mecanismos para aparatos accionados por monedas; tableros eléctricos para exponer cifras objetivo, resultados actuales o algo similar; lápices electrónicos y aparatos para las pantallas de visualización de las computadoras; relojes registradores (dispositivos para registrar el tiempo); maquinas de tarjetas perforadas para oficinas; aparatos de votación; aparatos para verificar franqueo; indicadores de gasolina; puertas accionados con monedas para playas de estacionamientos; alarmas de incendio; alarmas (de fuga) de gas; aparatos de alarma antirobo; aparatos de distribución o control de energía; convertidores rotativos; modificadores de fase; baterías y celdas; medidores y probadores eléctricos o magnéticos; cables eléctricos; dispositivos y aparatos de telecomunicación; aparatos eléctricos para detectar monedas falsificadas; detectores de fuga de gas; alarmas contra intrusos; indicadores de temperatura; gasómetros; termómetros; medidores de agua; balanzas; planímetros; indicadores de presión (manómetros); indicadores de nivel; medidores acústicos; tacómetros; acelerómetros; refractómetros; altímetros; higrómetros; medidores de vibración; medidores del nivel de sonido; correderas (aparatos de medición); indicadores de velocidad; calorímetros; viscosímetros; medidores de concentración; gravímetros; densímetros; dinamómetros; flujómetros;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos e instrumentos para testear la planitud; aparatos e instrumentos para el control automático de presión; aparatos e instrumentos para el control automático del flujo de líquidos; aparatos e instrumentos para el control automático de la composición de líquidos; aparatos e instrumentos para el control automático del nivel de líquidos; aparatos e instrumentos para el control automático de combustión; aparatos para medir distancias (telémetros); instrumentos para ser usados para medir / monitorear la contaminación atmosférica y del agua; analizadores de gas; aparatos para medir radiación; monitores de radiación; temporizadores con fines industriales; aparatos de alta frecuencia; cajas de derivación (electricidad); disyuntores; condensadores eléctricos y ópticos; tableros de distribución (electricidad); conyuntores eléctricos; conectores eléctricos; rectificadores de corriente eléctrica; reactores eléctricos; relés eléctricos; resistores eléctricos; fusibles eléctricos de seguridad; conmutadores eléctricos; transformadores eléctricos; reguladores de tensión por inducción; inversores (electricidad); pararrayos; conmutadores locales; controladores programables; aparatos para el suministro de energía eléctrica; medidores eléctricos; dispositivos de contactos eléctricos; baterías eléctricas, celdas y baterías solares, baterías de combustible; aparatos para radiocomunicaciones aeronáuticas; aparatos de conmutación automática para telecomunicaciones; aparatos de transmisión de cable; aparatos de navegación LORAN; aparatos de conmutación manual para telecomunicaciones; aparatos para radiocomunicaciones marinas; aparatos de radiocomunicaciones multicanales para estaciones fijas; aparatos de navegación para vehículos (computadoras a bordo); aparatos portátiles de radiocomunicación; equipos telefónicos portátiles; aparatos de radar; aparatos de radiofaros; radiogoniómetros; receptores de ondas de radio; transmisores de ondas de radio; aparatos e instrumentos de telemetría a control remoto; aparatos de radiocomunicación mono-canal para estaciones fijas; equipos telefónicos; equipos telefónicos para aparatos de intercomunicación; receptores de televisión; transmisores de televisión; aparatos de radiocomunicación vehicular; tubos de rayos catódicos; programas computacionales; ciclotrones (que no sean para fines médicos);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ecosondas; tubos de descarga eléctrica que no sean para la iluminación; microscopios electrónicos; aparatos para copia electrostática; contadores Geiger; aparatos de hidrófono; betatrones industriales (que no sean para uso médico); aparatos industriales de rayos X (que no sean para uso médico); circuitos integrados; circuitos integrados a gran escala; detectores de objetos magnéticos; aparatos de prospección magnética; tubos fotosensibles (fototubos); tubos rectificadores; aparatos de exploración sísmica; elementos de semiconductores, es decir, termistores, diodos, transistores, transistores de efecto de campo para semiconductores de metal-óxido, transistores bipolares de puerta aislada; cajas protectoras para discos magnéticos; detectores ultrasónicos de defectos; sensores ultrasónicos; software programables por el usuario instalados en computadoras para controlar equipos, aparatos y robots usados con fines industriales; tubos de vacío; procesadores de palabras; tubos de rayos X (que no sean para uso médico); amplificadores; paneles táctiles de operaciones programables con pantallas eléctricas; ohmímetros; oscilógrafos (osciloscopios); variómetros; indicadores de fase; probadores de circuito; aparatos de diagnóstico, que no sean para uso médico; aparatos para medir los parámetros de antena; detectores (medidores y probadores eléctricos o magnéticos); galvanómetros; indicadores de pérdidas a tierra (detectores de dispersión eléctrica); magnetómetros; frecuencímetro; probadores de las características de válvulas de vacío; medidores de energía activa; instrumentos medidores de resistencia; voltímetros; indicadores de pérdida eléctrica; ondímetros; amperímetros; vatímetros; medidores de longitud de onda; osciladores; mediciones de capacidad (medidores y probadores eléctricos o magnéticos); vasos del acumulador; pilas galvánicas; cajas de baterías; pilas secas; celdas fotovoltaicas; baterías de tensión de placa; pilas húmedas; recipientes del acumulador; baterías para la iluminación; recipientes de la batería; baterías anódicas; contadores; giro-compases; termostatos; instrumentos de observación; aparatos de medición; dispositivos de medición, eléctricos; indicadores (electricidad); cargadores de batería; cargadores para baterías eléctricas; dosímetros; luces indicadoras (para aparatos de telecomunicación); baterías solares; celdas solares; detectores de radiación; monitores de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>radiación; dosímetros electrónicos personales; estabilizadores de tensión para la generación de electricidad por energía eólica y fotovoltaica; acondicionadores de línea (energética) que convierten la corriente continua generada en corriente alterna; sistemas de monitoreo y control de potencia; semiconductores; transistores bipolares de puerta aislada; transistores de efecto de campo para semiconductores de metalóxido; medidores de energía activa usados para gestionar información sobre suministro y demanda de electricidad vía una red de telecomunicación (medidores inteligentes); rectificadores de alta capacidad; sistemas de alimentación ininterrumpida; transformadores para vehículos terrestres; aparatos eléctricos de apertura y cierre para puertas de vagones de ferrocarril; contactores magnéticos, contactores de estado sólido; aparatos e instrumentos de ajuste / regulación automática; aparatos e instrumentos de control automático de temperatura; aparatos e instrumentos de control automático de vacío; aparatos e instrumentos de control automático de calorías; aparatos e instrumentos de control de programas; convertidores eléctricos; aparatos para la transmisión de línea aérea; aparatos para la transmisión de energía eléctrica; dispositivos y aparatos de videofrecuencia; indicadores de gasolina, a saber, paneles de visualización, paneles de control y teclados numéricos para bombas de gasolina; colectores eléctricos para carros de ferrocarril. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619907	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES DJ SPA	Denominativa	GLOZY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 914315. GLOSSY. Productos cosméticos. Aceites de tocador y esenciales, lociones para el cabello no medicinales; champús de uso humano y animal, jabón de tocador y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desinfectantes; dentífricos no medicinales; productos antisolares y depilatorios. Toallas limpiadoras o pañuelos pre-humedecidas o impregnadas de uso cosmético. Detergentes y lejías para el lavado de ropa; materias para el blanqueado y lavado de ropa; betunes para el calzado; materias para la limpieza de vidrios, pisos y murallas. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar pulir, desengrasar y raspar. Clase 3. Registro 1242632. GLOSSY. Productos de perfumería y para el tocador, crema para la cara. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619942	Sebastián Exzequiel Fuentes Lindermann, en representación de ACRODANCE TRAINING SPA	Denominativa	ACRODANCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta indicativo, carente de distintividad y de uso común. En efecto, la marca se compone del término en inglés "ACRODANCE" que se traduce como danza acrobática es un estilo de danza que combina la técnica de la danza clásica con elementos acrobáticos. Se caracteriza por su carácter atlético, su coreografía</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>única, que fusiona la danza y la acrobacia, y el uso de la acrobacia en un contexto de danza. La danza acrobática se conoce con otros nombres, como danza acrobática y danza gimnástica, aunque los bailarines y los profesionales de la danza suelen referirse a ella simplemente como «acro».se refiere al acto de entrenar en el arte de las acrobacias, lo que implica desarrollar fuerza, flexibilidad, equilibrio y coordinación para realizar trucos gimnásticos como volteretas, saltos mortales y paradas de manos. Este entrenamiento puede tener diversos fines, como prepararse para un papel en una rutina de baile (acrobacia danzada) o para la gimnasia acrobática de competición, y a menudo implica ejercicios de acondicionamiento y práctica dedicada para dominar movimientos y transiciones complejos de forma segura y eficaz. En razón de lo anterior, el signo solicitado indica la naturaleza de los servicios solicitados en clase 41. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619943	Sebastián Exzequiel Fuentes Lindermann, en representación de ACRODANCE TRAINING SPA	Denominativa	ACRODANCE TRAINING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta indicativo, carente de distintividad y de uso común. En efecto, la marca se compone del término en inglés "ACRODANCE TRAINING" que se traduce como entrenamiento de danza acrobática la que consiste en un estilo de danza que combina la técnica de la danza clásica con elementos acrobáticos. Se caracteriza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por su carácter atlético, su coreografía única, que fusiona la danza y la acrobacia, y el uso de la acrobacia en un contexto de danza. El entrenamiento hace hincapié en la integración perfecta de estas habilidades atléticas en las rutinas de baile, creando una forma de arte físicamente exigente con raíces en el circo y el ballet. En razón de lo anterior, el signo solicitado indica la naturaleza de los servicios solicitados en clase 41. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619957	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de BODEGA Y VIÑEDOS CASANUEVA S.A.	Denominativa	TRADICIONES ITATA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1414931. B TRADICIÓN DEL ITATA BARBERIS FAMILY WINES ITATA CHILE. Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Clase 33.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619974	Sebastián Exzequiel Fuentes Lindermann, en representación de ACRODANCE TRAINING SPA	Denominativa	ACROTRAINING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta indicativo, carente de distintividad y de uso común. En efecto, la marca se compone del término en inglés "ACROTRAINING" se refiere al acto de entrenar en el arte de las acrobacias, lo que implica desarrollar fuerza, flexibilidad, equilibrio y coordinación para realizar trucos gimnásticos como volteretas, saltos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mortales y paradas de manos. Este entrenamiento puede tener diversos fines, como prepararse para un papel en una rutina de baile (acrobacia danzada) o para la gimnasia acrobática de competición, y a menudo implica ejercicios de acondicionamiento y práctica dedicada para dominar movimientos y transiciones complejos de forma segura y eficaz. En razón de lo anterior, el signo solicitado indica la naturaleza de los servicios solicitados en clase 41. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619980	Rodrigo Antonio Guillermo Cisneros Contreras, en representación de servicios profesionales de neurología y fsiatría veterinaria limitada	Mixta	neurofisiovet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1365337. Marca FISIOVET. Protege Fisioterapia veterinaria; servicios veterinarios, clase 44</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620066	María José Martínez Herrera	Mixta	Terapia Humana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 943080. Marca HUMANA. Protege Servicios de prestaciones de salud, promoción, protección y recuperación de la salud y rehabilitación, clase 44</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620085	Cristóbal Enrique Villarroel Cruz	Mixta	Wena Pariente	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1425585. Marca GRUPO PONGALE PARIENTE. Protege Servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos de baile; servicios de técnicos de iluminación para eventos; servicios de ingenieros de sonido para eventos, clase 41</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620111	Cristian Alberto Urzúa Baquedano, en representación de Alta Comunicacion SpA	Mixta	Ranking de Reputación Digital ReDi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1433793. Marca REDY. Protege Análisis de mercado; análisis del precio de costo; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; difusión de anuncios publicitarios; distribución de muestras, con exclusión de muestras de productos de clases 5, 12, 17, 18, 20, 21, 24, y 28; información sobre ventas de productos, con exclusión de productos de clases 5, 12, 17, 18, 20, 21, 24, y 28; publicidad; servicio de investigación de mercado;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de agencias de importación-exportación, con exclusión de importación-exportación de productos de clases 5, 12, 17, 18, 20, 21, 24, y 28; suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios, con exclusión de productos de clases 5, 12, 17, 18, 20, 21, 24, y 28; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, con exclusión de productos de clases 5, 12, 17, 18, 20, 21, 24, y 28; distribución de materiales publicitarios; consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; búsqueda de mercados; diseminación de publicidad para terceros vía la internet; servicios de asesoramiento de preparación y realización de transacciones comerciales; estudios de mercado; gestión comercial; promoción en línea de redes informáticas y sitios web; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de clases 5, 12, 17, 18, 20, 21, 24, y 28, clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620119	Stephan Michel Meline Robinson	Mixta	MY COFFEE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los segmentos "My" y "Coffee", el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es "Mi" adjetivo posesivo en primera persona susceptible de un uso generalizado en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comercio en una multiplicidad de combinaciones; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es "Café", palabra que designa al Establecimiento donde se vende y toma café y otras consumiciones, tratándose de una palabra de uso necesario y descriptiva en relación a los pretendidos servicios consistentes en servicios de cafetería de la clase 43. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. (Antecedente de rechazo anterior solicitud N° 1517000 y 1555749).

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620512	Pilar Andrea Portaluppi Kupfer, en representación de PATAGÓN SOCIEDAD COMERCIAL SpA	Mixta	PATAGÓN CAR SERVICE	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el signo Patagón sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario PATAGÓN por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6. Que, habiéndose requerido información sobre la denominación PATAGON CAR SERVICE, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuó</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informe oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de abril de 2022, señalando que: "PATAGÓN es una de las denominaciones con las que se conoce al Pueblo Aónikenk, también conocido como pueblo Tehuelche."</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irreregistrabilidad, y en su literal E) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación.</p> <p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicio, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido corresponde a la denominación del pueblo originario PATAGÓN, grupo originario de Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y la prohibición de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) inciso 1° de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620536	Tatiana Verónica Lizama Muga	Denominativa	TheraPilates	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra THERAPILATES, conocido como Pilates Terapéutico, es una ramificación especializada del método Pilates tradicional, diseñada por fisioterapeutas para la rehabilitación de lesiones, el tratamiento del dolor crónico y la corrección de desequilibrios posturales mediante ejercicios específicos, controlados y adaptados a cada paciente. De manera, que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620539	Vanessa Elizabeth Sánchez García	Denominativa	tentacion food store	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1397663, marca TENTACIÓN SUSHI PM, que distingue Preparación de alimentos y bebidas; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de restaurante de sushi de la clase 43 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1567182. TENTACIÓN FAST FOOD V&S)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620560	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	SINOLORES CORPORALES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SIN OLORES CORPORALES, se está describiendo la finalidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620562	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Ricardo Ignacio Vilches Meza	Mixta	TODO ELECTRONICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada es un conjunto de uso común, carece de distintividad y descriptivo de los servicios pedidos. En efecto el signo pedido se compone por los términos TODO ELECTRONICA, donde Todo según la RAE es un pronombre que significa por completo, por entero, enteramente o todas las cosas, seguido de Electrónica que es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una rama de la física aplicada que trata con circuitos electrónicos que involucren componentes eléctricos activos como transistores, diodos, circuitos integrados y sensores, asociados con componentes eléctricos pasivos y tecnologías de interconexión, los que en gran parte son los productos de las clases 9, que se pretenden comercializar. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de los servicios, por lo que no corresponden concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. La representación gráfica del signo solicitado no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1561293 TODO ELECTRÓNICA, clase 35)

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620565	Sebastián Rodríguez Ponce	Mixta	Vex	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1365035.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>VHEX. Aparatos periféricos informáticos; computadoras; computadoras electrónicas, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620729	Pablo Andrés Ormazábal Ahumada	Mixta	ORMAZABAL ASOCIADOS	Atendida la descripción de la marca mixta y la representación gráfica acompañada, aclare cuales son los elementos denominativos contenidos en la marca mixta, indicando si la marca es "OA ORMAZABAL ASOCIADOS" o "O A ORMAZABAL ASOCIADOS" (separadas las vocales O A), de conformidad a lo dispuesto en los arts. 6 letra b) y 23 del Reglamento de la Ley 19.039, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de retrotraer los antecedentes a un nuevo examen formal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605426	Mario Amigo Reyes, en representación de VICTORIA CANALES Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	HIDROCARE	
1606206	Juan Pablo Vargas Moya, en representación de eBLOOMS SpA	Mixta	eBLOOM HEALTH IS HAPPINESS	<p>Respecto al registro 1310562 marca BLOOM y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo fundado en dicho registro.</p> <p>Tomando en consideración que la solicitud 1603787 se encuentra en estado administrativo de rechazada se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Respecto a los registros 1470039 y 1470038 marca BLOOM FRESH que distinguen Plantas vivas, a saber, vides, cerezos; materiales vegetales vivos, a saber, materiales vivos de vid, materiales vivos de cerezos; vides; plantones; semillas de plantas; árboles; plantas, que al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la especificidad de las coberturas del signo pedido, esto es arreglos de fruta fresca; frutas orgánicas frescas; frutas frescas, hace que el ámbito de protección de las marcas en pugna sea diferente y no se encuentren relacionados. Por lo que, teniendo en cuenta del principio de especialidad de las marcas, se puede presumir que es perfectamente posible una coexistencia pacífica en el mercado sin causar error o confusión entre el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607538	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Cristofer Jonathan Cadiz Oyarce	Mixta	CÚSPIDE THERE ARE NO LIMITS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/05/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1199066. Marca NO LIMITS. Que distingue Cuero, cuero sintético, imitaciones de cuero, baúles de viajes y maletas, maletines para documentos, bolsas de viaje y bolsos de mano para viajes, bolsos de deportes y de playa, paraguas, sombrillas, billeteras, carteras, monederos, portamonedas, mochilas, pieles curtidas de animales. Clase 18.</p> <p>Que, con fecha 02/07/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que la marca ha sido pedida con protección al conjunto, que marcas similares para idénticas clases coexistirían pacíficamente.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de bolsos de mano de la clase 18, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que, si bien comparten el segmento NO LIMITS, dicha expresión juega un rol secundario en la configuración gráfica con que se presenta la marca pedida, la cual incorpora como principal elemento en su composición, en forma destacada y con letras de mayor tamaño, la expresión CUSPIDE, dando origen por tanto a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos.</p> <p>Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° y en el Registro N°961801, y conceder el registro de marca pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607958	Flores Acevedo Abogados, en representación de AVENATOP SpA	Denominativa	MASH FOODS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 29 de mayo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 11 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren".</p> <p>Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren", dado que no corresponde al nombre de un servicio determinado, por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcario y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.</p>
1608569	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	ANDES go LA COMUNIDAD FINANCIERA DE CAJA LOS ANDES	
1608570	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	ANDES go LA COMUNIDAD FINANCIERA DE CAJA LOS ANDES	
1608573	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	ANDES go LA COMUNIDAD FINANCIERA DE CAJA LOS ANDES	
1608583	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	ANDES go LA COMUNIDAD FINANCIERA DE CAJA LOS ANDES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608806	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mantenimiento Y Servicios Industriales Bárbara Marabolí Sepúlveda E.I.R.L.	Mixta	RYM INDUSTRIAL MANTENIMIENTO Y SERVICIOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609116	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iliá Marcela Avendaño Sánchez y Juan Ignacio Avendaño Sánchez	Mixta	nörvik	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/06/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1380432, marca NORVIK, que distingue Gafas, a saber, gafas de sol, lentes para gafas de sol, de la clase 9; Registro N°1398169, marca NORVIC, que distingue Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9 específicamente aparatos extintores de incendio para vehículos, aparatos extintores de incendios, extintores, extintores de fuego, mantas extintoras de fuego, mantas ignífugas y extintores de fuego; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios que tenga relación con los productos de la clase 9 ya mencionados; administración de negocios que tenga relación con los productos de la clase 9 ya mencionados; servicios de marketing que tenga relación con los productos de la clase 9 ya mencionados, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 19/06/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita cobertura para la clase 35. Agrega que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Finalmente sostiene que las marcas cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609141	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de B & M AGENCIA MARÍTIMA SPA	Mixta	BM B&M AGENCIA MARITIMA SPA ESTABLISHED 1997	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/06/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1434970, marca BM, que distingue Grafito para aplicaciones industriales; sales de níquel; manganato; fosfato de litio y hierro; aluminato de litio-cobalto litio; óxido de litio, níquel, cobalto y manganeso; litio; óxido de cobalto para uso industrial; sales para uso industrial; espinela [mineral óxido]; sales de metales alcalinos; fosfatos; litina; carbonato de litio, de la clase 1; Cátodos; ánodos; placas para baterías; baterías eléctricas para vehículos; baterías recargables; baterías de litio-ion; baterías recargables para el suministro de energía para vehículos eléctricos; baterías eléctricas; electrodos; baterías para automóviles, de la clase 9; Registro N°1457470, marca BM, que distingue Vajillas, de la clase 21; Solicitud N°1605890, marca B&M, que distingue joyas de plata de ley, de la clase 14.</p> <p>Que, con fecha 21/07/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita la cobertura para la clase 39. Agrega que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término " AGENCIA MARITIMA SPA ESTABLISHED 1997 " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609265	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Andres Delgado Rodriguez	Denominativa	BRUNN CHOCOLATE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609604	María Francisca Oliver Rubio, en representación de Boisset y Oliver SpA	Mixta	papper-bee	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de junio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1274454 Marca Bee Promo Protege Lápices; Lápices retráctiles; Libretas; Plumas para escribir; Portaminas; Marcadores [artículos de papelería]; Marcadores para resaltar. de la clase 16.</p> <p>Que, con fecha 30 de junio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección al término "papper" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609986	Jorge Garay Pérez, en representación de BANCO INTERNACIONAL	Denominativa	Crédito Hipotecario Adiós Arriendo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud N°1603379 Marca Chao Arriendo Protege gestión inmobiliaria de propiedades; gestión inmobiliaria de propiedades en alquiler; servicios de inversión y gestión inmobiliarias; servicios gestión inmobiliaria de propiedades de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 25 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca debe ser otorgada como conjunto.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en la solicitud 1603379, por cuanto dicha solicitud se encuentra actualmente rechazada por resolución administrativa firme de fecha 30 de mayo de 2025, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud, con protección al conjunto y sin protección a los términos "Crédito", "Hipotecario" y "Arriendo" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1615468	Paula Del Pilar Ormeño Contreras, en representación de Agroapícola Paula Ormeño E.I.R.L.	Mixta	Imperio Apícola	Con protección al conjunto y sin protección al término "Apícola" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1619171	Rodrigo Andrés Morales Kallina	Denominativa	ZANFI	
1619195	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Qiquan Pan	Figurativa		
1619359	Danilo Ignacio González Hormazábal	Mixta	Inspirame Tu ocasión nuestra inspiración	
1619909	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de NUTRICION Y ALIMENTOS S.A.	Mixta	NUTRISA NO + SELLOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "NO + SELLOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619935	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Andrés Muñoz Vega	Mixta	Novtec-IC	
1619949	Santiago Jaramillo Errázuriz, en representación de BOSTON LAB SpA	Denominativa	Boston Lab	Con protección al conjunto y sin protección al término "labs" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1619956	Harna Ester Marchant Carrasco	Mixta	Manos de Pucón	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1619958	Sergio Esteban Martínez Iglesias, en representación de IMPORTADORA SEM SPA	Mixta	OFFILABELS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "LABELS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1619972	Lourdes Del Carmen Santibáñez Carreño, en representación de LSC TELECOMUNICACIONES SPA	Denominativa	LSC Telecomunicaciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Telecomunicaciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1619981	René Fernando Orellana Fernández	Denominativa	Colegio El Puente	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1619993	Rodrigo Andrés Jara Guevara	Mixta	CRYSHOPPING	
1619996	Ignacio Tomás Tello Anderson	Mixta	Zumbate Cachupin	
1619998	Lucas Manuel Etchart Bravo	Denominativa	SMILEPRINT	
1620004	Ricardo Francisco Espínola Quintul, en representación de Ingelinf SPA	Mixta	Ingelinf Servicios TI	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Servicios TI" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1620007	Victor Gonzalez Gonzalez	Denominativa	CreatioART	
1620009	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de Marisa Soraya Lago Velásquez	Mixta	La Querencia de Luty El Faldeo Sierra Dorotea	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620013	María Fernanda Marín Sepúlveda, en representación de GREENFIELD REAL ESTATE SPA	Mixta	Greenfield Real Estate Services	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Real Estate Services" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1620029	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Jorge Raul Mayero Diaz	Mixta	DIDACTIKIDS	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1620113	Rodrigo Nevsky Fernández Munizaga	Denominativa	POLINWOOD	
1620164	Carlos Alberto Montoya Bacigalupo	Mixta	REVIVE.AI PREDICTOR AI DE ÉXITO CLINICO	Con protección al conjunto y sin protección a la sigla "AI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1620452	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Tts automotriz spa	Mixta	gtito	
1620511	Rodrigo Hernán Mamani Galleguillos, en representación de COMERCIAL RODAGOM DE RODRIGO HERNAN MAMANI GALLEGUILLOS E.I.R.L.	Denominativa	RODAGOM	
1620534	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALMA SPA	Mixta	Alma by SMP	
1620540	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesorías Tributarias del Norte Limitada	Denominativa	ASESORÍAS TRIBUTARIAS DEL NORTE LIMITADA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ASESORÍAS TRIBUTARIAS" y "LIMITADA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620541	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Jaime Rojas Vega	Mixta	FRL RÍO LOA FERRETERÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FERRETERÍA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620542	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yolanda Adriana Caro Agüero	Mixta	Khuska	
1620543	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Andrés Riquelme Troll	Mixta	Fogon de Carahue	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fogón", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620548	Santiago Antonio Dinamarca Ramos	Mixta	Babycolors	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Baby", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620552	Chadi Al Yassin El Yassine	Denominativa	DINUT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620557	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Marcelo Andrés Rodríguez López	Mixta	CORAZONES PARTIDOS	
1620747	Marcelo Alejandro Leiva Marín	Denominativa	iamentor	Con protección al conjunto y sin protección a la sigla "IA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1620762	Karen Alejandra Meza Muñoz	Denominativa	gestimovil	
990642754	Baker McKenzie Switzerland AG, en representación de Trafag AG	Mixta	TRAFAG	
991235528	AB INITIO, en representación de MicroPEP Technologies	Denominativa	microPEP	
991346031	Dott. Laura FERRAROTTI, en representación de PIPES & FITTINGS EQOFLUIDS S.L.	Mixta	EQOfuids	
991421556	Ashley Bennett Ewald Taft Stettinius & Holister LLP, en representación de Woodward, Inc.	Denominativa	WOODWARD	
991469586	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de IBEROSTAR HOTELES Y APARTAMENTOS, S.L.	Figurativa		
991470094	ELZABURU, en representación de Almirall, S.A.	Denominativa	KLISYRI	
991489433	ELZABURU, en representación de POLICHEM S.A.	Denominativa	FINJUVE	
991574135	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	POWERFINS	
991617073	GEVERS, en representación de GLOBACHEM	Denominativa	SANKARI	
991693590	GEVERS, en representación de GLOBACHEM	Denominativa	Trudicon	
991724295	Christine Graser, en representación de ADM International Sàrl	Denominativa	PRIOME	
991767575	GRUP OFIS MARKA PATENT A.S., en representación de LESCON SPOR GIYIM SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	LESCON	
991776499	Dragotti & Associati S.r.l., en representación de ITALFARMACO S.P.A.	Denominativa	DUVYZAT	
991794903	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	POWERDETECT	
991836729	Leason Ellis LLP, en representación de Honeywell International Inc.	Denominativa	SOLSTICE	
991836914	Stefano Merico, en representación de MARKETAPP Limited	Denominativa	Blask	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991836957	Bomhard Intellectual Property, S.L., en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	NIVEA MEN DERMA CONTROL	
991836958	Bomhard Intellectual Property, S.L., en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	NIVEA DERMA CONTROL	
991837517	Piper Alderman, en representación de MEVCO Mining Australia Pty Ltd	Denominativa	MEVConnect	
991837935	BEIJING INTELLEGAL INTELLECTUAL PROPERTY AGENT LTD., en representación de Rox Motor Tech Co., Ltd.	Denominativa	ROX	
991838282	Montres Tudor SA, en representación de Montres Tudor SA	Figurativa		
991838358	Laura C. Miller Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Unifi, Inc.	Denominativa	RECOMFORT	
991838384	ALTANA Management Services GmbH IP Department, en representación de Actega GmbH	Denominativa	ACTstar	
991838790	Milena S. Mishev Grossman Tucker Perreault & Pflieger, PLLC, en representación de Flock Off, LLC	Denominativa	SYMTERRA	
991838863	Michele Howard-Flynn HF Law Group, PLLC, en representación de Ameriflo Corporation	Mixta	AMERIFLO	
991839218	Margarita Wallach, Esq. McCarter & English, LLP, en representación de Goorin Bros., Inc.	Denominativa	GOORIN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1467715	Tomás Ignacio González Colombara, en representación de Rodrigo Andrés Díaz Tapia	Denominativa	Onyx	Número de Registro: 1473703
1498557	Johansson & Langlois, en representación de School Of Rock, LLC	Figurativa		Número de Registro: 1472911
1509091	Felipe Alejandro Escobar Pino	Mixta	Qué Talca!	Número de Registro: 1473704
1509361	Andrés Cucho Cartagena, en representación de Ana María Pavez Cáceres	Mixta	VEOPLAGAS.CL	Número de Registro: 1472059
1519652	Claus Krebs Poulsen, en representación de Claris International Inc.	Denominativa	CLARIS WEBDIRECT	Número de Registro: 1473794
1538011	Estudio Carey Ltda. , en representación de Alimentos y Frutos S.A.	Denominativa	ALIFRUT	Número de Registro: 1473705
1544722	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Opko Chile S.A.	Denominativa	SITAVIR	Número de Registro: 1473706
1556842	Gonzalo Sánchez Serrano, en representación de Amiguitos Pets and Life S.A.	Mixta	ALPHA SPIRIT	Número de Registro: 1473707
1572906	Nefalí Emilio Neira Arellano	Mixta	Venecia	Número de Registro: 1473708
1574086	Dellafori Abogados Spa, en representación de Sociedad Exportadora Verfrut SpA	Mixta	KLIMA	Número de Registro: 1473795
1575246	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Hasbro, Inc.	Denominativa	HYDRO PODS	Número de Registro: 1473709
1575337	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Marítima Valparaíso Chile SpA	Mixta	AUSTRAL MARITIME AND MAINTENANCE SERVICES	Número de Registro: 1473710
1576130	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Pet Guru SpA	Mixta	PET GURU	Número de Registro: 1473711
1591321	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Stella Importação E Exportação De Luminárias Ltda.	Mixta	STELLA	Número de Registro: 1473712
1591932	Enrique Aguayo Alvarez, en representación de Ricardo Sandro Garrido Muñoz	Mixta	Selecom	Número de Registro: 1473713
1596753	Angel Damián Uribe Nanco	Mixta	APOLO CAFÉ	Número de Registro: 1473796
1596996	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de G.E.N. Tech Argentina S.A.	Denominativa	GENTECH	Número de Registro: 1473797
1599527	Mauro Dellafori Albala, en representación de Henri Selmer Paris	Mixta	HENRI SELMER	Número de Registro: 1473798
1599794	Rodrigo Andrés Cáceres Tapia	Denominativa	NookLearn	Número de Registro: 1473714



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601354	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Decoghar Chile SpA	Mixta	DECOGHAR	Número de Registro: 1473799
1601940	Manuel Alejandro Matus Quiñelén, en representación de Ipsa conteret SpA	Denominativa	Ipsa Conteret	Número de Registro: 1473715
1602282	Badilla Davis Limitada, en representación de Sociedad Cokoa SpA	Denominativa	DOPAPAMINA	Número de Registro: 1473800
1602497	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de North American Association of Food Equipment Manufacturers	Denominativa	WHAT'S HOT! WHAT'S COOL!	Número de Registro: 1473801
1602713	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Leonidas Parraguez Peña	Mixta	Viparomas	Número de Registro: 1473716
1602824	Daniel Alejandro González Martínez, en representación de Comercializadora Guitarstore SpA	Mixta	GS MUSICPRO	Número de Registro: 1473717
1605025	Karen Andrea Espinoza Rivera	Denominativa	Fuerza Kumbiera	Número de Registro: 1473802
1605539	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Administradora de Beneficios y Publicidad IBF SpA	Denominativa	FARMAHUB	Número de Registro: 1473718
1606006	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Francisco José García-Huidobro Garcés	Mixta	SC SMART CARE	Número de Registro: 1473719
1606425	Leonardo Javier Petit-breuilh Riquelme, en representación de Leonardo Javier Petit-breuilh Riquelme y Héctor Mauricio Muñoz Martínez	Denominativa	La Peor Guardia	Número de Registro: 1473803
1607457	Cristian Gerd Oppliger Sutherland, en representación de Laminat SpA	Denominativa	LAMINAT SPA	Número de Registro: 1473720
1607685	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de Eduardo Andrés Esbry Jaramillo	Mixta	Ekeko World change your money	Número de Registro: 1473721
1608237	Juan Carlos Millar Sepúlveda	Denominativa	RAPIDCONTAINER	Número de Registro: 1473804
1608276	Arlet Camila Herrera Silva	Mixta	El Almud Nativo	Número de Registro: 1473722
1608278	Juan Carlos Millar Sepúlveda	Mixta	PRIMEPETS by Juan El Rápido	Número de Registro: 1473805
1608328	Johansson & Langlois, en representación de Rich Products Corporation	Mixta	RICH'S ULTRA RICH	Número de Registro: 1473806
1608476	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Naviomar, S.A. de C.V.	Mixta	NAVIOMAR	Número de Registro: 1473807
1608488	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Naviomar, S.A. de C.V.	Mixta	NAVIOMAR	Número de Registro: 1473808

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608489	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Naviomar, S.A. de C.V.	Mixta	NAVIOMAR	Número de Registro: 1473809
1608553	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Alcon Inc.	Denominativa	ROCLANDA	Número de Registro: 1473810
1608664	Trinidad Camila Higuera Salas, en representación de Deleites Mane Limitada	Denominativa	Deleites Mane	Número de Registro: 1473811
1608689	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Sociedad Oceanográfica Hispanoamericana	Mixta	SOH OPERACIONES SUBMARINAS	Número de Registro: 1473812
1608690	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Sociedad Oceanográfica Hispanoamericana	Mixta	SOH OPERACIONES SUBMARINAS	Número de Registro: 1473813
1608692	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Sociedad Oceanográfica Hispanoamericana	Mixta	SOH OPERACIONES SUBMARINAS	Número de Registro: 1473814
1608698	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Sociedad Oceanográfica Hispanoamericana	Mixta	SOH OPERACIONES SUBMARINAS	Número de Registro: 1473815
1608733	Julio Andrés Pino Iturriaga	Denominativa	Tentek	Número de Registro: 1473816
1608787	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valeria Andrea Baez Araya	Denominativa	VOCES EN VINILO	Número de Registro: 1473723
1608790	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeanette Eliana Vásquez González	Mixta	+ Podólogos Santiago	Número de Registro: 1473724
1608904	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Yanfranco Patuelli SpA	Mixta	MULTI SPORT PESCAZA	Número de Registro: 1473817
1608905	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Silvia Isabel Carmen Vilaseca Moreau	Denominativa	CASA HIRKA lodge de montaña	Número de Registro: 1473818
1608913	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alejandro Leiva Manríquez	Mixta	Cinema Underground	Número de Registro: 1473725
1608918	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Odontopediátricos Mario Arancibia Aranda	Mixta	Mi primera clínica	Número de Registro: 1473819
1608923	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Alejandro Sepúlveda Chávez y Diana Marcela Elia Alvarado Montecinos	Mixta	MaquiAgro REPUESTOS Y MANTENIMIENTO	Número de Registro: 1473726
1608926	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pilar Andrea Labra González	Mixta	Micélica	Número de Registro: 1473727
1608929	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Gabriela Ramírez Coronel	Mixta	Augura Joyas	Número de Registro: 1473820

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609020	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Mixta	FEROUCH	Número de Registro: 1473821
1609022	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Mixta	FEROUCH	Número de Registro: 1473822
1609025	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Mixta	FEROUCH	Número de Registro: 1473823
1609028	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Mixta	FEROUCH	Número de Registro: 1473824
1609032	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Mixta	FEROUCH	Número de Registro: 1473825
1609143	Fabián Andrés Valenzuela Gallardo	Denominativa	HASTA LA MORIR	Número de Registro: 1473826
1609238	Josephina Isabel Guíñez Smythe	Mixta	Purranquill Frutería Emporio	Número de Registro: 1473827
1609289	Fernando Fernández Tellería, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Mixta	HONOR Play	Número de Registro: 1473828
1609380	Daniela Andrea Merino Riedl	Mixta	Work Up	Número de Registro: 1473728
1609450	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Protecnic Ingeniería SAS	Denominativa	PROZOL	Número de Registro: 1473829
1609451	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Protecnic Ingeniería SAS	Denominativa	PROSORB	Número de Registro: 1473830
1609453	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Protecnic Ingeniería SaS	Denominativa	PROBLEND	Número de Registro: 1473831
1609454	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Mixta	FRCH	Número de Registro: 1473832
1609456	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Mixta	FRCH	Número de Registro: 1473833
1609458	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Mixta	FRCH	Número de Registro: 1473834
1609460	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Mixta	FRCH	Número de Registro: 1473835
1609463	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Inversiones Guimac SAS	Denominativa	TEFLEX	Número de Registro: 1473836
1609477	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Windows Films SpA	Mixta	Solar Films	Número de Registro: 1473837

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609478	Soledad Del Carmen Huerta Casas, en representación de DocuExpert SpA	Mixta	Docuexpert	Número de Registro: 1473729
1609556	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Mixta	FRCH	Número de Registro: 1473838
1609558	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Figurativa		Número de Registro: 1473839
1609560	Johansson & Langlois , en representación de Rich Products Corporation	Mixta	VERSATIÉ	Número de Registro: 1473840
1609563	Johansson & Langlois , en representación de Rich Products Corporation	Mixta	ON TOP	Número de Registro: 1473841
1609565	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Figurativa		Número de Registro: 1473842
1609566	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Figurativa		Número de Registro: 1473843
1609569	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Figurativa		Número de Registro: 1473844
1609576	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Figurativa		Número de Registro: 1473845
1609616	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	NINJA	Número de Registro: 1473846
1609737	Cristóbal Porzio , en representación de Comercial e Industrial Plásticos Hoffens S.A.	Denominativa	Allegra	Número de Registro: 1473847
1609738	Cristóbal Porzio , en representación de Comercial e Industrial Plásticos Hoffens S.A.	Denominativa	Anneta	Número de Registro: 1473848
1609744	Cristóbal Porzio , en representación de Comercial e Industrial Plásticos Hoffens S.A.	Denominativa	Mirabella	Número de Registro: 1473849
1609984	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile SpA	Denominativa	D MOB	Número de Registro: 1473850
1609985	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile SpA	Denominativa	SLOT	Número de Registro: 1473851
1610086	Estudio Jurídico Cuche López Abogados, en representación de Bastián Leandro Menares González	Mixta	El Arte de La Renta	Número de Registro: 1473852
1610108	Johansson & Langlois , en representación de Rich Products Corporation	Mixta	RICH'S CESIBON	Número de Registro: 1473853

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610309	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Blanco Financiero SpA	Mixta	blanco	Número de Registro: 1473730
1610310	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Blanco Financiero SpA	Denominativa	BLANCOFINANCIERO.COM	Número de Registro: 1473731
1610311	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Blanco Financiero SpA	Denominativa	BLANCO.APP	Número de Registro: 1473732
1610318	Ignacio Javier Urrutia Hughes	Denominativa	WULMO	Número de Registro: 1473733
1610573	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Zimmermann-Graeff & Müller GmbH	Denominativa	BLUE NUN	Número de Registro: 1473854
1610584	María Inés Picazo Verdejo, en representación de Fundación Puentes Intergeneracionales	Mixta	FUNDACION PUENTES INTERGENERACIONALES	Número de Registro: 1473855
1610590	Abogadoc SpA, en representación de Valle Del Sol Quillon SpA	Mixta	ENTRE PINOS	Número de Registro: 1473856
1610591	Abogadoc SpA, en representación de Valle Del Sol Quillon SpA	Mixta	VISITA ÑUBLE	Número de Registro: 1473857
1610673	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile SpA	Denominativa	PALICIB	Número de Registro: 1473858
1610826	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile SpA	Denominativa	EurOn Pro	Número de Registro: 1473859
1610841	Michelle Carolina Azuaje Pirela	Denominativa	ADÁPTIATE	Número de Registro: 1473860
1610963	Marcelo Enrique Arenas Vergara, en representación de Marcelo Enrique Arenas Vergara y Natalia Andrea Sánchez Rodríguez	Denominativa	Laniakea 3D	Número de Registro: 1473734
1610977	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Gees Global S.A.S	Mixta	RINOVA LIGHTING	Número de Registro: 1473861
1610985	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Gees Global S.A.S	Mixta	RNV BEARINGS	Número de Registro: 1473862
1611028	Luis Alberto Lavanderos Montecinos	Denominativa	EL TESORO DEL CAPIBARA	Número de Registro: 1473735
1611165	Johansson & Langlois , en representación de Femsa Salud SpA	Denominativa	OLHAO	Número de Registro: 1473863
1611177	Johansson & Langlois , en representación de Femsa Salud SpA	Denominativa	BLUETENT	Número de Registro: 1473864
1611184	Johansson & Langlois , en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	Redoctred	Número de Registro: 1473865



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611463	Andrés Patricio Alvear Morice	Denominativa	MORTERO RESTO BAR	Número de Registro: 1473736
1611471	Helena María Siebel Bienwirth, en representación de Bee All Natural SpA	Mixta	BEE ALL NATURAL VARROA-N	Número de Registro: 1473737
1611526	Pamela Susana Coñuecar Maldonado	Denominativa	AUSVIA	Número de Registro: 1473866
1611585	Badilla Davis Limitada, en representación de Sociedad Biometil Limitada	Denominativa	BIOLINOL BY BIOMETIL	Número de Registro: 1473867
1611589	Badilla Davis Limitada, en representación de Sociedad Biometil Limitada	Denominativa	BIOMETIL DRILLLUB	Número de Registro: 1473868
1611971	Diego Hernán Urtubia Bravo, en representación de Gianna Lodi y Elizabeth Fillol Prusi	Mixta	Payasitas Nifu Nifa	Número de Registro: 1473738
1612538	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Nuseed Proprietary Limited	Denominativa	TERROLEA	Número de Registro: 1473869
1612653	Joaquín Ignacio Sáez Lagos	Denominativa	Gastrodiplomacy	Número de Registro: 1473870
1612808	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Incineradores Ecológicos Ross y Silva Ltda.	Mixta	INERS	Número de Registro: 1473955
1612866	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Mixta	PLANETA ENERGÍA M	Número de Registro: 1473871
1612874	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Mixta	PLANETA EMPRENDE M	Número de Registro: 1473872
1612905	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Q-Energy Private Equity, Sgeic, S.A.	Mixta	QE QUALITAS ENERGY	Número de Registro: 1473873
1612906	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Q-Energy Private Equity, Sgeic, S.A.	Denominativa	QUALITAS ENERGY	Número de Registro: 1473874
1612907	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Q-Energy Private Equity, Sgeic, S.A.	Mixta	QUALITAS ENERGY	Número de Registro: 1473875
1612956	Silva Abogados, en representación de Jason Co., Ltd.	Mixta	JASON	Número de Registro: 1473876
1613590	Estudio Carey Limitada, en representación de Discovery Purchaser Corporation	Denominativa	ATTINIX	Número de Registro: 1473877
1613644	David Edgardo González Silva, en representación de Instaliners Limitada	Mixta	INSTALINERS	Número de Registro: 1473739
1614012	Silva y Cía., en representación de Agrícola Casas del Bosque Ltda.	Mixta	LA TRAMPA WINE OF CHILE LAS DICHAS CASABLANCA VALLEY CASAS DEL BOSQUE	Número de Registro: 1473740
1614069	Silva Abogados, en representación de KT & G Corporation	Denominativa	BLACK DIAMOND	Número de Registro: 1473878

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614215	Argaravi Procuradores Limitada, en representación de Christian Eduardo Pulgar Lazo	Denominativa	IPREQ	Número de Registro: 1473741
1614373	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Inversiones RMA Venture Spa	Mixta	BLUE AID	Número de Registro: 1473742
1614377	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Inversiones RMA Venture Spa	Mixta	BLUE AID	Número de Registro: 1473743
1614389	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Inversiones RMA Venture Spa	Mixta	BLUE AID	Número de Registro: 1473744
1614399	Paulina Nazar Massuh, en representación de Sebastian Prado y Cía. Ltda.	Mixta	Bolt Ferrería Integral	Número de Registro: 1473879
1614708	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de MaxCo SpA	Mixta	MDL MÁXIMA DOSIS LEGAL	Número de Registro: 1473880
1614788	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Wanbang Digital Energy Co., Ltd. y Wanbang Star Charge Technology Co., Ltd.	Mixta	StarCharge	Número de Registro: 1473881
1614797	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Wanbang Digital Energy Co., Ltd. y Wanbang Star Charge Technology Co., Ltd.	Mixta	StarCharge	Número de Registro: 1473882
1614798	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Wanbang Digital Energy Co., Ltd. y Wanbang Star Charge Technology Co., Ltd.	Mixta	StarCharge	Número de Registro: 1473883
1614814	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Wanbang Digital Energy Co., Ltd. y Wanbang Star Charge Technology Co., Ltd.	Mixta	StarCharge	Número de Registro: 1473884
1615045	Carlos Eduardo Hinojosa Remedy	Mixta	LEFMAN L	Número de Registro: 1473885
1615195	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Javiera Scarlene Olivares Salinas	Mixta	BELORA	Número de Registro: 1473745
1615282	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Plataforma Group SpA	Denominativa	PR Próximos Remates by Plataforma Group SpA	Número de Registro: 1473886
1615288	Asesorías Schusterdautor Limitada, en representación de PQC Consultores SpA	Denominativa	MiSIG	Número de Registro: 1473746
1615436	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Servicios Burbujas SpA	Denominativa	Doña Jacinta	Número de Registro: 1473887

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615470	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Changsha ADShi Electronic Equipment Co.,Ltd.	Denominativa	THUNDERLORD POWER	Número de Registro: 1473888
1615473	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Changsha ADShi Electronic Equipment Co.,Ltd.	Denominativa	BIOMASER	Número de Registro: 1473889
1615474	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Changsha ADShi Electronic Equipment Co.,Ltd.	Denominativa	BIOMASER	Número de Registro: 1473890
1615523	Silva Abogados, en representación de Unilink International Holdings Inc.	Mixta	UNILINK	Número de Registro: 1473891
1615524	Silva Abogados, en representación de Unilink International Holdings Inc.	Mixta	UNILINK	Número de Registro: 1473892
1615525	Silva Abogados, en representación de Unilink International Holdings Inc.	Mixta	UNILINK	Número de Registro: 1473893
1615536	Silva Abogados, en representación de Unilink International Holdings Inc.	Mixta	UNILINK	Número de Registro: 1473894
1615614	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Carlos Patricio Oliva Díaz	Denominativa	Ltaly	Número de Registro: 1473895
1615661	Nelson Eugenio Rodríguez-Peña Alarcón, en representación de Formación y Estrategia SpA	Denominativa	Now Next You	Número de Registro: 1473747
1615676	Rodrigo Javier Cabrera Ostertag, en representación de Maselec Ingeniería y Construcción SpA	Denominativa	MASELEC	Número de Registro: 1473896
1615901	Carolina Marion Guajardo Hermosilla	Denominativa	Mercado Lab	Número de Registro: 1473748
1615955	Carlos Eduardo Hinojosa Remedy	Mixta	LEFMAN PARA UNA FAENA DURA	Número de Registro: 1473897
1615985	Luis Cristóbal Muñoz Tapia	Mixta	SULFIBRA CHILE	Número de Registro: 1473898
1616146	Rodrigo Andrés Ormazábal Cordero	Denominativa	Mente Creativa	Número de Registro: 1473749
1616161	Karen De Lourdes Ojeda Cabezas, en representación de María Carolina Claudia Meza Cabezas	Mixta	unamatriz carolina meza	Número de Registro: 1473750
1616185	Claudia Verónica Pérez Muñoz, en representación de By LACE Producciones Spa	Denominativa	Historias Sobrenaturales	Número de Registro: 1473899
1616340	Rubén Antonio Escobar García	Denominativa	XINJIA	Número de Registro: 1473900
1616457	Marcelo Jesús Santos Tapia, en representación de Jianyong Wu	Mixta	LH	Número de Registro: 1473901
1616534	Abogadoc SpA, en representación de María José Moraga Céspedes	Mixta	LoveLab	Número de Registro: 1473902
1616558	Estudio Carey Ltda. , en representación de Riot Games, Inc.	Denominativa	RIFTBOUND: LEAGUE OF LEGENDS	Número de Registro: 1473751

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616582	Silva Abogados, en representación de Illinois Tool Works Inc.	Mixta	ITW	Número de Registro: 1473903
1616650	Estudio Carey Ltda. , en representación de Maqui New Life S.A.	Mixta	FutermaquiXT FEED GREEN, FEED HEALTY	Número de Registro: 1473752
1616651	Estudio Carey Ltda. , en representación de Maqui New Life S.A.	Mixta	FutermaquiXT FEED GREEN, FEED HEALTY	Número de Registro: 1473753
1616663	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Wavv Espiritus SpA	Mixta	WAV ESPIRITUS DISCO	Número de Registro: 1473904
1616732	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de HongKong SongRain Industrial Co., Limited	Mixta	TISIRA	Número de Registro: 1473905
1616733	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Unlimit Energy Inc.	Mixta	AiNOGY	Número de Registro: 1473906
1616745	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Teylan Menendez Moreira	Denominativa	TMR Artesanos del Ron Cubano	Número de Registro: 1473907
1616757	Estudio Carey Ltda. , en representación de Maqui New Life S.A.	Denominativa	FutermaquiXT	Número de Registro: 1473754
1616824	Francisco José Ferrada Culaciati, en representación de Asesorías y Soluciones Integrales, J&Z Asociados SpA	Denominativa	Safety Point	Número de Registro: 1473908
1616967	Rafael Alejandro Aguirre Droguett, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	BAFUSS	Número de Registro: 1473909
1617143	Abogadoc SpA, en representación de Distribución, Servicio y Construcción SpA	Mixta	Maxicon	Número de Registro: 1473910
1617161	Julián Adolfo Dittus Cabrera, en representación de Jessica Finol Siu	Mixta	Siugroup Arquitectura + Interiorismo	Número de Registro: 1473755
1617169	Estudio Carey Ltda. , en representación de Linked Store Chile SpA	Mixta	ecommerce en acción	Número de Registro: 1473911
1617172	Johansson & Langlois , en representación de Banco de Chile	Denominativa	Comunidad del Ahorro	Número de Registro: 1473756
1617182	Estudio Carey Ltda. , en representación de Carey y Cía. Ltda.	Denominativa	CALÍMACO	Número de Registro: 1473757
1617183	Estudio Carey Ltda. , en representación de Carey y Cía. Ltda.	Mixta	CALÍMACO	Número de Registro: 1473758
1617188	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Claudia Andrea Pavez Manríquez	Denominativa	EL PODER DE CREER EN TÍ	Número de Registro: 1473912

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617209	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Yunjuhui (Shenzhen) Technology Co., Ltd.	Denominativa	LIKETHAT	Número de Registro: 1473913
1617312	Silva y Cía. , en representación de Instituto Profesional de Providencia S.A.	Mixta	IPP	Número de Registro: 1473914
1617313	Silva y Cía. , en representación de Instituto Profesional de Providencia S.A.	Mixta	IPP	Número de Registro: 1473915
1617327	Ricardo Fernando Enrique Penna Luco	Mixta	Yuyo Burger	Número de Registro: 1473759
1617361	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Corporación Municipal de Turismo de Vicuña	Mixta	Elqui Rural CMTV	Número de Registro: 1473760
1617370	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Corporación Municipal de Turismo de Vicuña	Mixta	Elqui Rural CMTV	Número de Registro: 1473761
1617384	Silva Abogados, en representación de Ares Management LLC	Denominativa	ARES	Número de Registro: 1473916
1617386	Silva Abogados, en representación de Ares Management LLC	Mixta	ARES	Número de Registro: 1473917
1617399	Silva Abogados, en representación de Ares Management LLC	Denominativa	ARES MANAGEMENT	Número de Registro: 1473918
1617406	Cooper SpA, en representación de Jérôme Georges Marcel Reynes	Denominativa	COLLECTION 911	Número de Registro: 1473919
1617495	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en representación de Trinidad Martita Ortúzar Bernal	Mixta	rustique. by Beró	Número de Registro: 1473762
1617505	Vicente Andrés Baez Campos	Mixta	lowkey	Número de Registro: 1473763
1617513	Leonardo Hernán Parra Zamora, en representación de Ciclo Mar SpA	Mixta	CICLO MAR TODO EN SU LUGAR	Número de Registro: 1473764
1617588	Jorge Anthony Jara Contreras, en representación de Comercializadora Daytona Oil Parts SpA	Mixta	Zhentruk	Número de Registro: 1473920
1617593	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Inversiones Dicoas Limitada	Mixta	PA PORTALASTURIAS	Número de Registro: 1473921
1617659	Pedro Humberto Donoso Carrasco	Mixta	VENTRIAL	Número de Registro: 1473922
1617669	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercializadora Alcavida SpA	Denominativa	Great water for good people	Número de Registro: 1473923

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617697	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Asociación Gremial de Vinos de Chile	Mixta	WINES OF CHILE	Número de Registro: 1473924
1617737	Bernardo Javier Waissmann, en representación de Industrial y Comercial Opera Group Limitada	Mixta	M Mirame	Número de Registro: 1473765
1617776	Fernando Rodrigo Cárdenas Muñoz	Denominativa	Boulderami	Número de Registro: 1473766
1617865	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Carlos Villacura Avendaño	Denominativa	COVECORP	Número de Registro: 1473925
1617925	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Frank Peter Sinclair Manley	Mixta	ETANK	Número de Registro: 1473767
1617972	Jorge Nelson Romero Vargas, en representación de Kaiteikan Honbu Dojo Spa	Mixta	Kaiteikan Honbu Dojo	Número de Registro: 1473768
1617995	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S.A.	Denominativa	DAFORTE	Número de Registro: 1473769
1618005	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S. A.	Denominativa	DERMADIET	Número de Registro: 1473770
1618010	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Sociedad Comercial e Industrial Opencluster Tech SpA	Denominativa	TEQUIA CATA TCAS SGA	Número de Registro: 1473926
1618012	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S. A.	Denominativa	NACOTIL	Número de Registro: 1473771
1618013	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S. A.	Denominativa	DERMADUAL	Número de Registro: 1473772
1618021	Karina Andrea Muñoz Olivares	Denominativa	Kari & More	Número de Registro: 1473773
1618029	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S. A.	Denominativa	VETGASTRIL	Número de Registro: 1473774
1618034	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S. A.	Denominativa	PLASMORAL IMMUNITY	Número de Registro: 1473775
1618036	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Arama Natural Products Distribuidora Limitada	Denominativa	TIMUSKIT PLUS	Número de Registro: 1473776
1618077	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Industrial Metalúrgica y Mecánica SpA	Denominativa	Indusmet	Número de Registro: 1473927
1618138	Soledad Castro Asociados , en representación de Christian Oscar Vetter Bayola	Mixta	WSG webstorage	Número de Registro: 1473777
1618139	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Maderas del Sur Limitada	Denominativa	FERRETERIA MADESUR	Número de Registro: 1473778

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618195	Luis Hernández Muñoz	Mixta	In Lab medical	Número de Registro: 1473779
1618196	Molleda y Asociados Servicios Profesionales Legales y Contables Limitada, en representación de Verdevibe Producciones SpA	Denominativa	VerdeVibe	Número de Registro: 1473780
1618254	Alberto José Armas Camacho	Mixta	LEAR PAPELERIA	Número de Registro: 1473928
1618291	Orlando Rafael Patiño Lugo	Denominativa	Antigualma	Número de Registro: 1473781
1618300	Brandon Andrés Cortés Maluenda, en representación de BCM Intermediaciones Digitales SpA	Denominativa	VACILE	Número de Registro: 1473929
1618310	Ruth Tamar Contreras Carrasco, en representación de Yoi Sushi Ltda	Denominativa	Yoi Sushi	Número de Registro: 1473930
1618334	Felipe Samuel Mery Rozas	Denominativa	ARTEMERY	Número de Registro: 1473782
1618372	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Instituto Del Andamio Indan SpA	Mixta	INDAN INSTITUTO EST. 2012	Número de Registro: 1473783
1618386	Luis Alfredo Irrarázaval Chadwick, en representación de Comercial One Drop S.p.A.	Denominativa	Coffee Raves	Número de Registro: 1473784
1618420	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Gonzalo Andrés Toro Pinochet	Mixta	WWW.ADOPTATUMASCOTA.CL	Número de Registro: 1473931
1618466	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de Octavia SpA	Denominativa	DELFINA	Número de Registro: 1473932
1618479	Rocío Belén Rodríguez Arzola, en representación de Comercializadora RYD Ltda.	Denominativa	GLAMORA	Número de Registro: 1473785
1618486	Matías Ignacio Puentes Cornejo	Mixta	Impulso verde	Número de Registro: 1473786
1618503	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de Xiamen Amite Industrial Equipment Co., Ltd.	Denominativa	YDE	Número de Registro: 1473787
1618527	Claudio Luis Pardo Paredes, en representación de Sociedad de Inversiones Cajón del Achibueno Spa	Denominativa	Conductores del Maipo	Número de Registro: 1473933
1618553	Juan Carlos Labarca Lazcano	Denominativa	Blanco Sur	Número de Registro: 1473934
1618576	Nicole Aurora Contreras Vernal, en representación de Rodríguez e Hijos Limitada	Mixta	REH RODRIGUEZEHIJOS	Número de Registro: 1473935
1618605	Catalina Carol Melo Montenegro, en representación de Shenzhen Starmax Technology Co.,Ltd.	Denominativa	Runmefit	Número de Registro: 1473788
1618643	Arnaldo Alberto Fuentes Lavín	Denominativa	Nearby	Número de Registro: 1473936
1618656	Macarena Verónica Casas-Cordero Díaz, en representación de Hydroseal Ltda	Denominativa	hidroseal	Número de Registro: 1473937

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618732	Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, en representación de Singular Asset Management Administradora General de Fondos S.A.	Mixta	SINGULAR	Número de Registro: 1473938
1618735	Tatiana Elizabeth Contreras Medina	Mixta	Sensia	Número de Registro: 1473939
1618737	Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, en representación de Singular Asset Management Administradora General de Fondos S.A.	Mixta	SINGULAR	Número de Registro: 1473940
1618772	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Electric Power Motor SPA	Mixta	TALARIA CHILE ELECTRIC MOTORCYCLE	Número de Registro: 1473789
1618802	Carlos Francisco Vergara Peña, en representación de Bosque Andino SPA	Mixta	Bosque Andino BA	Número de Registro: 1473941
1618817	Abogadoc SpA, en representación de Ricardo Ramón Oyarzo Mancilla	Denominativa	PARQUE ESTACIÓN	Número de Registro: 1473942
1618872	José Pablo O'ryan Varas	Denominativa	RVO	Número de Registro: 1473943
1619007	Marco Antonio Campos Gutiérrez	Mixta	Marco Antonio Campos Psicología y MEV Salud - Desarrollo - Bienestar	Número de Registro: 1473944
1619008	Loreto Malu Fernández Aspillaga	Denominativa	Topsy Studio	Número de Registro: 1473790
1619030	Khristopher Javier Zúñiga Rivera, en representación de Sociedad Vitivinícola Dalbosco Limitada	Denominativa	Tierra de Los Molinos	Número de Registro: 1473791
1619031	Sandor Jozsef Bieber, en representación de Sándor József Bieber y Cía. Ltda.	Mixta	Hydrotek	Número de Registro: 1473792
1619061	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de GLO SpA	Mixta	GACCOA	Número de Registro: 1473945
1619072	Camila Andrea González Zamorano	Mixta	Gese Baby	Número de Registro: 1473946
1619073	Pedro Tomás Briones Kocher, en representación de Variopinto SpA	Denominativa	KONDDOR	Número de Registro: 1473947
1619074	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de GLO SpA	Mixta	IRISH HOME	Número de Registro: 1473948
1619096	Eduardo Maximiliano Salazar Ríos, en representación de Sociedad Eliz Cosmética Natural SpA	Mixta	ELIZ	Número de Registro: 1473949
1619112	Gonzalo Alberto Miranda Musante	Denominativa	NUDE WIPES	Número de Registro: 1473950
1619119	Estudio Jurídico Cuche López Abogados, en representación de Rodrigo Javier Saldivia Vilches	Mixta	PAWTITAS	Número de Registro: 1473951
1619133	Adrian Alejandro Gras, en representación de Ettaro SpA	Mixta	OIA	Número de Registro: 1473952
1619142	Natalia Constanza Kohnenkampf Cid	Mixta	WINEST CHILE	Número de Registro: 1473793
1619154	Magdalena Aboitiz Pommerenke	Mixta	Sagara	Número de Registro: 1473953



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619305	Pedro Ignacio Parraguez Roa	Mixta	Donde Biscochito	Número de Registro: 1473954

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599566	Ismaelie Bruno, en representación de Adner Richie Fils JN BAPTISTE y Ismaelie Bruno	Mixta	dAmsl	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1375173 Marca DANCY Protege Calzado; Prendas de vestir de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 26 de marzo del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Es así, que desde un punto de vista fonético dAmsl se diferencia al pronunciar la letra "M", y, visualmente en términos de diseño, también se diferencian tanto en caligrafía como en diseño del logo, al escribir dAmsl, sse pone énfasis en las letras A e I (iniciales de los dueños) además del fondo negro, círculo y 3 estrellas de color rojo que caracterizan el logo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

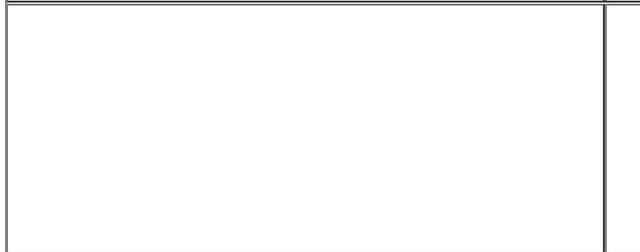
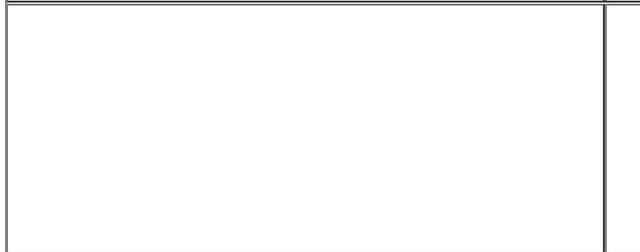
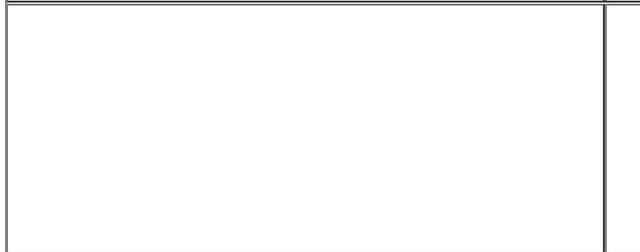
Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento DAMSI de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "N" por la "M", y de la "Y" por la "I", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 938 2105 1219"> <tr> <td data-bbox="1465 938 2063 967">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2075 938 2105 967">Marc</td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="1465 967 2105 1219">  </td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Marc		
Marca solicitada	Marc							
								



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que en relación a que la marca DAMSI cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo DANSY, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior..</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600447	Carlos Eduardo Campos Sánchez, en representación de CLUB SOCIAL Y DE DEPORTES CONCEPCION S.A.D.P.	Denominativa	Fiel al León	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/07/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1336853, marca FIELES AL LEÓN, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 16, 25 y 28, de la clase 35 y Educación; enseñanza; instrucción [enseñanza]; organización de ceremonias de entrega de premios con fines educacionales; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; servicios de entretenimiento, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 25/08/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita cobertura para la clase 35. Agrega que luego de la limitación de cobertura las marcas cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Fiel al León, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1602633	MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Francisco Javier Orellana Rubilar	Mixta	PcMix	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604629	Mauro Dellafiori Albala, en representación de LEAN SOLUTIONS SUL INÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA	Mixta	LS MODULARES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/04/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1196069 Marca LS Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones metálicas transportables; materiales de metal para vías férreas; cables no eléctricos y alambres de metal común; cerrajería, y ferretería metálica; tuberías y tubos metálicos; cajas fuertes; artículos de metal común no incluidos en otras clases; minerales; minerales de cobre; lingotes de cobre; laminas y planchas de cobre; lingotes a bases de aleaciones de cobre; alambres de aluminio; alambres de cobre, no aislado; metales no ferrosos y sus aleaciones; cables metálicos; tubos de cobre, tuberías de acero inoxidable. de la clase 6; Maquinas y maquinas herramientas; motores (excepto para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos; orugas para tanques; maquinas batidoras; maquinas de moldeo por inyección; trituradoras de basuras; compresores de aire; turbo sopladores; molinos de viento; maquinas para la fabricación de plásticos; maquinas para el procesamiento de plásticos; maquinas motrices no destinados a vehículos terrestres; generadores de corriente continua; alternadores; robots; generadores de corriente y motores no destinados a vehículos terrestres; maquinas y aparatos para el procesamiento de plásticos y goma; taladros eléctricos manuales; cortadores eléctricos; trituradoras eléctricas; sierras eléctricas de vaivén. de la clase 7; Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, conmutación, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mecanismos para aparatos de pago previo; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores; bastidores de plomo para semiconductores; baterías recargables; materiales de ánodo para baterías recargables; materiales de cátodo para baterías recargables; fccl (laminas flexibles revestidas en cobre) para circuitos impresos; fccl (laminas flexibles revestidas en cobre) para placas de circuitos impresos; unidades de fondo luminoso para uso en lcd (pantallas de cristal liquido); amplificadores de señales satelitales; transmisores para comunicación inalámbrica; receptores para comunicación inalámbrica; convertidores de señales para comunicación inalámbrica; amplificadores para comunicación inalámbrica; módulos de comunicación inalámbricos; fibras ópticas; circuitos de ondas luminosas; diodos laser; fotodiodos; amplificadores ópticos; atenuadores ópticos; conectores ópticos; multiplexores ópticos; demultiplexores ópticos; sensores ópticos; transmisores ópticos y módulos de receptores; filtros ópticos; lcd; módulos de lcd; lcd para monitores de computador; lcd para monitores de televisión; lcd para teléfonos celulares; lcd para pda (ayudantes personales digitales); cargadores para teléfonos celulares; teléfonos celulares; acumuladores para teléfonos celulares; televisores digitales; cámaras digitales; equipos de rf-id (identificación por radiofrecuencia) (transpondedores); sistemas de rf-id; antenas para rf-id; software para rf-id; lectores de rf-id; etiqueta para rf-id; baterías; papel electrónico; libro electrónico; cargadores inalámbricos; acumuladores para cargadores inalámbricos; cajas de distribución (electricidad); cajas de derivación (electricidad); transformadores (electricidad); limitadores de corriente; interruptores eléctricos; conectores para líneas eléctricas; pilas (baterías); condensadores (condensadores); baterías eléctricas; cargadores de acumuladores; cargadores para baterías eléctricas; rectificadores de corriente; interruptores; pilas y baterías; medidores y comprobadores eléctricos o magnéticos; alambres y cables eléctricos; medidores de onda y de vatios; cables para fibra óptica (fibra (fibr(a)m.) Óptica); alambres para bobinas; cables de corriente de alta intensidad; cables coaxiales; conductos para cables aéreos y alambres eléctricos (electricidad); mangas de unión para cables eléctricos; cajas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conexiones (electricidad); cajas de terminales para conductores eléctricos; cables de telecomunicaciones; alambres revestidos; maquinas e instrumentos de telecomunicaciones; aparatos portátiles de recepción y envío de transmisiones; aparatos e instrumentos eléctricos de telecomunicación y piezas para los mismos; aparatos e instrumentos electrónicos para maquinas y piezas de las mismas; placas de circuitos impresos; enchufes; libros electrónicos (descargables); periódicos electrónicos (descargables); papeles y libros de estudio electrónicos (descargables), interruptores magnéticos; fusibles; motores de partida manuales; contactos magnéticos; relees electrónicos de protección de motor; tableros de distribución de poder (electricidad); transformadores con caja; medidores de watts-hora; controladores lógicos programables; interfaces humano-maquina; inversores; identificadores de radiofrecuencia; pilas solares; sistemas de control y señalética para ferrocarriles; ventiladores de refrigeración de cajas de alimentación de computadora; disipadores térmicos para computadora, ventiladores de refrigeración de computadoras portátiles, disipadores térmicos para computadora portátil, ventiladores de refrigeración para aparatos de telecomunicación, disipadores térmicos para aparatos de telecomunicación. de la clase 9; Aparatos para iluminación, calefacción, generación de vapor, cocina, refrigeración, secado, ventilación, abastecimiento de agua y fines sanitarios; termocompresores; aparatos de aire acondicionado; calderas de gas; calentadores de agua; maquinas y aparatos para refrigeración; congeladores; acondicionadores de aire; ventiladores; instalaciones de refrigeración y calefacción para barcos; instalaciones de refrigeración y calefacción para aviones; instalaciones de refrigeración y calefacción para ferrocarriles; purificadores de aire; intercambiadores de calor (no como partes de maquinas); hornos térmicos (para fines industriales); hornos (con excepción de los hornos para experimentos); hornos de sinterización; hornos eléctricos; lámparas eléctricas y dispositivos para iluminación eléctrica; luminarias y antorchas para iluminación. de la clase 11; Registro 1283147 Marca L&S Protege Tubos flexibles no metálicos; tubos de lino; pizarra de amianto; materiales de relleno de caucho o materias plásticas; materiales aislantes; caucho en bruto o semielaborado; materias plásticas semielaboradas; manguitos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no metálicos para tubos; armaduras no metálicas para conductos; guarniciones no metálicas para tuberías rígidas; guarniciones no metálicas para tuberías flexibles; juntas para tuberías; racores no metálicos para tuberías; goma en bruto o semielaborada; cintas adhesiva de reparación. de la clase 17; Registro 1283148 Marca L&S Protege Tuberías de agua no metálicas; tuberías de desagüe no metálicas; tubos de empalmes no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; losas de yeso; materiales de construcción refractarios no metálicos; techos (impermeables en forma de hojas o láminas y que se puedan enrollar), no metálicos; suelos no metálicos; materiales de construcción no metálicos; marcos de ventana no metálicos; puertas no metálicas; entramados no metálicos para la construcción; cabinas de baño no metálicas; madera moldeable. de la clase 19; y Registro 1398637 Marca L&S Protege Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios; servicios de Marketing. de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que el acrónimo carece por sí solo de fuerza distintiva. Se debe aplicar el principio legal del uso libre de los signos.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que el acrónimo carece por sí solo de fuerza distintiva. Se debe aplicar el principio legal del uso libre de los signos. El mencionado principio, que busca garantizar que nadie se apropie de elementos necesarios para describir bienes y servicios, mandata precisamente que determinados signos no pueden ser monopolizados por una sola persona a través del registro de marca por cuanto deben permanecer disponibles para todos los actores dentro del mercado. Es decir, esta referido para aquellos signos que no cumplen con su función distintiva por ser de uso común, carentes de distintividad, descriptivos, de uso habitual en el comercio, etc. Que los registros fundantes de la observación de fondo han sido considerados distintivos por la autoridad administrativa y se encuentran vigentes.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1607593	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de S&G Ecommerce SpA	Denominativa	S&G Ecommerce	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607636	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de S&G Ecommerce SpA	Denominativa	SYG	
1608802	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mantenimiento Y Servicios Industriales Bárbara Marabolí Sepúlveda E.I.R.L.	Mixta	RYM INDUSTRIAL MANTENIMIENTO Y SERVICIOS	
1609060	Felipe Pino Silva, en representación de Carlos Rodrigo Friedman Tapia	Mixta	CHARCUTERIA LA TRADICION KOSHER PRODUCTO ARTESANAL 100% NATURAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609104	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inmobiliaria Micalvi SpA	Denominativa	CAPE HORN SEAPORT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/06/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CAPE HORN SEAPORT", en circunstancias que la expresión "CAPE HORN" corresponde al nombre en idioma inglés de "Cabo de Hornos", que es el nombre del cabo más meridional de la isla de Hornos y del archipiélago de Tierra del Fuego; está ubicado en la zona austral de Chile y es tradicionalmente considerado el punto más meridional de América y marca el límite norte del Pasaje de Drake o paso Drake, que separa a América de la Antártica, y une los océanos Pacífico y Atlántico, mientras que SEAPORT se traduce como puerto marítimo y corresponde a una instalación portuaria ubicada en la costa del mar u océano, diseñada para permitir el atraque, amarre y descarga de buques, de modo que la marca solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, a saber, servicios portuarios, e indica a su vez el lugar geográfico donde se prestarán los mismos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren en idioma inglés, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen. Por último la marca pedida es una marca denominativa y por tanto carece de elementos gráficos que puedan dotarla de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 06/06/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aqueellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CAPE HORN SEAPORT", en circunstancias que la expresión "CAPE HORN" corresponde al nombre en idioma inglés de "Cabo de Hornos", que es el nombre del cabo más meridional de la isla de Hornos y del archipiélago de Tierra del Fuego; está ubicado en la zona austral de Chile y es tradicionalmente considerado el punto más meridional de América y marca el límite norte del Pasaje de Drake o paso Drake, que separa a América de la Antártica, y une los océanos Pacífico y Atlántico, mientras que SEAPORT se traduce como puerto marítimo y corresponde a una instalación portuaria ubicada en la costa del mar u océano, diseñada para permitir el atraque, amarre y descarga de buques, de modo que la marca solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, a saber, servicios portuarios, e indica a su vez el lugar geográfico donde se prestarán los mismos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren en idioma inglés, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen. Por último la marca pedida</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>es una marca denominativa y por tanto carece de elementos gráficos que puedan dotarla de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609105	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de SOL SERVICIOS LIMITADA	Denominativa	SERVISOL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/06/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1383740, marca SERVASOL, que distingue Asesoramiento en arquitectura; calibración (medición); comprobación de aparatos en el campo de la ingeniería eléctrica; comprobación o investigación sobre máquinas, aparatos e instrumentos; control de calidad; diseño/planificación e ingeniería de estaciones de aire comprimido; elaboración de planos para la construcción; ensayo de la funcionalidad de máquinas; ingeniería; peritajes (trabajos de ingenieros); prueba de materiales; realización de estudios de proyectos técnicos; servicios arquitectónicos; servicios de arquitectura e ingeniería; servicios de calibrado, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 17/07/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuenta con registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SERVISOL, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1609231	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Alice's Room Spa	Denominativa	ALICIA	
1609242	Daniela Fernanda Lagos Ossa, en representación de Francisca Reyes Martínez, Javiera Aguirre Domke y María José Elizabeth Pérez Donoso	Denominativa	aldeaautista.cl	
1609326	Guangyi Chen	Mixta	SUPER SWAT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609336	Luca Romano Tavano Gibert, en representación de AVILES RETAMALES LIMITADA	Mixta	JARDIN INFANTIL JELLYFISH	
1609343	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Patricio Giovanni Novoa Soto	Mixta	BLCK BRASIL	
1609417	Sergio Elías Silva Gallardo, en representación de Samuel Silva Gallardo	Denominativa	ENEPROPIEIDADES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609596	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Paulina Marcela Farías Muñoz	Mixta	Método ESPIRAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 11 de junio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad y de uso común.</p> <p>Que, con fecha 24 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es una reconocida agente empresarial en el área de la psicología, con más de 14 años de historia y una etiqueta característica y por tanto sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño propio. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Finalmente, se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso. Para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó Comprobante de pago de Dominio Nic y un informe anual de boletas de honorarios electrónicos del SII de Paulina Marcela Farías Muñoz correspondientes al año 2023.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el conjunto "METODO ESPIRAL", en el ámbito de protección relacionado con servicios de psicología y servicios relacionados, consiste en un modelo de desarrollo humano y social que describe el progreso como una serie de etapas no lineales y repetidas, a menudo representadas visualmente como una espiral. Este enfoque se aplica tanto al desarrollo individual como al de organizaciones y sociedades, resaltando la importancia de la evolución y la transformación a través de diferentes niveles de conciencia y valores. A mayor abundamiento, el signo carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, a lo que debe agregarse que la frase solicitada resulta de uso necesario en el sector ligado a servicios de psicología y servicios relacionados. Por último, se forma a partir de un término de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros que ofertan los servicios cuya protección se solicitan, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido METODO ESPIRAL, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación se acompañaron un comprobante de pago de Dominio Nic y un informe anual de boletas de honorarios electrónicos del SII de Paulina Marcela Farías Muñoz correspondientes al año 2023. Que, en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609899	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de María Constanza Köstner Cubillos	Mixta	MKACTIVEWEAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios pedidos, y presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética respecto al Registro N° 1379415, marca MK OUTLET, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación, y de exportación de productos; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de página con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nóminas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones públicas; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditorías empresariales. servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados de la clase 35. Solicitud N° 1562809, marca MK MASKKING, que distingue alquiler de distribuidores automáticos;alquiler de equipos publicitarios;alquiler de espacio publicitario en sitios web;alquiler de espacios publicitarios;alquiler de espacios publicitarios en internet;alquiler de espacios publicitarios en línea;alquiler de espacios publicitarios en sitios web;alquiler de espacios publicitarios y material publicitario;alquiler de material publicitario;alquiler de materiales de marketing;alquiler de materiales para presentaciones publicitarias y de marketing;alquiler de puestos de venta;alquiler de stands para ventas;alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación;alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing;alquiler de vallas publicitarias;alquiler de vallas publicitarias digitales;análisis publicitarios;asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia;asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales;búsqueda de patrocinadores;consultoría de marketing en el ámbito de los medios sociales;consultoría en marketing;consultoría en publicidad y marketing;consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad];consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas];consultoría sobre marketing en el ámbito de los medios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sociales;consultoría sobre marketing y estrategias de medios sociales;creación y mantenimiento de material publicitario;decoración de escaparates / decoración de vidrieras [escaparates];demostración de productos;difusión de anuncios por internet;difusión de anuncios publicitarios;difusión de material publicitario;difusión de anuncios publicitarios a través de redes de comunicación en línea;difusión de anuncios publicitarios por internet;difusión de material publicitario (folletos e impresos);difusión de material publicitario en la calle;difusión de material publicitario por correo;distribución de anuncios publicitarios y comerciales;distribución de folletos, material impreso y muestras con fines publicitarios;distribución de correo publicitario y complementos publicitarios adjuntos a ediciones regulares;distribución de materiales publicitarios (volantes, prospectos, folletos, muestras), en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no;distribución de muestras;distribución de muestras con fines publicitarios;distribución de productos con fines publicitarios;distribución de prospectos y muestras;distribución de volantes (folletos) publicitarios para terceros;exposiciones de desfiles de modas con fines comerciales;indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios;información comercial;información comercial acerca de los métodos de venta;información comercial mediante aplicaciones móviles;información de clasificación de ventas de productos;información sobre métodos de ventas;información sobre ventas de productos;investigaciones de marketing;investigación de consumo;investigación de marketing;investigación de marketing informatizada;investigación publicitaria;mantenimiento de datos en bases de datos informáticas;marketing comercial;marketing de afiliación;marketing de bases de datos;marketing de influencer;marketing de productos;marketing de redes sociales;marketing digital;marketing directo;marketing promocional;marketing selectivo;mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos;mercadotecnia digital;merchandising;modelaje para publicidad o promoción de ventas;negociación de contratos de negocios para terceros;negociación de contratos en relación con la compra y la venta de productos;negociación y cierre de transacciones comerciales para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>terceros a través de sistemas de telecomunicación;negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros;obtención de contratos de compra y de venta de productos;obtención de cupones para terceros;optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta;optimización de sitios web;organización de actividades publicitarias;organización de eventos con fines comerciales y publicitarios;organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, de promoción y publicitarios;organización de ferias comerciales;organización de exposiciones y ferias con fines comerciales y publicitarios;organización de ferias de muestras con fines comerciales o publicitarios;organización de programas de fidelización de clientes;organización de promociones utilizando medios audiovisuales;organización de programas de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales o publicitarios;organización de servicios comerciales contractuales con terceros;organización de subastas;organización de servicios de bienvenida telefónica de terceros y de servicios de recepcionista telefónica para terceros;organización de subastas por internet;organización de ventas en subastas;organización y dirección de exposiciones de arte con fines comerciales o publicitarios;organización y dirección de presentaciones de producto;organización y ejecución de exposiciones de ferias comerciales;organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros;organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios;organización y realización de subastas;organización, establecimiento y supervisión de programas de incentivos promocionales y de ventas;patrocinio promocional de concursos de videojuegos;patrocinio promocional de conciertos de música;patrocinio promocional de eventos culturales;patrocinio promocional de eventos de entretenimiento social;patrocinio promocional de eventos musicales;preparación de anuncios publicitarios para terceros;preparación de contratos publicitarios y promocionales para terceros;planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines comerciales o publicitarios;preparación y colocación de anuncios publicitarios para terceros;preparación y realización de planes y conceptos de medios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comunicación y publicitarios;presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista;presentación de productos y servicios por medios electrónicos;procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo;procesamiento administrativo de pedidos de compra realizados por ordenador;procesamiento administrativo de órdenes de compra en el marco de los servicios de empresas de venta por correspondencia;producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales;producción de material publicitario;producción de material publicitario y comerciales;producción de películas publicitarias;producción de programas de televenta;producción de publicidad televisada;promoción [publicidad] de conciertos;promoción comercial de productos;promoción de eventos especiales;promoción de productos y servicios de terceros mediante anuncios en sitios web;promoción de productos y servicios de terceros mediante la distribución de tarjetas de descuento;promoción en línea de redes informáticas y sitios web;provisión de información de negocios via sitios web;pruebas para determinar la capacitación profesional;publicación de material publicitario en línea;publicación de textos publicitarios;publicidad;publicidad a través de anuncios en techos de taxis;publicidad a través de banderines;publicidad a través de redes de teléfonos móviles;publicidad callejera;publicidad en cine;publicidad en la internet para terceros;publicidad en línea;publicidad en línea en redes informáticas;publicidad para la contratación de personal;realización de encuestas comerciales de la clase 35. Registro N° 1382505, marca MK MEIKAN, que distingue Prendas de vestir; prendas de punto;ropa de cuero;zapatos;Sombreros;Calcetines;Prendas de calcetería;guantes (prendas de vestir);bufandas;ropa de cuero de imitación;ropa interior. de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 05 de agosto de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendida la limitación de cobertura y el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, que el signo es solicitado con protección al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conjunto, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó los siguientes documentos: i) copia de 10 sentencias emanadas del Tribunal de Propiedad Industrial, roles n° 282-2019, 1040-2016, 1607-2019, 1188-2020, 1312-2020, 148-2021, 428-2021, 1079-2021, 245-2022, 1175-2022; ii) copia de 5 resoluciones de aceptación a registro emanadas del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, solicitudes n° 1341912, 1341358, 1353641, 1358413, 1379603.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, en cuanto a la causal letra h) inciso 1° de la ley N°19.039, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Respecto del registro 1379415 y la solicitud 1562809, la marca solicitada distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de comercialización de productos de clase 25 y 28, organización de exposiciones y eventos comerciales y publicitarios, administración de negocios, marketing, entre otros de clase 35, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Respecto del registro 1382505, la marca solicitada distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto los servicios de venta solicitados tienen por objeto poner a disposición de los consumidores los productos de clase 25, que son precisamente aquellos que protege la cobertura de la marca previa.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento MK, sin que la adición del segmento ACTIVEWEAR, en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con las marcas previas, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>Que, en cuanto a la causal letra f) de la ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas "las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, el signo pedido incorpora la expresión ACTIVEWEAR que se traduce del inglés al español como ropa deportiva y tomando en consideración que los servicios pedidos tendrán por objeto productos de clase 25 y 28, el signo resulta inductivo a error respecto de los servicios que tengan por objeto productos distintos a la ropa deportiva.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que que atendida la limitación de cobertura y el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que, se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra f) y h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609965	Juan Carlos Alarcon Morales	Mixta	TITAN	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N° 1495952, actual registro N° 1471435, marca TITÁN, que distingue Servicios de comparación de precios; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; Administración de negocios; Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; Administración de programas de fidelización de consumidores; Administración de programas de viajero frecuente; Agencias de exportación e importación; Agentes de publicidad; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Alquiler de stands para ventas; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Alquiler de vallas publicitarias; Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asistencia en gestión de negocios y en particular la realización de las tareas necesarias para el buen desarrollo de ventas por subasta; Celebración de sondeos de opinión pública; Consultoría sobre dirección de negocios; Desarrollo de planes de mercadotecnia; Difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Estudios de investigación de mercado; Estudios de marketing; Gestión de bases de datos; Gestión de negocios comerciales; Gestión de negocios de logística para terceros; Gestión de personal; Gestión de recursos humanos; Gestión de relaciones con los clientes; Información y asesoramiento comerciales al consumidor; Marketing; Negociación de contratos de negocios para terceros; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; Organización de servicios comerciales contractuales con terceros; Organización de subastas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Preparación de informes comerciales; Producción de material publicitario; Promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; Publicidad; Seguimiento del volumen de ventas para terceros; Selección de personal; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; Servicios de consultoría en gestión de negocios; Servicios de evaluación de costes; Servicios de gestión de proyectos comerciales en el marco de proyectos de construcción; Servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en relación de potenciales inversores privados con empresarios que necesitan financiación; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad; Servicios relacionados con la presentación de productos al público; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios. Todos los servicios anteriormente indicados relacionados únicamente con productos de la clase 6 de la clase 35. Solicitud N° 1593817, actual registro N° 1471029, marca ODIS TITAN, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la natación subacuática;extintores;aplicaciones informáticas descargables;publicaciones electrónicas descargables de la clase 9. Registro N° 1300788, marca TITANFLON, que distingue Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (excepto vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza; ollas a presión no eléctricas, ollas enlozadas, ollas de acero, todo tipo de ollas no eléctricas, sartén, tetera no eléctrica, termos no eléctricos de la clase 21. Solicitud N° 1574923, marca NUEVO TITAN, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 con exclusión de los productos comprendidos en las clases 6, 7 y 8; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios; servicios de marketing; todos los servicios antes indicados con exclusión de aquellos relacionados con las clases 6, 7 y 8 de la clase 35. Que, con fecha 1 de agosto de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo, que la marca debe ser otorgada como conjunto, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas relacionadas.</p> <p>Respecto al registro N° 1471435, efectuado un nuevo análisis de coberturas, se concluye que, atendida la especificidad de la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedida en clase 35, el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protegen el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales, por cuanto los servicios solicitados en clase 35 tienen por objeto la venta de equipos de tecnologías de la información, y no los productos de clase 6 sobre los cuales recaen los servicios de la misma clase que ampara el registro antes mencionado.</p> <p>Respecto de los registros N°1471029 y 1300788, la relación de coberturas se debe a que en ambos casos se trata en general de productos de aparatos e instrumentos electrónicos de clase 9 y vidrio de clase 21, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Respecto de la solicitud N°1574923, la relación de coberturas se debe a que la marca previa distingue un ámbito de protección relacionado respecto de los servicios de venta de clase 35, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, tratándose de los registros N° 1471029, 1300788 y solicitud N°1574923, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento TITAN, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad, según se observa a continuación:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que respecto a la argumentación de que atendida el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que amparan las marcas previas, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que el signo pedido es solicitado con protección al conjunto. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el registro N° 1471435, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor. 2. Que, en definitiva, se rechaza la solicitud de registro, fundada en la infracción a los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en los registros N° 1471029, 1300788 y solicitud N°1574923, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610025	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de comercializadora de alimentos cym Ltda	Mixta	C M NUEVO TORREÓN RESTAURANTE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1299508, Marca C M, Protege Cafés-restaurantes; servicios de cafetería. de la clase 43 y Registro 1317365, Marca SANGUCHERIA El Torreón, Protege Restaurantes de comida rápida; Sandwichería. de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 3 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca ha sido pedida como conjunto, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que coexisten registros similares en idéntica y distintas clases, que no se ha presentado oposición.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de restaurantes de clase 43, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, tratándose del registro 1299508, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento "CM", sin que la adición de los restantes complementos denominativos en el signo pedido cuenten capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Asimismo, tratándose del registro 1317365, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento "TORREON", sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con las marcas previas, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcarío. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que signos similares han sido aceptados a registro para idéntica y diversas clases. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991822091	CHINAHONGKONG PATENT LIMITED, en representación de CASETAGRAM LIMITED	Denominativa	CASETIFY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1371258, marca CASETIFY, que distingue Auriculares; cables USB; Carcasas para organizadores personales digitales [PDA]; carcasas para tabletas electrónicas; carcasas para teléfonos inteligentes; estuches de baterías; estuches de teclado para teléfonos inteligentes; estuches para celulares inteligentes; estuches para teléfonos; estuches para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos móviles; fundas impermeables para teléfonos inteligentes; fundas para agendas electrónicas; fundas para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos móviles; fundas y estuches especialmente adaptados para transportar teléfonos portátiles y equipamiento telefónico; películas de protección para teléfonos inteligentes; teclados; teclados para teléfonos inteligentes; teléfonos; teléfonos inteligentes; teléfonos móviles de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 25 de julio de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, se solicita la suspensión del procedimiento a fin de que se resuelva definitivamente la acción de nulidad que el solicitante ha interpuesto en contra del registro base de la observación de fondo;</p> <p>ii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; y</p> <p>iii) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, se solicita la suspensión del procedimiento a fin de que se resuelva definitivamente la acción de nulidad que el solicitante ha interpuesto en contra del registro base de la observación de fondo. Estese a lo resuelto en A lo principal de resolución dictada al escrito de contestación a la observación de fondo. Lo anterior, sin perjuicio al derecho que le asiste al solicitante de la presente marca que una vez haya obtenido sentencia favorable y ejecutoriada de la acción de nulidad, pueda solicitar la tramitación de una nueva solicitud de marcas.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>iii) Que el solicitante señala que la marca solicitada se encuentra registrada en el extranjero. Ésta alegación será desechada por cuanto la existencia de un registro extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991822092	CHINAHONGKONG PATENT LIMITED, en representación de CASETAGRAM LIMITED	Mixta	CASETiFY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1371258, marca CASETiFY, que distingue Auriculares; cables USB; Carcasas para organizadores personales digitales [PDA]; carcasas para tabletas electrónicas; carcasas para teléfonos inteligentes; estuches de baterías; estuches de teclado para teléfonos inteligentes; estuches para celulares inteligentes; estuches para teléfonos; estuches para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos móviles; fundas impermeables para teléfonos inteligentes; fundas para agendas electrónicas; fundas para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos móviles; fundas y estuches especialmente adaptados para transportar teléfonos portátiles y equipamiento telefónico; películas de protección para teléfonos inteligentes; teclados; teclados para teléfonos inteligentes; teléfonos; teléfonos inteligentes; teléfonos móviles de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 25 de julio de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, se solicita la suspensión del procedimiento a fin de que se resuelva definitivamente la acción de nulidad que el solicitante ha interpuesto en contra del registro base de la observación de fondo;</p> <p>ii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; y</p> <p>iii) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, se solicita la suspensión del procedimiento a fin de que se resuelva definitivamente la acción de nulidad que el solicitante ha interpuesto en contra del registro base de la observación de fondo. Estese a lo resuelto en A lo principal de resolución dictada al escrito de contestación a la observación de fondo. Lo anterior, sin perjuicio al derecho que le asiste al solicitante de la presente marca que una vez haya obtenido sentencia favorable y ejecutoriada de la acción de nulidad, pueda solicitar la tramitación de una nueva solicitud de marcas.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>iii) Que el solicitante señala que la marca solicitada se encuentra registrada en el extranjero. Ésta alegación será desechada por cuanto la existencia de un registro extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590627	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	GIGI	Resolviendo escrito de fecha 16-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 14-07-2025 y por aclarado el N° de solicitud invocada en el cuerpo del escrito de fecha 03-06-2025. Resolviendo derechamente escrito de fecha 03-06-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al quinto otrosí: Téngase presente la delegación de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594089	Luis Gabriel Salazar Herrera, en representación de Licca SPA	Denominativa	MCCOLA	<p>Resolviendo escrito de fecha 10-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 09/07/2025, se tiene por concordada la suma con el cuerpo del escrito de fecha 02-06-2025.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 02-06-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Atendido el mérito de autos, no ha lugar. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al cuarto otrosí: No ha lugar por improcedente.</p>
1599111	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Javiera Oportus Pilates & bienestar SPA	Mixta	Ohana wellness club	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599334	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de APPLUS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.L.U.	Mixta	barlovento	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1599522	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Sobasa Limitada	Mixta	Venecia Panadería y Pastelería	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1599569	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Antonia Córdova García-huidobro	Mixta	ANIA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605318	DLA Piper Chile , en representación de Gruma S.A.B. de C.V.	Mixta	Juana	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Téngase presente. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1541596	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora Msi Suministros Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MSI MINERÍA	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 857289 Marca MSI Protege Computadores, computadores portátiles, placas principales de computadores; tarjetas complementarias de computadores, a saber, tarjetas adaptadoras de video y graficos; servidores computacionales; routers para redes computacionales; audifonos y auriculares; dispositivos de audio portátiles, a saber reproductores de mp3; hubs usb (concentradores usb); camaras digitales; controladores de discos de video digital; grabadoras de video digital; monitores tft-lcd para uso computadores; telefonos celulares; receptores de audio y video; artefactos computacionales perifericos, a saber, teclado y mouse. de la clase 9; , Registro 1174132 Marca MSI Protege Maquinas para el trabajo de plásticos, maquinas para la producción, reparación y desmontaje de vehículos terrestres, aéreos y acuáticos para la industria química, para la agricultura, para la minería, para la industria textil, para la industria alimenticia, para la industria de las bebidas, para la industria de la construcción, para la industria del empaque; maquinas herramientas; motores, que no sean para vehículos terrestres; motores, eléctricos, que no sean para vehículos terrestres; partes de motor para motores de todo tipo; partes para motores eléctricos de todo tipo; motores de combustión interna, servomotores; motores a diesel; bujías de precalentamiento para motores diesel; motores a gas; motores de gasolina (que no sean para vehículos terrestres); motores hidráulicos; bombas; bombas de aceite para vehículos; lubricadores (partes de maquinas); embragues que no sean para vehículos terrestres; transmisiones de maquinas, excepto para vehículos terrestres; sistemas de control y controles electrónicos para maquinas, embragues, que no sean para vehículos terrestres;

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>partes de transmisiones y acoplamientos de maquinas, incluidas en la clase 7; maquinas para la agricultura; maquinas desmenuzadoras para uso industrial; cortadoras de césped motorizadas; implementos para la agricultura, que no sean operados manualmente; turbinas eólicas; distribuidores automáticos; maquinas de carpintería; maquinas para fabricar papel; maquinas para imprimir sobre chapas metálicas; maquinas frisoras; maquinas de ajuste; maquinas de secado; embutidoras de salchichas; lavadoras de botellas; maquinas industriales para fabricar cigarrillos; maquinas para trabajar el cuero; prensas de vapor rotativas y portátiles para tejidos; maquinas para montaje de bicicletas; tornos de alfarero; maquinas de grabado; maquinas a batería; trenzadoras de cuerdas; maquinaria para la producción de esmaltes; maquina de producción de pulpa; maquinas distribuidoras de cinta adhesiva; maquinas para hacer briquetas; mezcladoras (maquinas); lavadoras; desintegradores; sobre calentadores; maquinas para trabajar el vidrio; torre de lavado de cobre; maquinas electromecánicas para la industria química; maquinas enjuagadoras; maquinas de pudelar; maquinas de refinación del petróleo; agitadores; gatos, gatos eléctricos; maquinas para trabajar metales; maquinas de fundición; maquinas de vapor; maquinas de chinchetas; maquinas de sujeción; maquinas herramientas; destornillador eléctrico; eliminadores electrostáticos; maquinas para procesar lentes de gafas; plantas de separación de gas; aerógrafos para colorear; filtros de limpieza para sistemas de refrigeración, para motores; soldadoras eléctricas; instalaciones de lavado de vehículos. de la clase 7; Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea y sus partes; vehículos terrestres motorizados; motores para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; chasis de vehículos; carrocerías; acoplamientos para vehículos terrestres; amortiguadores de suspensión para vehículos; muelles amortiguadores para vehículos; neumáticos; cubiertas de neumáticos para vehículos; llantas [rines] para ruedas de vehículos; neumáticos; ruedas de vehículos; cubos de ruedas de vehículos; cámaras de aire para neumáticos; equipos para reparar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cámaras de aire, parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire, clavos para neumáticos, cadenas antiderrapantes para vehículos; dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículos; asientos de vehículos; retrovisores; reposacabezas para asientos de vehículos; alarmas antirrobo para vehículos terrestres, dispositivos antirrobo para vehículos; encendedores de cigarrillos para automóviles; coches; automóviles; camiones, remolques y semi-remolques para vehículos, enganches de remolque para vehículos; ómnibus; motocicletas, ciclomotores, bicicletas; aparatos e instalaciones de transporte por cable; carretas, carritos; vehículos aéreos; barcos, buques; locomotoras; autobuses; caravanas; tractores; bicicletas, patinetes (vehículos); telesillas, funiculares; sillas de ruedas. de la clase 12; Servicios de gestión de negocios de ventas al por menor y por mayor relacionados con vehículos a motores, motores para vehículos terrestres, chasis de vehículos, carrocerías y cubiertas de neumáticos para vehículos; servicios de gestión de negocios de ventas al por menor y ventas al por mayor a través de negocios de ventas por correo relacionados con vehículos a motor, motores de vehículos terrestres, chasis de vehículos, carrocería y cubiertas de neumáticos para vehículos; servicios de gestión de negocios de ventas al por menor y por mayor a través de internet relacionados con vehículos a motor, motores para vehículos terrestres, chasis de vehículos, carrocerías y cubiertas de neumáticos para vehículos; servicios de gestión de negocios de ventas al por menor y por mayor a través de televenta relacionados con vehículos a motor, motores para vehículos terrestres, chasis de vehículos, carrocerías y cubiertas de neumáticos para vehículos; el agrupamiento, pero no el transporte, de una variedad de vehículos a motor, motores para vehículos terrestres, chasis de vehículos, carrocerías y cubiertas de neumáticos para vehículos para el beneficio de terceros, de manera que permita a los consumidores ver y adquirir los productos; negociación de contratos para el beneficio de terceros sobre la compra y venta de vehículos a motor, motores para vehículos terrestres, chasis de vehículos, carrocerías y cubiertas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>neumáticos para vehículos; administración de negocios y gestión de organización de flotas de vehículos para terceros; información y consultoría al consumidor sobre actividades de comercio y negocios (asesoría al consumidor); gestión administrativa de pedidos (trabajo de oficina); negociación de contratos para el beneficio de terceros sobre venta y compra de productos; consultoría y asistencia en la organización y gestión de compañía de negocios y de ventas al por menor; publicidad; gestión de negocios; administración comercial; trabajo de oficina; consultoría en materia de recursos humanos, consultoría en dirección de negocios, publicidad en radio y televisión, organización de ferias con fines comerciales o publicitarios, colección y organización de artículos de prensa relevantes; consultoría en materia de recursos humanos; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; publicidad radiofónica, publicidad televisada; relaciones públicas; ventas en pública subasta; promoción de ventas para terceros; selección de personal; servicios de reubicación para empresas; tramitación administrativa de pedidos de compra; auditoría; búsqueda de patrocinadores. de la clase 35; Reconstrucción, reparación, revisión y desmantelamiento de vehículos; reparación de vehículos en el curso de servicios de averías de vehículos; realización de alteraciones personalizadas a la carrocería, al chasis y al motor de vehículos a motor (reglaje de motor), incluidas en la clase 37; barnizado de vehículos; pulido de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; mantenimiento de vehículos; limpieza de vehículos; recauchutado de neumáticos; mantenimiento, limpieza y reparación de calderas y quemadores; información sobre reparaciones; información sobre construcciones; instalación de puertas y ventanas; explotación de canteras; instalación, mantenimiento y reparación de maquinas; reparación y mantenimiento de aviones; construcción naval; reparación de aparatos fotográficos; servicios de relojería (mantenimiento y reparación); reparación de cerraduras; prevención de oxidado; conservación de muebles; mantenimiento, limpieza y reparación del cuero; desinfección; instalación y reparación de alarmas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>antirrobo. de la clase 37; , Registro 1334438 Marca MSI Protege Servidores informáticos; Ordenadores portátiles; Dispositivos periféricos utilizados con ordenadores y sus partes, es decir Hardware; Software formado por programas de sistemas operativos; Memorias de ordenador; Discos duros; cable de conexión divisor; Placas madre para ordenadores; Tarjetas de pantalla de vídeo; Ratones de ordenador; Teclados de ordenador; Monitores TFT-LCD para ordenador de la clase 9; Registro 1356334 Marca MSI Protege Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería. de la clase 37; Registro 1398797 Marca GRUPO MSI Protege Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería. de la clase 37; y Registro 1412513 Marca MSI Protege Gorras de béisbol; gorros; sombreros; artículos de sombrerería; sudaderas con capucha; chaquetas; buzos (vestimenta); pantalones; jerseys [prendas de vestir]; camisas; uniformes deportivos; jerséis deportivos y pantalones para el deporte; sudaderas; camisetas; poleras; pijamas. de la clase 25.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 24 de enero de 2024, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta propia. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Señala que respecto de los registros 1356334 y 1398797 existe una coincidencia de titular a raíz de una cesión de derechos. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Con fecha 23 de febrero de 2024, se suspendió el procedimiento con el fin de la completa tramitación de las anotaciones recaídas en los registros 1398797 y 1356334.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que en relación a los registros 1398797 y 1356334, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto el titular de ella es idéntico al solicitante de autos, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido. Que en relación al registro 1174132 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto respecto de la clase 37, se distinguen servicios diferentes y no relacionados y en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las marcas, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido.</p> <p>8- Que, analizado el requisito 6.1 en relación a los restantes registros invocados, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas.</p> <p>9- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada; publicidad por correo directo, agencia de publicidad, difusión de anuncios publicitarios, Servicios de abono a periódicos para terceros, alquiler de carteleras y de paneles de anuncios de publicidad y de material publicitario; modelos publicitarios; relaciones públicas; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, servicios de marketing directo, de consultoría en marketing, servicios de promoción de bienes y servicios de la entrega de información a los consumidores; Administración de programas fidelización basados en descuentos o incentivos; Compilación y sistematización de datos en un computador central; servicios de compra y venta de productos y artículos de las clases 1 a 34 a través de internet; elaboración de estados de cuenta; Ventas en pública subasta de productos y artículos de las clases 1 a 34, distribución de muestras directamente o por correo; distribución de prospectos, directamente o por correo; servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de importaciones y exportaciones de productos y artículos de las clases 1 a 34; Asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales; Gestión de negocios de logística para terceros; alquiler de maquinaria y equipo de oficina, clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>10- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>11- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>12- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada; publicidad por correo directo, agencia de publicidad, difusión de anuncios publicitarios, Servicios de abono a periódicos para terceros, alquiler de carteleras y de paneles de anuncios de publicidad y de material publicitario; modelos publicitarios; relaciones públicas; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, servicios de marketing directo, de consultoría en marketing, servicios de promoción de bienes y servicios de la entrega de información a los consumidores; Administración de programas fidelización basados en descuentos o incentivos; Compilación y sistematización de datos en un computador central; servicios de compra y venta de productos y artículos de las clases 1 a 34 a través de internet; elaboración de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				estados de cuenta; Ventas en pública subasta de productos y artículos de las clases 1 a 34, distribución de muestras directamente o por correo; distribución de prospectos, directamente o por correo; servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de importaciones y exportaciones de productos y artículos de las clases 1 a 34; Asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales; Gestión de negocios de logística para terceros; alquiler de maquinaria y equipo de oficina, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Suministro de información sobre el mantenimiento de máquinas y herramientas para trabajar metales; alquiler de máquinas y aparatos de minería; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería, clase 37. Con protección al conjunto y sin protección al término "MINERÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1541596	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora Msi Suministros Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MSI MINERÍA	Resolviendo presentaciones de fecha 25 de septiembre de 2024 y 6 de febrero de 2025, estese al mérito de autos.
1541597	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora Msi Suministros Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MSI POLÍMEROS	Resolviendo presentaciones de fecha 25 de septiembre de 2024 y 6 de febrero de 2025, estese al mérito de autos.
1598941	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de LAS TACAS CORP S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHIRINGUITO	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1599566	Ismaelie Bruno, en representación de Adner Richie Fils JN BAPTISTE y Ismaelie Bruno Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	dAmsl	En escritos de 1 de septiembre de 2025, téngase por cumplido lo ordenado, al acompañar el poder en forma.
1600447	Carlos Eduardo Campos Sánchez, en representación de CLUB SOCIAL Y DE DEPORTES CONCEPCION S.A.D.P. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fiel al León	A lo principal, límitese cobertura en la forma pedida. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1601473	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Fernanda Trinidad Pastene Donoso Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SOS mi Pyme	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/03/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1166947. S.O.S. Servicios profesionales contables, clase 35. Servicios editoriales, servicios de educación, instrucción, enseñanza, esparcimiento y entretenimientos, clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: auditorías contables y financieras; servicios de información de negocios y asesoramiento contable; consultoría en materia de auditorías contables y financieras; contabilidad y auditoría contable; contabilidad; contabilidad, teneduría de libros y auditoría contable; preparación y tramitación de declaraciones tributarias; elaboración de declaraciones tributarias; preparación de documentos relacionados con la tributación; servicios de asesoramiento en relación con la elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta, <u>de la clase 35</u>. Coaching [formación]; enseñanza en academias; enseñanza; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de exposiciones con fines educativos; organización de seminarios; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de conferencias y seminarios; organización y celebración de conferencias, congresos, seminarios, simposios, cursos de formación, clases y charlas; organización y dirección de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres; provisión de información sobre educación; provisión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>información sobre educación online;servicios de enseñanza impartida a través de diplomados, de la clase 41.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: auditorías contables y financieras; servicios de información de negocios y asesoramiento contable; consultoría en materia de auditorías contables y financieras; contabilidad y auditoría contable; contabilidad; contabilidad, teneduría de libros y auditoría contable; preparación y tramitación de declaraciones tributarias; elaboración de declaraciones tributarias; preparación de documentos relacionados con la tributación; servicios de asesoramiento en relación con la elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta, de la clase 35. Coaching [formación];enseñanza en academias; enseñanza; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de exposiciones con fines educativos; organización de seminarios; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de conferencias y seminarios; organización y celebración de conferencias, congresos, seminarios, simposios, cursos de formación, clases y charlas; organización y dirección de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres; provisión de información sobre educación; provisión de información sobre educación online; servicios de enseñanza impartida a través de diplomados, de la clase 41, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: consultoría y asesoramiento en negocios;

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>administración y gestión de negocios; asesoramiento, indagación o información de negocios; análisis de datos de negocios; desarrollo de estrategias de negocios; servicios de asistencia en planificación y gestión de negocios; consultoría en adquisición y fusión de negocios, de la clase 35.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "Pyme" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039</p>
1601490	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Inmobiliaria Grow	Denominativa	igrow	<p>Que con fecha 14/03/2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1281813. GRUPO GROW. Limpieza de alfombras y tapetes; limpieza de cristales de ventana; limpieza de edificios; limpieza de edificios [fachadas]; limpieza de edificios [interiores]; limpieza de fosas sépticas; limpieza de instalaciones industriales; limpieza de las superficies exteriores de los edificios; limpieza de pañales; limpieza de prendas de vestir; limpieza de superficies exteriores de edificios; limpieza de tanques de almacenamiento; limpieza de vehículos; limpieza de ventanas; limpieza en seco; limpieza exterior e interior de aviones; limpieza fachadas de edificios; limpieza vial; limpieza y lavado de vehículos; limpieza y reparación de calderas; pulido de concreto; pulido de pisos; pulido de vehículos; servicios de aseo; servicios de limpieza; servicios de limpieza de aparatos de aire acondicionado; servicios de limpieza de desagües; servicios de limpieza de escenarios de crímenes; servicios de limpieza de piscinas de natación, clase 37. Registro N° 1358397. Corretaje de bienes inmuebles, clase 36.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: gestión de bienes inmuebles, de la clase 36; mantenimiento de inmuebles, de la clase 37.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: gestión de bienes inmuebles, de la clase 36; mantenimiento de inmuebles, de la clase 37, y En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: construcción de bienes inmuebles; construcción y renovación de inmuebles, de la clase 37.
1602633	MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Francisco Javier Orellana Rubilar Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PcMix	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 28 de agosto de 2025 folio C/2025/106951: Téngase por cumplido lo ordenado.
1604629	Mauro Dellafori Albala, en representación de LEAN SOLUTIONS SUL INÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LS MODULARES	Téngase presente la cesión de la solicitud.
1604629	Mauro Dellafori Albala, en representación de LEAN SOLUTIONS SUL INÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LS MODULARES	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1605296	Clarke Modet & Co. Chile SpA, en representación de Universidad de Talca Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MAM - Universidad de Talca	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Solicitud 991763697 Marca MAM Protege Formación y formación continua sobre embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna y en relación con temas de tecnología médica de vacío y drenaje torácico; información sobre educación. Clase 41. Que, con fecha 25 de junio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias visuales, gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que se ha

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitado protección al conjunto, que en clase 41 coexistirían marcas que incluyen el termino MAM, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros, los siguientes documentos: i) Captura de pantalla de la página web de TM View en la que se visualiza información de diversos registros de la marca UNIVERSIDAD DE TALCA en Chile para distinguir productos de la clase 16 y servicios de la clase 41; ii) Captura de pantalla de la página web de INAPI en la que se visualiza información de los registros de marcas en clase 41 que contienen la palabra "MAM"; iii) Captura de pantalla de la página web https://www.Universidad de Talca.cl/; iv) Captura de pantalla de las redes sociales del solicitante; v) Copia de sentencia emanada del Tribunal de Propiedad Industrial dictada el 08 de octubre de 2024, rol 1010-2024.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios de educación y afines de clase 41 en materia de embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento MAM de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "UNIVERSIDAD DE TALCA" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios de educación y afines de clase 41 en materia de embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>i) Que, respecto a que los signos presentan diferencias visuales, gráficas y fonéticas suficientes y que no induciría a confusión. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen el elemento MAM será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. A mayor abundamiento, los registros invocados como fundamento en la contestación de la observación de fondo, así como aquellos que constan en la base de datos de este Instituto, en clase 41, no contienen el signo "MAM", sino que se trata de palabras compuestas con una fisonomía e identidad propia.</p> <p>iv) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan conducentes para desvirtuar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aplicación de las prohibiciones de registro observadas, toda vez que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales sobre embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico. Servicios de academias [educación] y coaching [formación] sobre embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; consultoría en formación y perfeccionamiento sobre embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; consultoría en materia de formación, formación continua y educación sobre embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; servicios de enseñanza y capacitación sobre embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; formación e instrucción sobre embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; formación práctica [demostración] sobre embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; impartición de cursos de formación para terceros sobre embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; servicios de instrucción [enseñanza] sobre embarazo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; preparación, celebración y organización de talleres sobre embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; Enseñanza a través de Internet sobre embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico. Servicios de capacitación sobre embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; Servicios de educación a través del desarrollo de proyectos educativos sobre embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico, de la clase 41.</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, manuales, brochures, impresos y representaciones gráficas. Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías (impresas); artículos de papelería. Material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), de la clase 16; Servicios de galerías para la exposición de obras de arte, exposición de artes visuales y organización de eventos artísticos. Producción y organización de eventos, charlas, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium culturales, deportivos y de entretenimiento. Producción de programas culturales y artísticos. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Facilitación de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Servicios de fotografía. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de ediciones. Bibliotecas ambulantes (servicios de -); servicios de bibliotecas. Servicios de grabaciones de imágenes digitalizadas. Bibliotecas ambulantes (servicios de -); servicios de bibliotecas. Servicios de grabaciones de imágenes digitalizadas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, que no digan relación con embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico. Servicios de academias [educación] y coaching [formación], que no digan relación con embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; consultoría en formación y perfeccionamiento, que no digan relación con embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; consultoría en materia de formación, formación continua y educación, que no digan relación con embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; servicios de enseñanza y capacitación, que no digan relación con embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; consultoría en materia de formación, formación continua y educación, que no digan relación con embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; servicios de enseñanza y capacitación, que no digan relación con embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; formación e instrucción, que no digan relación con embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; formación práctica [demostración], que no digan relación con embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; impartición de cursos de formación para terceros, que no digan relación con embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; servicios de instrucción [enseñanza], que no digan relación con embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; preparación, celebración y organización de talleres, que no digan relación con embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; Enseñanza a través de Internet, que no digan relación con embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico. Servicios de capacitación de todo tipo, que no digan relación con embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				drenaje torácico; Capacitación en innovación, diseño estratégico, emprendimiento y equipos de trabajo. Servicios de educación a través del desarrollo de proyectos educacionales, que no digan relación con embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; servicios de exámenes pedagógicos de evaluación para la certificación de conocimientos, de la clase 41.
1605297	Daniela Carolina Meza Ortiz, en representación de Universidad de Talca Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MAM – UTALCA	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Solicitud 991763697 Marca MAM Protege Formación y formación continua sobre embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna y en relación con temas de tecnología médica de vacío y drenaje torácico; información sobre educación. Clase 41.</p> <p>Que, con fecha 25 de junio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias visuales, gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que en clase 41 coexistirían marcas que incluyen el termino MAM, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros, los siguientes documentos: i) Captura de pantalla de la página web de TM View en la que se visualiza información de diversos registros de la marca UNIVERSIDAD DE TALCA en Chile para distinguir productos de la clase 16 y servicios de la clase 41; ii) Captura de pantalla de la página web de INAPI en la que se visualiza información de los registros de marcas en clase 41 que contienen la palabra "MAM"; iii) Captura de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pantalla de la página web https://www.Universidad de Talca.cl/; iv) Captura de pantalla de las redes sociales del solicitante; v) Copia de sentencia emanada del Tribunal de Propiedad Industrial dictada el 08 de octubre de 2024, rol 1010-2024.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios de educación y afines de clase 41 en materia de embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento MAM de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "UTALCA" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios de educación y afines de clase 41 en materia de embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a que los signos presentan diferencias visuales, gráficas y fonéticas suficientes y que no induciría a confusión. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii) Que respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen el elemento MAM será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. A mayor abundamiento, los registros invocados como fundamento en la contestación de la observación de fondo, así como aquellos que constan en la base de datos de este Instituto, en clase 41, no contienen el signo "MAM", sino que se trata de palabras compuestas con una fisonomía e identidad propia.</p> <p>iv) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan conducentes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, toda vez que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales sobre embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico. Servicios de academias [educación] y coaching [formación] sobre embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; consultoría en formación y perfeccionamiento sobre embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; consultoría en materia de formación, formación continua y educación sobre embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; servicios de enseñanza y capacitación sobre embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; formación e instrucción sobre embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; formación práctica [demostración] sobre embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; impartición de cursos de formación para terceros sobre embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; servicios de instrucción [enseñanza] sobre embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; preparación, celebración y organización de talleres sobre embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; Enseñanza a través de Internet sobre embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico. Servicios de capacitación sobre embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; Servicios de educación a través del desarrollo de proyectos educacionales sobre embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico, de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, manuales, brochures, impresos y representaciones gráficas. Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías (impresas); artículos de papelería. Material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), de la clase 16; Servicios de galerías para la exposición de obras de arte, exposición de artes visuales y organización de eventos artísticos. Producción y organización de eventos, charlas, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium culturales, deportivos y de entretenimiento. Producción de programas culturales y artísticos. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Facilitación de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Servicios de fotografía. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de ediciones. Bibliotecas ambulantes (servicios de -); servicios de bibliotecas. Servicios de grabaciones de imágenes digitalizadas. Bibliotecas ambulantes (servicios de -); servicios de bibliotecas. Servicios de grabaciones de imágenes digitalizadas; Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, que no digan relación con embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico. Servicios de academias [educación] y coaching [formación], que no digan relación con embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; consultoría en formación y perfeccionamiento, que no digan relación con embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; consultoría en materia de formación, formación continua y educación, que no digan relación con embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; servicios de enseñanza y capacitación, que no digan relación con embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; formación e instrucción, que no digan relación con embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; formación práctica [demostración], que no digan relación con embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; impartición de cursos de formación para terceros, que no digan relación con embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; servicios de instrucción [enseñanza], que no digan relación con embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; preparación, celebración y organización de talleres, que no digan relación con embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; Enseñanza a través de Internet, que no digan relación con embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico. Servicios de capacitación de todo tipo, que no digan relación con embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; Capacitación en innovación, diseño estratégico, emprendimiento y equipos de trabajo. Servicios de educación a través del desarrollo de proyectos educacionales, que no digan relación con embarazo, lactancia, leche materna, extracción de leche materna, tecnología médica de vacío y drenaje torácico; servicios de exámenes pedagógicos de evaluación para la certificación de conocimientos, de la clase 41.
1605426	Mario Amigo Reyes, en representación de VICTORIA CANALES Y COMPAÑIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HIDROCARE	Proveyendo derechamente a lo principal de la presentación de fecha 05 de junio de 2025: Téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1605426	Mario Amigo Reyes, en representación de VICTORIA CANALES Y COMPAÑIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HIDROCARE	Téngase presente y por cumplido lo ordenado.
1606031	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edwin Robert Muena Valdés Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	RMV Maquinaria Servicios, Arriendos y Repuestos	Que con fecha 30/04/2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N 1202444, marca RNV, que distingue Bandas de rodamiento de caucho precurado y sin vulcanizar para recauchutado de neumáticos y ruedas de vehículos; todo tipos de neumáticos nuevos y recauchutados de la clase 12. Registro N 1202445, marca RNV, que distingue Servicios de construcción, reparación, instalación y reencauche de todo tipo de neumáticos y recubrimientos industriales de la clase 37. Registro N 1211462, marca RNV, que distingue Productos de caucho y/o plástico para la fabricación de productos y recubrimientos industriales; productos de caucho para la fabricación de neumáticos; caucho, gutapercha, goma, amianto; productos de materias plásticas semielaboradas; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos; planchas de caucho y/o plástico de materias aislantes que incluyen pero no se limitan a antifatiga, antidesgaste, de seguridad, antinflama, contra agentes químicos, aislamientos térmicos y acústicos; productos de caucho y/o plástico que consisten en soportes para puentes y equipos industriales, topes amortiguadores, defensas de rampas marítimas y terrestres, mallas, mangueras flexibles, y partes de tuberías flexibles no metálicas; planchas de caucho y/o plástico para la fabricación de suelas de calzado de la clase 17. Registro N 1264592, marca RNB, que distingue Productos de perfumería; aguas de tocador; productos de afeitar; lociones de afeitar y para después del afeitado; colonias; aceites esenciales; cosméticos no medicinales; maquillaje; dentífricos no medicinales; preparaciones con filtro solar y preparaciones cosméticas para bronceado; desodorantes para uso personal (productos de perfumería); toallitas impregnadas de lociones cosméticas; mascarillas de belleza; preparaciones para el cuidado del cuero cabelludo y del cabello que no sean medicinales; champús y

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>acondicionadores para el cabello; tintes para el cabello; lociones capilares; preparaciones para el peinado del cabello; cremas para la piel que no sean medicinales y lociones para la piel; productos de tocador que no sean medicinales; preparaciones cosméticas para el baño y la ducha; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones cosméticas para el cuidado de los labios de la clase 3.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>crear erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17, de la clase 35; mantenimiento y reparación de vehículos a motor, de la clase 37.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos similares han sido aceptados a registro. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17, de la clase 35; mantenimiento y reparación de vehículos a motor, de la clase 37, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 2; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27, de la clase 35.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Maquinaria Servicios, Arriendos y Repuestos" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1606150	<p>Claudio Andrés Zúñiga Sandoval, en representación de TRUMAU SPA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	TRUMAU	<p>Que con fecha 06/05/2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°01254672, marca TRUMAO CHERRY, que distingue frutas frescas; frutas sin elaborar; guindas frescas, de la clase 31.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Frutas frescas; frutas; frutos secos y semillas en cuanto productos frescos y sin procesar, <u>de la clase 31</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos TRUMAU / TRUMAO, sin que la adición del término descriptivo CHERRY logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Frutas frescas; frutas; frutos secos y semillas en cuanto productos frescos y sin procesar, de la clase 31, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: ensaladas de frutas y ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; ensaladas de verduras y hortalizas cortadas; frutas y verduras congeladas; frutas y verduras

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				preparadas; verduras procesadas; verduras y hortalizas cortadas; verduras y hortalizas cortadas para ensaladas; verduras y hortalizas envasadas, de la clase 29; Legumbres, verduras y hortalizas frescas; verduras, hortalizas y legumbres; verduras verdes frescas; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas, de la clase 31.
1607538	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Cristófer Jonathan Cadiz Oyarce Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CÚSPIDE THERE ARE NO LIMITS	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosí: téngase presente.
1607593	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de S&G Ecommerce SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	S&G Ecommerce	Proveyendo derechamente presentación de fecha 21 de junio de 2025. A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1607593	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de S&G Ecommerce SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	S&G Ecommerce	Téngase por cumplido lo ordenado.
1607636	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de S&G Ecommerce SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SYG	Téngase por cumplido lo ordenado.
1607636	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de S&G Ecommerce SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SYG	Proveyendo derechamente presentación de fecha 21 de junio de 2025. A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1608569	SILVA ABOGADOS, en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANDES go LA COMUNIDAD FINANCIERA DE CAJA LOS ANDES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1608570	SILVA ABOGADOS, en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANDES go LA COMUNIDAD FINANCIERA DE CAJA LOS ANDES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1608573	SILVA ABOGADOS, en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANDES go LA COMUNIDAD FINANCIERA DE CAJA LOS ANDES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1608583	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANDES go LA COMUNIDAD FINANCIERA DE CAJA LOS ANDES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1608802	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mantenimiento Y Servicios Industriales Bárbara Marabolí Sepúlveda E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RYM INDUSTRIAL MANTENIMIENTO Y SERVICIOS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1608805	Mario César Amigo Reyes, en representación de EXTRUDER S.A. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	PATAGONIA ORIGIN HUMAN GRADE PET FOOD	Antes de proveer, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1608806	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mantenimiento Y Servicios Industriales Bárbara Marabolí Sepúlveda E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RYM INDUSTRIAL MANTENIMIENTO Y SERVICIOS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1609060	Felipe Pino Silva, en representación de Carlos Rodrigo Friedman Tapia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHARCUTERIA LA TRADICION KOSHER PRODUCTO ARTESANAL 100% NATURAL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1609104	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inmobiliaria Micalvi SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAPE HORN SEAPORT	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1609105	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de SOL SERVICIOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SERVISOL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1609107	SARGENT & KRAHN, en representación de B-CONEX LATAM S.A.S Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	B-CONEX LATAM	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1609116	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iliá Marcela Avendaño Sánchez y Juan Ignacio Avendaño Sánchez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	nörvik	A lo principal, como se pide, límitese cobertura en la forma pedida. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1609128	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de OPA SpA	Denominativa	MTC	VISTOS:

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de suspensión de marca por plazo			<p>Que con fecha 04/06/25 fecha se notificó una observación de fondo fundada en que la marca pedida es gráfica o fonéticamente similar al Registro N°1311947, marca 1405 MTC, que distingue Información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; Pizzerías; Provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio; Provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; Salones de té; Sandwichería; servicios de banquetes; servicios de bar; Servicios de cafetería; servicios de catering; servicios de chef de cocina a domicilio; Servicios de restaurante y hotel, de la clase 43.</p> <p>Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto.</p> <p>RESUELVO:</p> <p>Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud.</p> <p>Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.</p>
1609128	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de OPA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MTC	Por contestada la observación de fondo, procédase la suspensión en la forma pedida.
1609135	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de B & M AGENCIA MARÍTIMA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	B&M AGENCIA MARÍTIMA	A lo principal, por contestada la observación de fondo, téngase por limitada la cobertura. Al otrosí, téngase presente.
1609136	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS MARITIMOS Y PORTUARIOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SMP SERVICIOS MARÍTIMOS PORTUARIOS	A lo principal, por contestada la observación de fondo, límitese cobertura en la forma pedida. Al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1609138	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Carolina Yasmín Rojas Aguilera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	www.Donde Carlitos Emporio.cl	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1609141	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de B & M AGENCIA MARÍTIMA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BM B&M AGENCIA MARITIMA SPA ESTABLISHED 1997	A lo principal, por contestada la observación de fondo, límitese cobertura en la forma pedida Al otrosí, téngase presente.
1609231	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Alice's Room Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALICIA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1609242	Daniela Fernanda Lagos Ossa, en representación de Francisca Reyes Martínez, Javiera Aguirre Domke y María José Elizabeth Pérez Donoso Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	aldeaaautista.cl	Téngase por contestada la observación de fondo.
1609265	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Andres Delgado Rodriguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRUNN CHOCOLATE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1609297	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Fernando José Valdivia Sat Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOLA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1609326	Guangyi Chen Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPER SWAT	Téngase por contestada la observación de fondo.
1609336	Luca Romano Tavano Gibert, en representación de AVILES RETAMALES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JARDIN INFANTIL JELLYFISH	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 18 de julio de 2025 folio C/2025/86025: Estese a lo resuelto.
1609343	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Patricio Giovanni Novoa Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLCK BRASIL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1609347	Hye Jin Jung, en representación de Sociedad de Profesionales Omident Spa. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	COL Círculo Odontológico Laboral	
1609347	Hye Jin Jung, en representación de Sociedad de Profesionales Omident Spa. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COL Círculo Odontológico Laboral	Téngase por contestada la observación de fondo.
1609417	Sergio Elías Silva Gallardo, en representación de Samuel Silva Gallardo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENPROPIEIDADES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1609418	Sergio Elías Silva Gallardo, en representación de Samuel Silva Gallardo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENETRABAJOS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1609418	Sergio Elías Silva Gallardo, en representación de Samuel Silva Gallardo Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ENETRABAJOS	
1609513	Israel Micael Silva De Aquino, en representación de Aquino & Fernandez De La Reguera SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Urbantours	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de junio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1285573. Marca URVAN. Protege Transporte de pasajeros; servicios de chóferes; transporte en taxi; almacenamiento, transporte y reparto de productos, con exclusión de los productos de la clase 12; alquiler de plazas de estacionamiento; provisión de estacionamiento de vehículos; alquiler de garajes; remolque de automóviles para emergencias; corretaje de transporte; planificación de rutas de viaje; organización de viajes y de excursiones; reserva de transportes; almacenamiento, transporte y reparto de productos, con exclusión de productos de la clase 12; servicios de asesoría, consultas e informaciones vinculado con lo anterior, clase 39; y Registro N° 1285076. Marca URVAN. Protege Transporte de pasajeros; servicios de chóferes; transporte en

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>taxi; almacenamiento, transporte y reparto de productos, con exclusión de productos de la clase 12; alquiler de plazas de estacionamiento; provisión de estacionamiento de vehículos; alquiler de garajes; remolque de automóviles para emergencias; corretaje de transporte; planificación de rutas de viaje; organización de viajes y de excursiones; reserva de transportes; servicios de asesoría, consultas e informaciones vinculado con lo anterior, clase 39.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 9 de julio de 2025, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que el signo es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente facilitación de información de viaje relacionada con el turismo; reserva de viajes a través de oficinas de turismo; servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo; servicios de información y reserva en línea en el ámbito del turismo; suministro de información de viaje relacionada con el turismo, clase 39.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura facilitación de información de viaje relacionada con el turismo; reserva de viajes a través de oficinas de turismo; servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo; servicios de información y reserva en línea en el ámbito del turismo; suministro de información de viaje relacionada con el turismo, clase 39, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura publicidad en el ámbito del turismo y viajes; servicios de cámaras de comercio, a saber, promoción del turismo y empresas locales, clase 35.</p>
1609513	Israel Micael Silva De Aquino, en representación de Aquino & Fernandez De La Reguera SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Urbantours	Resolviendo presentación de fecha 9 de julio de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1609524	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Adrián Campos Zelada y Emily Del Valle Yañez Rivas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FINANPRO	Resolviendo presentación de fecha 2 de julio de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1609524	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Adrián Campos Zelada y Emily Del Valle Yañez Rivas Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FINANPRO	<p>Considerando</p> <p>1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de junio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1451265. Marca FINANZASPRO. Protege Consultoría y asesoramiento sobre contabilidad; contabilidad, teneduría de libros y auditoría contable; servicios de asesoramiento de declaraciones de impuestos [contabilidad]; servicios de contabilidad financiera y auditorías contables y financieras, clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 2 de julio de 2025, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que el signo es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de contabilidad;preparación de declaraciones tributarias;elaboración de declaraciones tributarias;servicios de presentación de declaraciones tributarias;gestión de recursos humanos;consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de contabilidad;preparación de declaraciones tributarias;elaboración de declaraciones tributarias;servicios de presentación de declaraciones tributarias;gestión de recursos humanos;consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura administración de bienes inmuebles;asesoramiento en materia de inversiones;asesoramiento financiero;corretaje de bienes inmuebles;servicios de gestión de tesorería, clase 36.</p>
1609526	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSTRUCCIONES BENAVENTE LIMITADA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	CBE EMPRESAS BENAVENTE LTDA.	Resolviendo presentación de fecha 22 de julio de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1609541	<p>Badilla Davis Limitada, en representación de Fernando Medina Maseda</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	SAPPHIRA privé	Resolviendo presentación de fecha 28 de julio de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1609541	<p>Badilla Davis Limitada, en representación de Fernando Medina Maseda</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	SAPPHIRA privé	<p>Considerando</p> <p>1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de junio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1465967. Marca SAPHIRA. Protege Preparaciones para el cuidado del cabello, clase 03.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 28 de julio de 2025, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que el signo solicitado se encuentra registrado en el extranjero. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de agencias de importación-exportación de productos de la clase 3; presentación de productos de la clase 3 en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de venta al por mayor y al por menor, incluyendo mediante redes informáticas mundiales, de utensilios para la belleza de personas; estudios de marketing de cosméticos, perfumería y productos de belleza; servicios de información y asesorías comerciales a los consumidores en el ámbito de los productos de belleza; servicios de venta de tienda minorista en línea en relación con productos cosméticos y de belleza; servicios de venta al por mayor y al por menor de productos de perfumería, productos de maquillaje, aceites esenciales y aceites de perfumería, preparaciones cosméticas adelgazantes, jabones, mascarillas de belleza, bronceadores, hisopos para uso cosmético, equipos médicos, láser para cosmética y belleza corporal, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de agencias de importación-exportación de productos de la clase 3; presentación de productos de la clase 3 en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de venta al por mayor y al por menor, incluyendo mediante redes informáticas mundiales, de utensilios para la belleza de personas; estudios de marketing de cosméticos, perfumería y productos de belleza; servicios de información y asesorías comerciales a los consumidores en el ámbito de los productos de belleza; servicios de venta de tienda minorista en línea en relación con productos cosméticos y de belleza; servicios de venta al por mayor y al por menor de productos de perfumería, productos de maquillaje, aceites esenciales y aceites de perfumería, preparaciones cosméticas adelgazantes, jabones, mascarillas de belleza, bronceadores, hisopos para uso cosmético, equipos médicos, láser para cosmética y belleza corporal,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; dispositivos terapéuticos y de asistencia adaptados para personas con discapacidad; dispositivos terapéuticos y de asistencia diseñados para personas discapacitadas; dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas; aparatos de masaje; aparatos para masajes estéticos; aparatos para tratamientos estéticos faciales que utilizan ondas ultrasónicas; láseres para tratamientos de la piel; aparatos médicos; aparatos para tratar la celulitis; aparatos terapéuticos para ejercicios físicos de rehabilitación; aparatos de ejercicios físicos terapéuticos; aparatos de tonificación muscular para la rehabilitación médica; aparatos para uso en tonificación de músculos para rehabilitación médica, clase 10; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; servicios de asesoramiento sobre dirección de empresas; servicios de agencias de importación-exportación, con exclusión de productos de la clase 3; administración de programas de fidelización de consumidores; alquiler de puestos de venta; alquiler de espacios publicitarios; consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; consultoría profesional sobre negocios comerciales; decoración de escaparates; demostración de productos; estudios de mercado; marketing; mercadotecnia; negociación de contratos de negocios para terceros; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, con exclusión de productos de la clase 3; publicidad exterior; servicios de expertos en eficiencia empresarial; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; asesoría a empresas comerciales en la dirección de sus negocios; asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; administración de asuntos comerciales en materia de franquicias; asesoramiento empresarial sobre franquicias; asistencia de comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; facilitación de asistencia de negocios para el establecimiento de franquicias; suministro de asistencia en la gestión de franquicias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales; asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales; asesoramiento empresarial en materia de franquicias; servicios de asesoramiento comercial en materia de establecimiento y explotación de franquicias; servicios de representación de negocios comerciales; servicios de representación comercial; servicios de asesoramiento y consultoría en relación con agencias de importación y exportación; servicios de venta mayorista de instrumentos higiénicos para personas; servicios de venta minorista de instrumentos higiénicos para personas; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines comerciales o publicitarios; búsqueda de negocios; búsquedas de adquisiciones de negocios; planificación de negocios en materia de gestión, en concreto, búsqueda de socios para fusiones y absorciones de negocios; servicios de búsqueda y selección de ejecutivos; diseño, distribución y difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras], clase 35; servicios médicos; cuidados de higiene y de belleza para personas; cirugía estética; cirugía plástica; terapia física; alquiler de instalaciones sanitarias; servicios de bronceado artificial; servicios de salones de belleza; implantación de cabello; servicios de centros de salud; consultoría en materia de salud; servicios de sauna; servicios de spa; servicios de aromaterapia; terapias de belleza; tratamientos de terapia de belleza; hidroterapia; cuidados de la salud relacionados con la terapia de relajación; servicios de microneedling [terapia de inducción de colágeno]; terapia láser para el tratamiento de afecciones médicas; servicios de dentistas; servicios de arte dental; alquiler de equipos para tratamientos médicos y sanitarios; servicios de asesoría profesional en materia de servicios sanitarios; servicios médicos y sanitarios prestados por clínicas; alquiler de máquinas y aparatos médicos; alquiler de máquinas y aparatos para uso en salones de belleza o barberías; suministro de información sobre el alquiler de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				máquinas y aparatos médicos;alquiler de aparatos e instalaciones en el ámbito de la tecnología médica;servicios de salones de bronceado;asesoramiento en belleza;servicios de consultas relacionados con la belleza;servicios de cuidados de higiene y de belleza;suministro de información en materia de belleza;servicios para el cuidado del cabello;tratamientos cosméticos para el cabello;servicios de corte de cabello;lavado del cabello;suministro de información sobre salud;preparación de recetas médicas en farmacias;odontología cosmética, clase 44.
1609596	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Paulina Marcela Farías Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Método ESPIRAL	Resolviendo presentación de fecha 24 de julio de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1609899	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de María Constanza Köstner Cubillos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MKACTIVEWEAR	A lo principal: por contestada observacion de fondo; por limitada cobertura y corregida base de datos. Al otrosí: por acompañados.
1609965	Juan Carlos Alarcon Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TITAN	Por contestada observación de fondo.
1609986	Jorge Garay Pérez, en representación de BANCO INTERNACIONAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Crédito Hipotecario Adiós Arriendo	A lo principal: por contestada observacion de fondo. Al otrosí: téngase presente.
1610025	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de comercializadora de alimentos cym ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	C M NUEVO TORREÓN RESTAURANTE	Por contestada observaciones de fondo.
1610036	María Josefina Mora Arias, en representación de Manuel Francisco Dina Vega Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	FRATERO PREMIUM SD NYC RUM	Previo a proveer, acompañe Ronald Santana Carvajal poder para representar al solicitante, dentro del plazo de 30 días bajo el apercibimiento de tener por no presentado escritos de contestación de observaciones de fondo de fecha 07/08/2025 y 19/08/2025.
1610036	María Josefina Mora Arias, en representación de Manuel Francisco Dina Vega Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRATERO PREMIUM SD NYC RUM	A sus antecedentes.
1610038	Fernando Andrés Contreras Álvarez	Denominativa	Rolack	Por contestada observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1615996	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PATAGONIA FRUIT SPA	Mixta	PATAGONIA FRUIT	Téngase presente la limitación de cobertura.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1616258	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de TUREPUESTO.CL SPA	Mixta	TUREPUESTOYA.CL	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1620066	María José Martínez Herrera	Mixta	Terapia Humana	Como se pide a la corrección de descripción de etiqueta.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1620552	Chadi Al Yassin El Yassine	Denominativa	DINUT	No ha lugar, por extemporáneo.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
991709324	Larry H. Tronco Holland & Hart LLP, en representación de Simply Delicious, Inc.	Denominativa	BOBO'S	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo de marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Barritas alimenticias que contienen frutas, frutos secos, granos y semillas; alimentos de aperitivo principalmente a base de frutas, frutos secos, granos y semillas, de la clase 30 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1100063, marca BOBBO, que distingue Harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; salsas; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 16 de febrero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, viene en limitar la cobertura solicitada en la clase 30 y objetada por este Instituto a fin de poder superar la observación de fondo en esta parte;</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen coberturas diferentes conforme al Principio de Especialidad;</p> <p>iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas;</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iv) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; y</p> <p>v) Que, el registro base de la observación de fondo se encuentra no renovado, es decir, en estado de caducado.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a parte de los productos objetados en la clase 30 a saber: Barritas alimenticias que contienen frutas, frutos secos, granos y semillas por Barritas de aperitivo de chocolate que contienen frutas y frutos secos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Sin embargo, respecto de los demás productos objetados por este Instituto en la clase 30, es decir: Alimentos de aperitivo principalmente a base de frutas, frutos secos, granos y semillas; esta Oficina deberá de rechazar dichos productos, ya que el solicitante no los precisó, limitó o eliminó en su escrito de contestación y por lo tanto, aquello hace imposible determinar con claridad el objeto protegido de los mismos, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo respecto de estos productos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros.</p> <p>Que, en relación a la observación de fondo basada en el registro N° 1100063, se debe señalar que este registro se encuentra en estado administrativo de Caduco, tal como consta en la base de datos de este Instituto, así es que, la observación de fondo deberá ser reconsiderada en esta parte.</p> <p>Atendido lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				del Reglamento del Protocolo, y en los Arts. 19, 20 letra h), 22 y 23 de la Ley N° 19.039; Se resuelve: i) Se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se RECHAZA la marca solicitada para distinguir productos de la clase 30 a saber: Alimentos de aperitivo principalmente a base de frutas, frutos secos, granos y semillas, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos y ii) Se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo y se CONCEDE la marca solicitada para distinguir productos de la clase 30 a saber: Barritas de aperitivo a base de avena; barritas dulces; barritas de aperitivo de chocolate que contienen frutas y frutos secos; barritas de cereales; barritas alimenticias a base de cereales listas para el consumo; galletas; productos de panadería; productos de panadería.
991802161	AOMB POLSKA SP. Z O.O., en representación de Oleh Kachuro y YURII KACHURO Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AGRONETTO	<p>Vistos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La comunicación recibida desde la Oficina Internacional, con fecha 20 de febrero de 2025, mediante la cual se informa una corrección relativa al registro internacional. 2. Lo dispuesto en la Regla 28 del Reglamento del Protocolo de Madrid, así como en los artículos 23 de la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial y 18, 62 y siguientes de su Reglamento. 3. Los principios de igualdad ante la ley y de trato nacional, que obligan a otorgar a los solicitantes extranjeros el mismo tratamiento que a los nacionales, sin que ello implique conceder ventajas o prerrogativas no previstas en la normativa interna. 4. Las prácticas institucionales de INAPI, en virtud de las cuales no se aceptan ampliaciones en la protección de productos y servicios en ninguna etapa de la tramitación de un registro de marca, por cuanto ello podría afectar derechos de terceros. <p>Resuelvo: No ha lugar a la corrección solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se deja constancia que conforme a las normas que regulan el Protocolo se comunicará esta decisión a la Oficina Internacional en la forma de una denegación provisional, dando cumplimiento a la Regla 28, en concordancia con las Reglas 16 a 18 ter del mismo cuerpo legal.
991822091	CHINAHONGKONG PATENT LIMITED, en representación de CASETAGRAM LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASETIFY	A lo principal, no ha lugar por improcedente. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, por acompañado poder en custodia.
991822092	CHINAHONGKONG PATENT LIMITED, en representación de CASETAGRAM LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASETIFY	A lo principal, no ha lugar por improcedente. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, por acompañado poder en custodia.
991823569	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Figurativa		Vistos, que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho, toda vez que no se agregaron correctamente los servicios a proteger en la clase 35, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de concesión y el título emitido, y todo lo obrado con posterioridad y resuélvase lo que en derecho corresponda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
481823	815023	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEG-3 TRUST THE SOURCE	Se reitera observación de 24 de julio de 2025: Denominación de la marca mixta corresponde a MEG-3 TRUST THE SOURCE, no siendo suficiente señalar la etiqueta. A la presentación de 22 de agosto de 2025: No cumple con lo ordenado. En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039, por cuanto no se ha dado total cumplimiento a lo observado con fecha 24 de julio de 2025.
484963	908989	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TIGI	Se reitera observación de 26 de agosto de 2025: Acredite la facultad de Joe Sullivan y de Julieta Cruzel para representar a Unilever Global IP Limited. A la presentación de 21 de agosto de 2025: No cumple con lo ordenado. En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039, por cuanto no se ha dado total cumplimiento a lo observado con fecha 26 de agosto de 2025.
477898	1142615	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CURIOUS	Se reitera observación de 05 de junio de 2025: 1.- Acredite la facultad de Steven Rosenthal para representar a Elizabeth Arden, Inc. 2.- Acompañe nuevo contrato o rectificación con la completa individualización de cedente y cesionario, en cuanto a señalar sus domicilios. A la presentación de 28 de agosto de 2025: No cumple con lo ordenado. En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039, por cuanto no se ha dado total cumplimiento a lo observado con fecha 05 de junio de 2025.
477899	1142961	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FANTASY TWIST	Se reitera observación de 05 de junio de 2025: 1.- Acredite la facultad de Steven Rosenthal para representar a Elizabeth Arden, Inc. 2.- Acompañe nuevo contrato o rectificación con la completa individualización de cedente y cesionario, en cuanto a señalar sus domicilios. A la presentación de 28 de agosto de 2025: No cumple con lo ordenado. En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039, por cuanto no se ha dado total cumplimiento a lo observado con fecha 05 de junio de 2025.
484242	1181241	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABYSEC PREMIUM FLEXIPROTECT	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
484525	1181625	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICTORIA'S SECRET PINK	En la descripción de productos, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
484522	1190884	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de productos, elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
483322	1233468	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VALORMAXIMO	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. A la presentación de 13 de agosto de 2025: A lo principal: Se reitera observación de 06 de agosto de 2025: Según documento JORGE VALENZUELA CONSULTORA E.I.R.L. cambió de nombre a VMCA SPA.; al otrosí: Por acompañados documentos. De ser pertinente, solicite rectificación del titular en registro. En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039, por cuanto no se ha dado total cumplimiento a lo observado con fecha 06 de agosto de 2025.
484797	1391977	Manuel Alberto Araya Henríquez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ELOSPLUS	Se reitera observación de 20 de agosto de 2025: Solicite rectificación del Rut del titular en el registro. A la presentación de 21 de agosto de 2025: No cumple con lo ordenado. En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039, por cuanto no se ha dado total cumplimiento a lo observado con fecha 20 de agosto de 2025
481383	1410491	Isabel Margarita Zúñiga Soulat, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TEXA	Individualice solicitante y representante con su Rut, domicilio, teléfono y correo electrónico. A las presentaciones de 26 de agosto de 2025: No cumple con lo ordenado y por acompañados documentos. En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039, por cuanto no se ha dado total cumplimiento a lo observado con fecha 18 de julio de 2025.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477354	904508	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PERENTERYL	A la presentación de 28 de agosto de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañados los documentos; al segundo otrosí: Téngase presente.
478484	912427	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TACKY TAPE	A la presentación de 22 de agosto de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañado documento.
475738	1092155	Cosme Miguel Cortés San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UROMED	A la presentación de 25 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado.
476255	1142733	Mauricio Andrés Rojas Petersen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RETIDIAG	A su escrito de fecha 04 de agosto de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, téngase presente el cambio de nombre efectuado en el registro; Otrosí: por acompañados.
481523	1151828	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Limón & Mar	Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
484243	1153598	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MÓVEIS DALLA COSTA	
484246	1154130	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WALLENIUS WILHELMSSEN LOGISTICS WW	
484251	1158223	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINCELADAS	
484252	1159584	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINCELADAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
484253	1159588	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINCELADAS	
476212	1162663	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TICKETMASTER	A su escrito de fecha 20 de agosto de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase representante; Otrosí: téngase presente.
479840	1166325	Diego Ignacio Bilbao Barrenechea, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALIENTES	A sus escritos de fecha 22-08-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corriajase.
478417	1166572	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILENOS EN VIVO	A su escrito de fecha 20 de agosto de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
478404	1166573	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DE NEFTALI A PABLO	A su escrito de fecha 20 de agosto de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
478407	1166574	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS CAPO, E ARRIVATO L'AMORE	A su escrito de fecha 20 de agosto de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
478402	1166575	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUTOS DEL PAIS	A su escrito de fecha 20 de agosto de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
478405	1166578	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARITA	A su escrito de fecha 20 de agosto de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
478732	1168693	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TPA	A su escrito de fecha 22-08-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corriajase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480228	1169908	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATRIOT	A su escrito de fecha 20 de agosto de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
482724	1170002	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METALMAC	A su escrito de fecha 20 de agosto de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
484261	1170390	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITOPROT	
479530	1171250	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22-08-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
484544	1171690	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABYLAC	
484545	1171779	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEMSURE	
484513	1172176	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COGNOS	Se rectifica representante según poder acompañado.
484512	1172183	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARLEY-DAVIDSON	Se rectifica representante según poder acompañado.
479533	1172268	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 21 de agosto de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479531	1172274	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APPLE	A su escrito de fecha 22-08-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
484547	1172296	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALZHAIID	
479431	1172340	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIDL	A su escrito de fecha 26/08/2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
484258	1172496	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNACAST	
484526	1173664	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XENIUS	Se rectifica representante según poder acompañado.
484263	1173920	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLONEX	
484254	1174344	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINI BLUE	
484235	1174442	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TEREOS	Téngase presente el desistimiento respecto de las clases 3 y 33.
478891	1174449	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARDUINO	A la presentación de 26 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
484236	1174452	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIMARC, VOLVIERON LOS 70s. 70% DE DESCUENTO EN LA SEGUNDA UNIDAD	
484233	1174466	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREEZE	
484240	1175004	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HDAX	
479551	1175849	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 21 de agosto de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios. Se deja constancia que se elimina de oficio de la descripción de servicios, la palabra "otras" por tratarse de una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
484238	1176737	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADAGIO CITY APARTHOTEL ACCESS	
479520	1176878	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO PROFESIONAL PROVIDENCIA	A su escrito de fecha 20 de agosto de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
479817	1177581	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRIVAL	A su escrito de fecha 22-08-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
479553	1177960	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 21 de agosto de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
484518	1177975	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONQUEST	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
481337	1178833	Adolfo Ignacio Grez Carreño, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GRECKA	A la presentación de 22 de agosto de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado poder.
479617	1179251	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARPLAY	A su escrito de fecha 22-08-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
479612	1179256	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOUCH ID	A su escrito de fecha 22-08-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
479552	1179437	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 21 de agosto de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
484247	1179914	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GS1	
484260	1179915	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GS1	
484529	1180366	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEKATO	Se rectifica representante según poder acompañado.
484234	1180758	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORI	
484226	1181093	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHARMDX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
484227	1181094	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHARMDX	
484239	1181237	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COTIDIAN PANTS ULTRAPROTECT	
484521	1181599	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICTORIA'S SECRET	Se rectifica representante según poder acompañado.
484532	1181614	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUTTARE	
484527	1181983	Staff Jurídico Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACCORDA GROUP	
484245	1182135	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO EURO ALUMINIO HECHO PRODUCTO	
484516	1182660	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARY	Se rectifica representante según poder acompañado.
484519	1182661	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IANCARINA MARY	Se rectifica representante según poder acompañado.
484520	1182662	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARY	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
484546	1183539	AMERICO PESUTIC SORIA Anotación de Renovación TLT	MALASAÑA	
484231	1185191	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THREADTEX	
484536	1186372	Joaquín Manuel Pérez Rodríguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREVER	Se rectifica representante según poder acompañado.
484608	1187746	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RESERVA MARTÍN PESCADOR	A la presentación de 21 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado.
484511	1190182	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUZ Y VUKASOVIC INGENIERÍA DE CONTENCIONES Y FUNDACIONES LIMITADA	
484534	1190628	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARPULIN	
484533	1190629	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARPULIN	
484524	1190850	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COYA	
484531	1190887	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERTINOVA	Se rectifica representante según poder acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
484275	1193431	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TISS	
484277	1193432	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TISS	
480894	1193458	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FERCO	A su escrito de fecha 26/08/2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
484119	1194258	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 27 de agosto de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados documentos.
482354	1194575	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SUBCENTRO	A su escrito de fecha 28/08/2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
484230	1200141	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JACKS SURF SHOP	
484062	1204870	Pedro Urrestarazú González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TYCSA	A la presentación de 22 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado.
484256	1214790	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA CRUZ BICYCLES	
484710	1316325	GUILLERMO ANDRES PARADA BARRERA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HOTEL BIDASOA	A la presentación de 25 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480857	1365562	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WARNER RECORDS	A la presentación de 27 de agosto de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.
480860	1365563	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WARNER RECORDS	A la presentación de 27 de agosto de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.
484196	1392416	SYLVIA ELENA CALDERÓN TEJADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OEMEN	A la presentación de 21 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado.
480271	1422347	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SELLO V	A la presentación de 21 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado.
480266	1422348	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SELLO V	A la presentación de 21 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado.
477059	1442026	Francisco Leonardo Guzmán Palma, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MFP MY FAMILY PETS	A la presentación de 21 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado.
483219	1462699	Segundo Gómez Pacheco Anotación de Transferencia total	L Loures	A la presentación de 21 de agosto de 2025: Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
480154	1225261	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CANAIMA	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		30 días.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1616924	1616924: Nutrición y Alimentos S.A. - N.V. NUTRICIA	NUTRICIA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1616931	1616931: VIDA TRES S.A.- Felipe Ignacio Rau Romero	Humana	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1617085	1617085: ESTABLECIMIENTOS BAQUEDANO LIMITADA - Oscar Felipe González González	Baqueano	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1617094	1617094: RC REPUESTOS CENTER S.A. - ALFREDO CHESTER REHREN URZUA	IRC IMPORTADORA RC	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1617107	1617107: GESTIÓN INMOBILIARIA ORIENTE SPA - Inmobiliaria Porta Chamisero Uno SpA	WWW.ALMACHAMISERO.CL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1617156	1617156: RAF OVER S.A.S. - Víctor Raúl Frabasile Fuentes	CURBELA	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1617162	1617162: MARÍA PAZ TAGLE LETELIER - Banco de Chile	Mujeres que Inspiran	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1617199	1617199: EMPRESAS CAROZZI S.A.- Raúl Angelo Poblete Cordero	golosos	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1617432	1617432: MISHPAJA LTDA - NUK FOODS S.P.A.	NUK FOODS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1548349	1548349: PROSALON DISTRIBUCIONES SAS - TOL NATURE SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	TOL NATURE	A escrito de fecha 05/06/2025 Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca COOL NATURE KEEP IT NATURAL para distinguir los productos pedidos de la clase 3. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca COOL NATURE KEEP IT NATURAL, para distinguir los productos pedidos de la clase 3, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca COOL NATURE KEEP IT NATURAL, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 3. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca
1576938	1576938 - NAIKOA S.A. - Avattar Consultora SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Academia Avattar	A escrito de fecha 05/06/2025 Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca AVATAR para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca AVATAR, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca AVATAR, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1581956	1581956 - ESSENTIAL EXPORT LTDA. - MP CORPORATION, S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	TOOTOY!	A escrito de fecha 04/06/2025 Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas TOTTO® y TOTTO PETS para distinguir los productos pedidos de la clase 9, 10 y 28. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas TOTTO y TOTTO PETS, para distinguir los productos pedidos de la clase 9,10 y 28, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas TOTTO y TOTTO PETS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 9,10 y 28. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente las marcas TOTTO y TOTTO PETS, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara las marcas TOTTO y TOTTO PETS del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1592097	1592097 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - SYNTHON CHILE LTDA. - Asesorías el mirador spa. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Zweet	A escrito de fecha 05/06/2025 No ha lugar por ahora . Respecto de ambos oponentes SYNTHON CHILE LTDA. Y EMPRESAS CAROZZI S.A. 1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común, en cuanto a los productos, que intenta amparar. Respecto de SYNTHON CHILE LTDA. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.
1599741	1599741 - HEATHCOTE SUB 3 (CHILE) SPA - Marcelo Emilio Parodi García. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BODEGA TAPIHUE	A escrito de fecha 05/06/2025 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1533690	1533690 - TOLSA, S.A. - Huawei Xu.	sancat	Fallo de rechazo
1556480	1556480: CORPORACION MARATON DE SANTIAGO - ELAB SpA	stgo21k	Fallo de aceptación a registro
1559421	1559421 - Meet SpA - Daniel Espejo Cardemil	STREET FRIES	Fallo de rechazo
1559449	1559449: MEET SpA - Daniel Espejo Cardemil	STREET FRIES	Fallo de rechazo
1560058	1560058 - COSMOPLAS S.A. - Comercializadora Cosmo Ltda.	COSMOCLIMA	Fallo de aceptación a registro
1560331	1560331: INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S - Venta y Servicio de Café Cococafé Ltda.	Cool Café	Fallo de rechazo
1560706	1560706 - Integramedica S.A. - CARLOS VAN GRIEKEN GARCÍA.	GINEINTEGRA	Fallo de aceptación a registro
1560720	1560720 - SHAKIRA ISABEL Mebarak - Katherine Etchart Mauriziano.	Fans Club Shakira Chile	Fallo de rechazo
1560880	1560880 - HK INNO.N CORPORATION - C.I. Farmacapsulas S.A.S.	K-CAPS	Fallo de aceptación a registro
1561438	1561438 - WATT'S S.A. - Alimentos y Frutos S.A.	Minuto Verde Ayuda Chef	Fallo de aceptación a registro
1561606	1561606 - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. - Pablo Andrés Aguirre Aguirre, Fabian Alfonso Carvajal Arroyo.	Evoltek	Fallo de rechazo
1561656	1561656 - Fundación Educacional Nido de Águilas - Luz Maria Kerestegian	Haciendo Nido	Fallo de aceptación parcial a registro
1565394	1565394: EL TRIGAL S.A. - GUANGDONG PRB BIO-TECH CO., LTD	PEARL RIVER BRIDGE	Fallo de aceptación a registro
1566049	1566049: CHOCOSUISSE, Asociación Suiza de Productores de Chocolates - JACK MUBARAK VEGA	SWISSSTAR	Fallo de rechazo
1566127	1566127 - IMPERIAL S.A. - miguel angel herrera vega	FLOTA IMPERIAL	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1566992	1566992: BELCORP SA - CRISTÁLIA PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS LTDA.	KOLLAGENASE CRISTÁLIA	Fallo de aceptación a registro
1567916	1567916: Luis Fanor Maturana Arias - CLOROX CHILE S.A. - Juan De Dios Sánchez Jara	DON CLORO	Fallo de aceptación a registro
1568229	1568229: EMPRESAS CAROZZI S.A.- Alexis Iván Fritz Tabalí	Life Tea	Fallo de rechazo
1577491	1577491 - Jaime Patricio Yolito Balart - Pedro Alejandro Riquelme Medina.	Green Way	Fallo de aceptación a registro
991748320	991748320: Eastman Auto And Power Limited - Addo Play Limited	ADDO	Fallo de aceptación a registro
991755389	991755389 - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Sheila Fox Morrison, Davis Wright Tremaine LLP	WERNER	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1551429	1551429: METRO S.A.- SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Estación Metropolitana	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1531842	1531842: IMPORTADORA Y COMERCIAL CAFETAL LIMITADA - EXPORTADORA ROMEX S.A.	CAFETAL	<p>Resolviendo escrito de fecha 14-07-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°218195. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1534020	1534020: SOFTYS S.A. - HM SpA	ELITE BRANDS	<p>Resolviendo escrito de fecha 29-08-2025 folio 106955: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 28-08-2025, y por ratificado todo lo obrado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 14-07-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: A los puntos 1 al 3 Ocurrase ante quien corresponda. Al punto 4 Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Resolviendo escrito de fecha 29-08-2025 folio 106959: Estese a lo resuelto precedentemente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1535737	1535737 - THE BASTARDS SPA. - Destilería Conclave Ltda.	BAS TAR DO	Resolviendo escrito de fecha 14-07-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurráse ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°223416. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1539771	1539771: AGROVET SpA - AGROVET MARKET S.A.	AGR VET MARKET	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1540576	1540576: MARCOPOLO S.A.- MARCOPOLO TRANSPORTES SpA	Marcopolo Transportes	A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente. Al 4° otrosí: Por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1540699	1540699 - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - Empresas Carozzi S.A.	COSTA MINI BIMBO VAINILLA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1540703	1540703 - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - Empresas Carozzi S.A.	COSTA BIMBO CAKE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1540714	1540714 - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - Empresas Carozzi S.A.	COSTA MINI BIMBO CHOCOLATE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1536114	1536114 - CONSULTORA BETTER LIMITADA - MOMA SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BETTER BRANDS	Vistos y considerando el apercibimiento decretado con fecha 01-08-2025, el tiempo transcurrido y que a la fecha no consta cumplimiento alguno, Resuelvo: se declara incurso el apercibimiento de fecha 01-08-2025y se tiene por no presentado los documentos ofrecidos en escrito de fecha 20-07-2025.
1565410	1565410: FRANCISCO JAVIER ARQUEROS MOURGUES - Productora De Eventos Black Oil Productions Limitada Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	COMICCON	
1565410	1565410: FRANCISCO JAVIER ARQUEROS MOURGUES - Productora De Eventos Black Oil Productions Limitada Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	COMICCON	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 26-08-2025, en rebeldía Proveyendo derechamente escrito de fecha 14-07-2025: i) Que el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil dispone que “El procedimiento se entiende abandonado cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante seis meses, contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos. ii) Que consta de autos que la última gestión útil aconteció el 19-08-2025, fecha en que este tribunal abrió término probatorio, fijando los puntos de prueba sobre los cuales debe recaer esta última, de manera que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, dicho término venció el día 03-10-2024. iii) Que el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil dispone: <i>Vencido el plazo a que se refiere el artículo 430, se hayan o no presentado escritos y existan o no diligencias pendientes, el tribunal citará para oír sentencia</i> ”, de manera que, no siendo la inactividad -en este estado del proceso- imputable a la parte demandante; Resuelvo: No ha lugar al abandono de procedimiento solicitado. Atendido el estado del proceso, dese curso progresivo a los autos.
1566690	1566690: PARETI Y COMPAÑÍA LIMITADA - Comercializadora Golden Vending Ltda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	OSLO MANELA	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 26-08-2025, en rebeldía Proveyendo derechamente escrito de fecha 18-07-2025 folio 85796 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 14 de agosto de 2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 18 de julio de 2025, esto es, transcurridos más de seis meses.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 14 de agosto de 2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 18 de julio de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 18-07-2024.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado del proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1566692	<p>1566692: PARETI Y COMPAÑÍA LIMITADA - Comercializadora Golden Vending Ltda</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)</p>	OSLO RED LOVE	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 26-08-2025, en rebeldía Proveyendo derechamente escrito de fecha 18-07-2025</p> <p>1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</p> <p>2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 16 de agosto de 2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</p> <p>3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 18 de julio de 2025, esto es, transcurridos más de seis meses.</p> <p>4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 16 de agosto de 2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 18 de julio de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 18-07-2024.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado del proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1567412	<p>1567412: MAQUINARIAS E INVERSIONES FREEMAQ SpA. - Carolina Olmos Manzano</p> <p>Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición</p>	FREEMAQ	<p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra la facultad de corregir de oficio los errores que observan en la tramitación de un proceso; la resolución de fecha 05 de febrero de 2025, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto cita a las partes a oír sentencia, en circunstancias que existen hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos; Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de fecha 05 de febrero de 2025, sólo en cuanto a citar a las partes a oír sentencia.</p> <p>En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 05 de febrero de 2025.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1594089	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MCCOLA	Resolviendo escrito de fecha 25-06-2025: Ocurrase ante quien corresponda.
1597852	1597852 - INMOBILIARIA VEGA MONUMENTAL S.A. - SINGEVEC SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Megamercados H & L	Resolviendo escrito de fecha 26-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 14-08-2025, se tiene por concordada la suma con el cuerpo del escrito de fecha 22-04-2025. Resolviendo derechamente escrito de fecha 22-04-2025: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado el documento, con citación.
1603176	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	GRC LATAM	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 05-08-2025, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Raquel Olivia Rubilar Gutiérrez, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1603674	1603674: EDUCADEMIA SpA - Inversiones Brainnovation SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	XLearning Space XL	A escrito de fecha 27/08/2025 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña YENNY CAROLINA MOLINA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1606541	1606541: LA FORTUNA S.A. - Mónica Soledad Pino Lara Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MonTerra	Resolviendo escrito de fecha 29-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 26-08-2025, y por ratificado todo lo obrado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 08-07-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1615852	1615852 - LEANSIGHT CONSULTING SPA - ERIC LEANDRO ACUÑA ALDANA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Lean	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 29/08/2025. Resolviendo derechamente escrito de fecha 17/07/2025 A lo principal: Téngase por no delegado poder Al otrosí: Téngase por acompañado.
1617094	1617094: RC REPUESTOS CENTER S.A. - ALFREDO CHESTER REHREN URZUA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IRC IMPORTADORA RC	A la presentación de fecha 09/07/2025: Como se pide.
1617432	1617432: MISHPAJA LTDA - NUK FOODS S.P.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NUK FOODS	A la presentación de fecha 11/07/2025: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos.
991804633	991804633: José Antonio Pérez Cortés - EGT DIGITAL LTD. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	AZTEC rush	A escrito de fecha 09/06/2025 folio 68513 Previo a proveer aclare o especifique limitación de cobertura para cada clase, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo aparcamiento de tener por no limitada la cobertura.
991804633	991804633: José Antonio Pérez Cortés - EGT DIGITAL LTD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AZTEC rush	A escrito de fecha 28/08/2025 Téngase por cumplido lo ordenado y presente números de poderes en custodia Resolviendo derechamente escrito de fecha 09/06/2025 folio 68474 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/09/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada